



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Filosofía
Maestría en Estudios Antropológicos en Sociedades Contemporáneas.

"Acceso a la Justicia del Estado por parte de la población de origen étnico. Un análisis interpretativo de la cultura del Estado de Derecho."

Opción de Titulación
Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestro en Estudios Antropológicos en Sociedades Contemporáneas

Presenta
Karla Montserrat Barrera Garrido

Dirigido por:
Dra. Adriana Terven Salinas

Dra. Adriana Terven Salinas
Presidente

Dr. David Alejandro Vázquez Estrada
Secretario

Dra. Diana Patricia García Tello
Vocal

Dr. Guillermo Luévano Bustamante
Vocal

Mtro. Sergio Arturo Guerrero Olvera
Vocal

B. M. Espinosa
Dra. Ma. Margarita Espinosa Blas
Directora de la Facultad de Filosofía

M. S. Barrera
Firma
A. Terven
Firma
D. Vázquez
Firma
G. Luévano
Firma

G. Loarca
Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Fecha: Octubre 2018

Resumen

La investigación aborda la problemática que existe respecto del acceso a la jurisdicción del Estado por parte de usuarios de origen étnico, el estudio se enmarca en el contexto político caracterizado por la presencia de instrumentos legales a nivel internacional, nacional y estatal que establecen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el acceso pleno a la justicia. Sin embargo, pese a estos avances legislativos que se han tenido **desde finales de la década de 1990**, en la práctica, aún se observa una gran distancia entre lo anterior y la manera en como los operadores de justicia interpretan y aplican la norma cuando atienden casos en los que se ve involucrada población de origen étnico.

Este trabajo se centra en el análisis de las creencias, discursos y prácticas que establecen la relación entre el Estado de derecho y la identidad étnica a partir de una perspectiva cultural interpretativa de asuntos judiciales. El propósito es comprender y desentrañar los motivos culturales y sociales que inciden en la articulación entre las disposiciones legales en materia indígena, con la práctica jurídica; y que no permiten la construcción de un sistema normativo intercultural. En este sentido observo que es precisamente debido a la relación que se da entre la actividad jurídica, el material jurídico y **la interpretación que los operadores hacen de esto**, basada en **prácticas e ideologías** vinculadas con una intertextualidad constituyente ortodoxa del **positivismo jurídico**, lo que no permite interpretaciones plurales desde la cultura del Estado de derecho.

Palabras clave: Cultura, Estado de Derecho, justicia, etnia

Summary

The research addresses the problem of access to state jurisdiction for ethnic users; the study is located within a political context characterized by the presence of legal instruments at an international, national, and state level that establish the obligation to guarantee indigenous peoples full access to justice. However, despite this legislative progress that has taken place since the end of the 1990s, in practice, there is still a wide gap between the aforementioned and the way justice operators interpret and enforce regulation when addressing cases in which an ethnic population is involved.

This work focuses on the analysis of the beliefs, discourses and practices that establish the relationship between the rule of law and the ethnic identity based on a cultural interpretive perspective on court cases. The aim is to understand and unravel the cultural and social reasons that influence the articulation between legal provisions concerning indigenous issues and legal practice, and do not allow the development of an intercultural legal system. In this sense, I note that the relationship that arises between legal activity, legal literature and the interpretation by operators grounded on practices and ideologies linked to an orthodox constituent intertextuality of legal positivism is precisely what does not enable plural interpretations based on a culture of rule of law.

Keywords: culture, rule of law, justice, ethnicity

AGRADECIMIENTOS

Decidí incursionar por los caminos de la antropología después de varios años de dedicarme de lleno a la práctica del derecho. El cambio no fue fácil para mi ni para mis compañeros de vida. ¿Qué hace una abogada estudiando una maestría en antropología? es la primer pregunta que me hacían mis colegas, amigos y familia. Sin embargo siempre estuvieron ahí tratando de entender por que ahora prefería desenterrar huesos (en sentido metafórico) que sacar gente de la cárcel. A ellos mis más sincero agradecimiento por estar siempre.

De igual forma quiero agradecer a mi directora de tesis Dra. Adriana Terven Salinas, por su compromiso como académica y por haberme guiado durante estos dos años compartiéndome su conocimiento, experiencia y tiempo. A ella expreso mi gratitud ya que sin la entrega y dedicación que tiene con sus estudiantes esto no habría sido posible.

Así mismo quiero agradecer a mi informante principal, a la abogada Jisela Esther quien sin conocerme no dudo en apoyar este proyecto de investigación compartiéndome su experiencia como abogada. Y a la señora Marcelina por compartirme su historia de vida.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca que me otorgó para realizar mis estudios de maestría.

Finalmente y de manera especial a Miguel Oseguera mi cómplice, mi amigo, mi cuasi antropólogo, por alentarme a seguir con mis sueños y encontrar mis pasiones.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
ESTRUCTURA DE LA TESIS.....	7
CAPITULO II. TEÓRICO- METODOLÓGICO:	41
INTRODUCCIÓN	41
2.1. CAMPO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS.....	42
2.2. EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO: DIÁLOGOS ENTRE JURISTAS Y ANTROPÓLOGOS	47
2.2.1. LA CULTURA DEL ESTADO DE DERECHO	48
2.2.2. LA DIMENSIÓN SIMBÓLICA DEL DERECHO.....	55
2.3. PLURALISMO LEGAL	59
2.4.- LA ETNOGRAFÍA COMO MÉTODO PARA DESENTRAÑAR SIGNIFICADOS	61
2.4.1.- DRAMA Y RITO EN PROCESOS JUDICIALES.....	63
2.5. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS.....	72
CAPÍTULO III.- INTERPRETANDO AL ESTADO DE DERECHO.....	74
INTRODUCCIÓN	74
3.1. GENEALOGÍA Y ARQUITECTURA DE UNA INSTITUCIÓN	75
3.1.2.- EL ESTADO DE DERECHO COMO FORMA DE VIDA.....	89
3.1.3.- LOS CENTINELAS DE LA LEY.....	90
3.2. - EL ACCIONAR DE LA MAQUINARIA JUDICIAL	106
3.2.1.- LA ODISEA DE MARCELINA Y GRACIELA	108
3.2.2.- LA FISURA DEL ESTADO DE DERECHO. LA BRECHA	111
3.2.3.- EL ANTAGONISMOS DE LAS PARTES. LA CRISIS.....	122
3.2.4. MARCO LÓGICO DEL DERECHO. LA ACCIÓN REPARADORA.....	139
3.2.5.- DISCULPE USTED. LA FASE FINAL	141
3.3.- REFLEXIONES FINALES DEL CAPÍTULO.....	147
REFLEXIONES FINALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	150
REFLEXIONES PRACTICAS:.....	162
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	164

INTRODUCCIÓN

“...Los dictámenes de antropología practicados a las acusadas por el perito Emeterio Cruz García (fojas 1402 a 1406 y 1419 a 1424), en los que se determinó que **se auto reconocen como indígenas otomíes y pertenecen a un nivel académico y socioeconómico bajo**, circunstancias que **no desvirtúan las imputaciones** que obran en su contra, en virtud de que **ser indígena, con escasos estudios e ingresos**, no le permite a un individuo realizar las conductas como las que se les imputó a las implicadas, máxime que de los referidos dictámenes se advierte que **el perito concluyó que las señaladas circunstancias no implican un extremo atraso cultural, y que no es costumbre** en Santiago Mexquititlán, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, retener a personas ajenas que llegan a la comunidad, con el fin de aplicar justicia por su propia mano (foja 1422). [...] El dictamen en materia de lingüística practicado a las acusadas por el perito Severo López Callejas (fojas 1963 a 1972) en el que se determinó que **las ahora acusadas hablan el idioma español a nivel elemental (entre veinte y treinta y nueve por ciento), y lo entienden a nivel escaso (entre cero y diecinueve por ciento), tampoco les favorece**, ya que se certificó en autos que en sus intervenciones, **las acusadas declararon en idioma español, y el cual dijeron en sus datos generales hablar y entender**; lo cual se corrobora con el dicho de los pasivos, en el sentido de que durante los hechos, las implicadas y el resto de la gente que participó en los mismos, se dirigían en idioma castellano; en consecuencia, las acusadas fueron enteradas debidamente del procedimiento instaurado en su contra...” (Valoración judicial de periciales en antropología y lingüística. Recurso de Apelación 2/2010)

En mi experiencia como asesora jurídica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro, y al revisar expedientes judiciales como parte de mi investigación de maestría, encontré que en los asuntos en los que se han visto involucrados ciudadanos de origen étnico, es común leer aseveraciones en las que la diferencia cultural no fue considerada como suficiente para implementar las

disposiciones legales reconocidas a los pueblos indígenas. Un ejemplo paradigmático de esto, fue el recurso de apelación 2/2010 que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del caso de Jacinta, Teresa y Alberta; las tres mujeres ñähñú presas por el delito de secuestro, posesión de narcóticos y otros delitos que el Ministerio Público les imputó, el cual transcribo en el epígrafe al inicio de esta introducción.

Como se puede observar, el uso de expresiones como: extremo atraso cultural, nivel académico y socio económico bajo y aislamiento social, son las categorizaciones ideológicas que los operadores de justicia tienen respecto de la diferencia cultural, y que han sido los parámetros para determinar la identidad indígena en los procedimientos judiciales y por ende en la aplicación de la normativa correspondiente.

Pese a los avances a nivel internacional desde finales de la década de 1980 que han reconocido derechos específicos a los pueblos indígenas y tribales, y las reformas que se han realizado para la implementación de nuevas legislaciones destinadas a garantizar, proteger y promocionar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México, hoy en día se observa una gran distancia entre lo anterior y la manera en como los operadores de justicia interpretan y aplican la norma cuando atienden casos en los que se ve involucrada población de origen étnico.

Es por ello que el estudio que realicé se enmarca en un contexto político caracterizado por la presencia de instrumentos legales a nivel internacional, nacional y estatal que establecen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el acceso pleno a la justicia, en consonancia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011.

Con base en lo anterior, esta tesis se centra en el análisis de las **creencias, discursos y prácticas** que establecen la relación entre el Estado de derecho y la identidad étnica, a partir de una perspectiva cultural interpretativa para el estudio de asuntos judiciales en los que se ve involucrada población indígena, a fin de captar el momento en que se

originan las tenciones que imposibilitan el dialogo intercultural que se ha pretendido con las reformas y adhesiones a las leyes mexicanas. Este interés surgió a partir de observar en la procuraduría del DIF y en tribunales de la ciudad de Querétaro, la atención que daban los operadores de justicia a los asuntos donde estaba involucrada población de origen étnico, y la manera en como evadían el uso de la normatividad destinada para la atención de dichos asuntos.

Es por ello que consideré pertinente realizar este estudio desde la antropología, ya que me permitió un análisis desde un enfoque cultural, es decir, **observar al Estado de derecho como una construcción cultural e histórica** al igual que otras, como sería la cultura de los pueblos indígenas, posicionando la reflexión bajo los mismos términos: ambos se componen por **prácticas, discursos y creencias**. La antropología también integra una perspectiva del poder, permitiendo entonces advertir en las relaciones de dominación entre **diferentes culturas: la del Estado de derecho y la de los pueblos indígenas**.

Para analizar esta problemática que expongo, situó mi análisis en el campo de la antropología del derecho, retomando argumentos del jurista Paul Kahn (2001) y del antropólogo Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010), quienes desde ambas disciplinas (derecho y antropología), debaten y proponen la posibilidad de ubicar a la doctrina del Estado de derecho desde un enfoque cultural, desde esta perspectiva es posible analizar las prácticas y los símbolos (al igual que en cualquier otra cultura) que envuelven el campo estatal de administración de conflictos. Éste último, lo observo desde el planteamiento de Jacqueline Sinohoretto (2011), quien lo presenta como “un espacio social estructurado por relaciones de fuerza en donde se desarrollan luchas por el derecho a decidir el derecho” (Sinohoretto, 2011: 27).

En este sentido, la autora argumenta que es de suma importancia interpretar el campo jurídico institucional en que se desarrollan los conflictos, para poder entender las lógicas de los operadores de justicia (frente a ciudadanos de origen étnico, en el caso de esta tesis). Siguiendo a Sinohoretto (2011), este campo se puede abordar a partir

de cuatro lógicas: a) rituales, b) jerarquías, c) personas y, d) tipos de conflictos; fue desde estas lógicas que llevé a cabo la interpretación de los expedientes judiciales y de las entrevistas en las que basó mi estudio.

A partir de estas perspectivas, planteé las preguntas que orientaron mi investigación: ¿Qué operadores de justicia intervienen en los procedimientos judiciales? ¿qué papel desarrollan cada uno de ellos? ¿Qué interpretación hacen los operadores de justicia de las reformas constitucionales y la normatividades que reconocen derechos colectivos a los pueblos indígenas y que exigen considerar las especificidades culturales de los usuarios de origen étnico? ¿Cómo construyen figuras jurídicas (creencias) sobre sujetos culturales no contemplados en su normatividad positiva? ¿Cómo es la atención a estos asuntos (discursos y prácticas)?

La hipótesis que planteo es que no se ha podido construir un sistema normativo intercultural debido a la relación que se da entre la **actividad jurídica, el material jurídico (leyes) y el intérprete (el operador de justicia)**, lo cual está basada en discursos pragmáticos e ideológicos vinculados con una intertextualidad ortodoxa del sistema positivo mexicano, impidiendo interpretaciones plurales desde la cultura del Estado de derecho.

Para realizar el análisis cultural interpretativo, retomé las perspectivas propuestas por Clifford Geertz (2003) y Víctor Turner (1980), ya que a partir de sus aportes desde la antropología simbólica pude observar como se constituyen las personas, los tipos de conflicto, las jerarquías y los rituales que componen los procedimientos judiciales y que establecen la relación entre el Estado de derecho y la población de origen étnico.

La interpretación de los expedientes judiciales, a los cuales tuve acceso y las entrevistas que realicé al los operadores de justicia como lo fueron abogados y funcionarios públicos que laboran en la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia de Querétaro, así como el de las entrevistas realizadas y los discursos de Jueces y Magistrados del poder judicial de Pachuca Hidalgo, se centraron en un

análisis cultural del Estado de derecho (prácticas, discursos y creencias). En este sentido, fue que pude observar las posiciones que los sujetos han asumido bajo el Estado y la manera en que imaginan los asuntos judiciales que atienden, al concebirse como los centinelas de la legalidad, y que es a partir de esta posición, desde donde el operador de justicia va a interpretar, aplicar la ley y juzgar los asuntos en los que esta involucrada población de origen étnico.

Sobre la metodología, es importante anotar que el acceso que tuve tanto a los expedientes judiciales, a los lugares (como la Procuraduría del DIF Estatal y del municipio de Colón) así como a las entrevistas con los funcionarios públicos, fue posible por mi experiencia profesional como abogada en instituciones de administración e impartición de justicia como lo fue en el Tribunal Superior de Justicia de Querétaro (por más de ocho años) y una corta estadía en la Procuraduría de la defensa del menor y de la familia. Fue así que para la investigación de maestría tuve que analizar el campo jurídico del cual formé parte, dando un giro epistemológico al convertirlo en mi objeto de estudio visto desde la Antropología.

Esta tesis se realizó desde el método etnográfico, en el que prevalece la observación participante como técnica de investigación analítica, la cual se concentró en las prácticas de los operadores de justicia, lleve a cabo un registro de notas precisas y detalladas redactadas en mi diario de campo. También utilicé técnicas como entrevistas semi-estructuradas y abiertas, así como entrevistas a profundidad que me permitieron documentar trayectorias y experiencias de vida de las personas que se ven involucradas y que intervinieron en los procedimientos judiciales que expongo, lo que me aportó una visión más amplia de los procesos y la forma en que son llevados y vividos por las partes; de igual forma realicé la documentación de archivos judiciales de tres expedientes que me permitieron triangular la información obtenida.

La documentación de archivos judiciales corresponde a un caso que fue presentado en la Procuraduría del DIF del estado de Querétaro, en el que estuvo involucrada población indígena. La revisión de estos archivos incluye el análisis discursivo de los

documentos que lo componen (escrito de demanda, declaraciones y resoluciones judiciales), así como entrevistas con operadores de justicia, abogados defensores y los ciudadanos implicados. Incorporo un caso paradigmático como lo es el de Jacinta, indígena ñähñú del estado de Querétaro quien (junto con dos indígenas más Alberta y Teresa) fue detenida de forma arbitraria por agentes de la extinta Agencia Federal Investigación (AFI) el 03 de agosto del 2006 acusadas del secuestro de tres agentes de dichas agencia de investigación.

Como resultado de esta investigación, pude detectar las tensiones que se dan en los tribunales donde se llevaron los casos que presento en esta tesis. Ello me permitió detectar cómo y desde donde comienza la problemática de la incorporación de una perspectiva intercultural a los procesos judiciales y desde qué momento comienza su invisibilización. Al observar a los operadores de justicia como parte de una cultura (la del Estado de derecho) capté las posiciones que ocupan dentro de la misma y cómo precisamente estas posiciones que asumen, son las que imposibilitan que ciudadanos que son ajenos a estas estructuras, sean incorporados en un campo jurídico que respete sus diferencias.

Lo anterior conlleva a la aplicación de una justicia meramente formal y dogmática, donde los funcionarios en todo momento reafirman sus criterios formales, lo que resulta estar alejado de la realidad contextual de los ciudadanos de origen étnico y que conlleva a violaciones de sus derechos humanos, pese a que el sistema positivo mexicano si contempla en sus legislaciones una perspectiva intercultural.

Asimismo, con esta investigación, pretendo lograr un dialogo entre la antropología y el derecho desde un ámbito práctico y que supere el aula. En este sentido, la Maestría en Estudios Antológicos en Sociedades Contemporáneas que tiene una orientación profesionalizante me ha brindado la oportunidad de inscribir mi investigación en el campo práctico tanto de la antropológica como en el del derecho, a partir de la educación desde ambas disciplinas a operadores de justicia y antropólogos, lo que ha sido posible gracias a la iniciativa de la Dra. Adriana Terven al implementar el primer

“Diplomado en Peritaje Antropológico” impartido en la facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro y que ha sido dirigido a abogados, operadores de justicia, antropólogos, etnólogos, sociólogos y personas interesadas en temas de acceso a la justicia de población indígena.

De igual forma, busco promover y ejercer el correcto acceso a la justicia de los pueblos indígenas, a través del litigio de asuntos llevados desde una perspectiva de la antropología y del derecho, así como acudiendo a foros y espacios donde se promueva el dialogo de saberes jurídicos y antropológicos.

ESTRUCTURA DE LA TESIS

Esta tesis se compone de tres capítulos y las conclusiones, en el primero realizo una contextualización de la relación que han enfrentado pueblos y comunidades indígenas para lograr la obtención de derechos culturales y políticos en América Latina a lo largo de más de tres décadas. Lo anterior resulta pertinente para esta investigación ya que se muestra un panorama de la difícil y tensa relación que se mantiene entre el Estado y los pueblos indígenas, determinada por el lugar que han ocupado dentro de las transformaciones legislativas como sujetos de “interés público”, lo cual va a enmarcar los modos y formas desde donde se efectivizan los derechos reconocidos. De igual forma y a fin de contar con una perspectiva situada al contexto nacional y del estado de Querétaro, presento una revisión de la normatividad nacional y estatal vigente, al igual que hago una revisión del funcionamiento y estructura de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia al ser el lugar en que se desarrolló el caso que presento en esta tesis.

En el segundo capítulo, se presentan las bases teóricas y metodológicas que dan soporte a esta investigación. De esta manera, el análisis que propongo es un análisis interpretativo del Estado de derecho abordado a partir de tres perspectivas teóricas: la primera de ellas es el estudio del “Campo Estatal de Administración de Conflictos” que propone Jacqueline Sinhoretto (2011) lo que me permitió desentrañar los papeles y

posiciones asumidos por los operadores de justicia al momento de atender asuntos donde esta involucrada población de origen étnico.

Para lograr una mejor comprensión del campo donde se desarrollan los asuntos judiciales que presento, así como de la estructura ideológica bajo la cual actúan los operadores de justicia, se realizó una revisión de los trabajos que han abordado dicha temática desde la antropología y el derecho, tomando como mi segunda categoría de análisis “la dimensión simbólica de la cultura del Estado de Derecho”, lo cual me posibilita desentrañar sus mitos fundadores, creencias y razones que constituyen las normas emanadas del Estado de Derecho. Finalmente abordo las reflexiones que realiza Boaventura de Sousa Santos (1987) sobre el “Pluralismo Legal”, que proporciona una perspectiva distinta del derecho que suele ser entendida como un ordenamiento legal único que suprime y reprime otras legalidades, y que pueden ser descubiertas detrás de procedimientos judiciales.

En continuación con el capítulo dos, respecto de la metodología de esta tesis, el análisis que voy a realizar en esta investigación es desde la antropología del derecho, respecto de un procedimiento judicial llevado por la Procuraduría del DIF estatal en contra de una ciudadana de origen étnico, este abordaje lo realizaré a partir del método etnográfico (trabajo de campo, observación participante, entrevista, etcétera) a fin de lograr una descripción densa (Geertz, 2003), del procedimiento judicial que estudio y de las entrevistas que realice, que me permitan desentrañar las formas en que los operadores de justicia interpretan la diferencia cultural en los procedimientos que atienden desde la ortodoxia del Estado de Derecho.

En el capítulo tercero, presento el análisis en términos empíricos de las prácticas, creencias y discursos bajo los cuales funcionan los operadores de justicia al momento de atender asuntos judiciales en los que se ve involucrada población de origen étnico. Ello me permitió descifrar los papeles que asumen los funcionarios como representantes de la cultura del Estado de Derecho frente al ciudadano indígena y la

interpretación que desde ese lugar que ocupan hacen de la normatividad existente en materia indígena (protocolos, tratados internacionales y leyes nacionales y estatales), de esta manera detecto el momento en que se comienza a invisibilizar la identidad étnica en los procedimientos judiciales, imposibilitando la incorporación por parte de los operadores de justicia, de una perspectiva intercultural que por décadas ha sido el proyecto del Estado.

Finalmente, en las conclusiones generales de la investigación, destaco la importancia de abordar un análisis sociocultural del Estado de Derecho a partir de la antropología del Derecho, así como desde el mismo derecho positivo que guía su actuar. Si bien han existido otras aproximaciones al análisis de la cultura del Estado de Derecho, estas se han enfocado más al análisis de la relación que este tiene con los sistemas normativos de los pueblos indígenas y las tensiones que se generan entre ambos. Por ello, considero que es de suma importancia comenzar a ver al otro (al Estado de Derecho) desde su propio mundo y con sus propios personajes, para así lograr una mayor comprensión de su actuar.

Por último se presentan las aportaciones que esta investigación ha tenido en el campo de la antropología y del derecho, así como proyectos futuros a realizar que puedan contribuir a acortar la brecha que existe entre el derecho y la antropología.

CAPITULO I: CONTEXTO SITUACIONAL JURÍDICO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

El contenido de este capítulo tiene como objetivo presentar un panorama de las transformaciones legislativas que se han dado a nivel internacional, nacional y estatal en materia del reconocimiento de derechos de pueblos y comunidades indígenas por parte de los Estados nación de América Latina. Ello ayudará a comprender el universo jurídico bajo el cual debería estar determinado el acceso a la justicia del Estado de los pueblos y comunidades indígenas en México, para posteriormente ver cómo se operativiza institucionalmente. Es así que, lo anterior lo voy a abordar en tres apartados.

En el primero, presento de manera breve las situaciones que han enfrentado las poblaciones indígenas para la obtención del reconocimiento de derechos culturales y políticos a lo largo de poco mas de tres décadas (1980 – 2011) en América Latina, lo cual resulta pertinente para esta investigación, mostrando el difícil panorama que enfrentan estas poblaciones en su relación con el Estado. El particular, en el caso de México, observamos la conversión pluricultural del Estado mexicano que a través de sus legislaciones y políticas públicas, se pretende garantizar el cumplimiento de dichos derechos, no obstante, como analizo en esta investigación, se observa una gran distancia entre lo reconocido legalmente y la operatividad de dichos derechos.

Posteriormente en el segundo apartado, expongo la situación que se presenta en México respecto del acceso a la justicia del Estado por parte de la población de origen étnico, para dimensionar la problemática a que se enfrentan los ciudadanos indígenas cuando se ven involucrados en asuntos judiciales ajenos a sus propias instituciones.

Finalmente en el tercer apartado, realizo una revisión del origen de la asistencia social en México en la cual se ubica la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia como parte del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sobre la cual realice una descripción general de su funcionamiento para comprender el campo institucional en que se desarrolla el caso de Graciela que analizo en esta tesis.

1.1. LA LEGITIMACIÓN DE UN DERECHO PLURAL EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE AMÉRICA LATINA.

A lo largo de poco más de tres décadas (1980 al 2011), como nos menciona Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (2011), en América Latina se han dado reformas constitucionales en lo que atañe a derechos humanos y sobre todo al reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas. Estos cambios han sido de tal relevancia que han modificado la relación entre los pueblos indígenas y el Estado, provocando nuevas tensiones que impactan directamente en sus instituciones (Yrigoyen, 2011).

Como apuntan Rachel Sieder y María Teresa Sierra (2011), estos cambios en las legislaciones Estatales respondieron a diversos factores que tenían que ver con: a) las demandas de pueblos y comunidades indígenas por reconocimiento de autonomía y derechos, b) como respuesta de la refundación de los Estados nación que pretendía reflejar el origen plural de las sociedades latinoamericanas, c) como reflejo del esfuerzo realizado por agencias multilaterales hacia un fortalecimiento de los sistemas de justicia no estatales con el fin de que ello coadyuvará con el incremento al acceso a la justicia de las poblaciones más marginadas (Domingo y Sieder 2000, en Sieder y Sierra 2011).

A partir de la reconfiguración de los Estados a través de las enmiendas que sufren sus legislaciones, es que se comienzan a generarse tensiones entre lo que se reconoce en la nuevas legislaciones y las bases culturales sobre las que esta fundado el Derecho, es decir, que el reconocimiento en diversas constituciones de América Latina, como naciones “pluriculturales”, conlleva dejar de lado aquel paradigma positivo de un sistema jurídico único.

Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (2011), hace una clasificación de los periodos de reformas que se desarrollaban en América Latina, a los que clasifica en tres ciclos que va a llamar ciclos del horizonte del constitucionalismo pluralista: a) el constitucionalismo multicultural (1982-1988), b) el constitucionalismo pluricultural (1989-2005), y c) el constitucionalismo plurinacional (2006-2009).

El primer ciclo de reformas que se da en la década de 1980-1988, se caracterizó por el giro que se comenzó a dar hacia el “constitucionalismo multicultural”, por lo que surgen las primeras constituciones en América Latina que plasman un reconocimiento multilingüe y plural característico de esos nuevos Estados-nación, inicialmente en Nicaragua en 1987, y posteriormente en Guatemala en 1985, sin que ninguna de ellas hicieran reconocimiento explícito de los sistemas normativos indígenas (Sieder y Sierra, 2011).

En 1989 la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹ de las Naciones Unidas, aprueba el convenio 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual fue parteaguas en el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, ya que a través de sus artículos 8, 9 y 10 se establecía la obligatoriedad de los firmantes de dicho convenio a reconocer y respetar las formas de derecho de los pueblos indígenas siempre que no contravengan con los derechos fundamentales de los individuos (Sieder y Sierra, 2011).

Durante la década de 1990, es decir en el segundo ciclo de reformas constitucionales (1989-2005), diversos países reformaron sus constituciones a fin de reconocer derechos culturales y políticos de los pueblos indígenas, Donna Lee Cott, califica esta serie de reformas constitucionales como el “*nuevo constitucionalismo multicultural*” (Donna Lee Cott, 2000, en Hernández, Sieder y Sierra, 2013). Esta re-ingeniería constitucional abarcó a países como Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998) y Venezuela (1999), quienes adoptaron nuevos estatus en sus legislaciones que definían a sus naciones como “multiétnicas” y a sus estados como “pluriculturales” (Sieder y Sierra, 2011) .

Así, esta etapa de cambios en las legislaciones de América Latina obedecían a los compromisos internacionales que habían adquirido con la firma de acuerdos internacionales que versaban sobre los derechos humanos. El convenio 169 de la OIT que referí líneas anteriormente fue ratificado por la mayoría de los países antes mencionados en la década de 1990.

Es así que en el tercer ciclo de reformas constitucionales, denominado por Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (2011) como constitucionalismo plurinacional, se ubican los procesos constituyentes de Bolivia (2006-2009) y Ecuador (2008).

Este tercer ciclo de reformas constitucionales, se da en el contexto de la aprobación de

¹ El convenio 169 de la OIT ha sido una herramienta para los pueblos y comunidades indígenas ya que ha coadyuvado a que gobiernos reconozca y respeten la diversidad cultural de sus Estados.

la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas la cual fue aprobada en junio del 2006.

Sin embargo, como mencionan Teresa Sierra, Aida Hernández y Rachel Sieder (2013), este ambiente que de principio se percibía como un logro de años de lucha de los pueblos indígenas del continente Americano, y que apuntaba a una apertura del Estado para el reconocimiento de otros horizontes, pareciere fue solo una estela de humo que matizaba el ambiente latinoamericano desde un discurso multicultural.

El reconocimiento de la autonomía que demandaban los pueblos indígenas estaba limitado a maneras y condiciones que cada nación determinaba, y no todas reconocían los sistemas normativos de los pueblos indígenas ni a sus autoridades. El ejercicio de los derechos reconocidos estaba limitado también por el contexto en que se implementaron, esto debido a como ya referí anteriormente, estas reformas se asentaron en el marco de los derechos humanos desde donde los tipos de procedimientos y sanciones que podían aplicar los pueblos indígenas podían resultar contrarios a ellos (Sieder y Sierra, 2011) .

Como nos plantean Rachel Sieder y María Teresa Sierra (2011), las limitantes al ejercicio pleno de sus derechos colectivos y de sus propias formas de derecho podían afectar directamente los derechos y autonomías individuales dentro de sus comunidades, lo que en algunos casos conlleva a abusos o a la victimización de individuos por el colectivo (2011).

En algunas constituciones como es el caso de Ecuador y Bolivia, el derecho indígena quedó subordinado al del Estado, quien a fin de cuentas sería quien determinaría los límites de las prácticas de gobierno y justicia indígena.

Esta situación da muestra de las tensiones que se han venido generando entre el reconocimiento que se ha plasmado en las legislaciones de los países latinoamericanos, y la hegemonía del Estado que se sobrepone sobre los sistemas de justicia indígena.

Como apuntan Rachel Sieder y María Teresa Sierra (2011), la desvinculación que se hizo del concepto de derechos culturales de los derechos de autodeterminación, conllevó a que las aproximaciones multiculturales plasmadas en el constitucionalismo pluricultural de los años noventa, negaran garantías plenas para los derechos indígenas, tal y como se reconoce en el derecho internacional. Esta situación las explican las autoras desde el caso colombiano.

En suma, si bien las reformas que se realizaron a las constituciones de 1990 a nivel internacional, representaron grandes avances en el reconocimiento de los derechos de pueblos y comunidades indígenas en gran parte de Latinoamérica, los derechos de autonomía de los pueblos indígenas siguieron viendo sus límites desde la hegemonía del Estado.

1.1.1. CONVERSIÓN PLURICULTURAL DEL ESTADO MEXICANO.

La conversión pluricultural de México comienza en el segundo ciclo de reformas constitucionales (1989-2005) con la ratificación que hace el Estado Mexicano del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT), en agosto de 1990, y el cual entró en vigor en nuestro país en septiembre de 1991. Es así que comienza a gestarse el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y comunidades indígenas por parte del Estado mexicano. Con base en lo acordado en el convenio 169, el Estado mexicano se compromete a reformar su orden jurídico y contemplar a pueblos y comunidades indígenas a fin de que se posibilite establecer una nueva relación con ellos. Todo esto en el marco del segundo ciclo de reformas constitucionales (1989-2005) que se venia desarrollando en América latina.

El ambiente político en que se desarrollan estas primeras reformas en el país esta marcado por el levantamiento de organizaciones indígenas que demandaban el reconocimiento de una serie de derechos y la modificación y creación de políticas públicas de atención para pueblos y comunidades indígenas.

De este modo, en 1992 se reforma el artículo 4º de la constitución, en el cual se da

reconocimiento del carácter multicultural de la nación y se promueve la protección y el desarrollo de las culturas, lenguas, usos y costumbre y formas específicas de organización social de la población indígena, garantizándoles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado (Terven, Vázquez y Prieto 2013).

Sin embargo como lo plantea Francisco López Bárcenas (2004), este reconocimiento que se hacia a pueblos y comunidades indígenas estaba limitado a un reconocimiento cultural y no así a un reconocimiento como sujetos de derecho. La modificación legislativa en los estados se comienza en esta década de los noventa, para incluir en ellas derechos para indígenas, sin embargo ni la Constitución Política ni las legislaciones federales reconocieron plenamente a los pueblos como indígenas como sujetos de derecho (López, 2004).

El tema del derecho indígena cobró mayor atención en la agenda nacional a partir de 1994, con el levantamiento zapatista. En 1995 se abre una mesa de dialogo entre el ejecutivo federal y el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional con el fin de dialogar sobre la conciliación y la paz de Chiapas, que culminaron con la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar firmados el 16 de febrero de 1996 por el Estado Mexicano y el EZLN.

Estos acuerdos sobre derechos y cultura de los pueblos indígenas, sientan las bases para una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas a través de la incorporación de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho (López, 2004). En ellos, se les reconoce el derecho a la libre determinación expresado en su autonomía, que les permitiera un mejor ejercicio de su organización social, política, económica y cultural, garantizar el acceso a la justicia a la jurisdicción del Estado desde sus particularidades culturales.

Sin embargo y pese a las reformas y adhesiones que se hicieron tanto en la constitución política como en las legislaciones de la entidades federales, pocas

instituciones adaptaron sus prácticas y estructuras para dar cabida a estas reformas por lo cual muchas de ellas fueron letra muerta.

Desde este panorama nacional, se da la reforma del 2001, al artículo 2º, que incorpora al nuevo artículo el primer párrafo que se contenía en el artículo 4º, y se divide en dos grandes apartados. En el primero se adicionan conceptos relativos a la identidad, territorialidad, libre determinación, y autonomía de los pueblos indígenas (Terven, Vázquez y Prieto 2013). El segundo contiene principios administrativos para apoyar su desarrollo y garantizarlos; formas de representación en los niveles federal y locales; así como los criterios basados en la costumbre jurídica de cada pueblo para ser aplicada obligatoriamente por el Estado, en los procesos de juicio legales (2013).

Sin embargo, dicha reforma ha sido ampliamente cuestionada por el movimiento indígena y sectores de la sociedad civil organizada como una reforma limitada, que reconoce derechos que no permite ejercer.

Si bien se establece de entrada el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a ejercer su autonomía en el marco de sus comunidades, se pasa a las legislaciones estatales la definición del alcance de dicha autonomía, lo que significa subordinarla a las negociaciones e intereses regionales y partidarios; no reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, sino como entidades de interés público, lo que les quita la posibilidad de ejercer poder político y las deja bajo la tutela del Estado.

No consigue en los hechos plantear una nueva relación con los pueblos indígenas basada en el respeto, la diferencia cultural y la libre determinación de los pueblos, tal como se había establecido en los Acuerdos de San Andrés (1996), firmados por el gobierno mexicano y el EZLN.

Rosalva Hernández, Rachel Sieder y María Teresa Sierra (2013) nos hablan sobre como los actores indígenas han construido y vivido el régimen estatal multicultural desde contextos de exclusión, marginación, pobreza y racismo definidos por los

“Márgenes”² del Estado, donde se configuran y reconstruyen identidades y derechos, prevaleciendo una ambigüedad legal que implica que las poblaciones marginadas siempre estén propensas a distintos tipos de violencia (patrimonial, social, física, etc.). Los pueblos indígenas han sido definidos como el otro no civilizado, no moderno y ello ha llevado a la construcción de jerarquías raciales que se ocultan tras los márgenes de un Estado- nación dominante. Esto implica estar en medio de promesas de garantías y derechos y la aplicación justa de la ley (2013).

Tal parece que el reconocimiento y oficialización de los derechos de los pueblos indígenas, esta delimitado por discursos sobre igualdad y ciudadanía los cuales encubren violencia y exclusión en un sistema monocultural y universal de identidad nacional (Sierra, Hernández y Sieder, 2013).

El trabajo etnográfico que se presenta en el libro *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas* (2013), con pueblos indígenas de distintas regiones del país, ha constatado que el proceso de nueva gobernanza neoliberal ha resultado muy complejo y se encuentra lleno de contradicciones, dejando nuevamente que la supuesta autonomía que se les concede a los pueblos indígenas en el Capítulo segundo de la Constitución Mexicana, sea definida por las legislaciones locales quienes delimitan los alcances de la supuesta autonomía, lo que significa subordinar nuevamente los derechos culturales y políticos reconocidos al arbitrio regional y partidario en turno. Ello ha propiciado que se tengan lecturas culturales fragmentadas sujetas a marcos legales locales.

Como podemos ver con el multiculturalismo neoliberal, no se ha logrado construir una gobernanza estable, ya que como se ha referido párrafos arriba, los márgenes del

² Los Márgenes del Estado, son las regiones o poblaciones aparentemente periféricas de la nación donde las relaciones de poder están marcadas por ambigüedad legal, violencia y es donde se evidencia la naturaleza y construcción del Estado; este ha sido un concepto muy influyente en los últimos años en la antropología jurídica y política (Veena Das y Deborah Poole, 2004 en Hernández, Sieder y Sierra, 2013).

Estado de los que nos hablan Rosalva Hernández, Rachel Sieder y Teresa Sierra (2013), bajo los cuales se configura y reconfigura la identidad indígena, han propiciado nuevas formas de autoadscripción y de organización de los pueblos como defensa ante un Estado hegemónico, y ellos les da la oportunidad de replantear sus prácticas culturales y jurídicas.

Aún quedan grandes retos en materia del reconocimiento de derechos de pueblos y comunidades indígenas que realmente den respuesta a las demandas que por más de 500 años han gritado al Estado. Estos retos ahora se enfrentan a una violencia contemporánea (desplazamientos forzados, incriminación, crimen organizado, entre otros) en un marco jurídico que no logra garantizar el respeto de los derechos y garantías que les han sido reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en las legislaciones nacionales y estatales.

1.1.2. MARCO NORMATIVO MEXICANO EN MATERIA INDÍGENA.

El reconocimiento étnico de la nación, fue promovido en gran medida por movimientos y organizaciones indígenas, como el caso de la insurrección del Levantamiento Zapatista a 500 años de historia de resistencia indígena (el 01 de enero de 1994) y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que marcarían cambios importantes en la relación del Estado Mexicano y los indígenas (Terven, Vázquez, Prieto, 2013).

A partir del sexenio de Salinas de Gortari (1988-1994), con la llamada reforma de Estado, se comienza a dar una restructuración de las políticas dirigidas a los indígenas en el país (Terven, Vázquez, Prieto, 2013). Esto bajo el marco político que en esos tiempos estaba caracterizado en América Latina por todas las reformas que se habían dado en materia indígena para el reconocimiento multicultural y multiétnico de los países, así como de derechos culturales específicos, lo que obligaba al Estado Mexicano a dejar a tras todas las anteriores políticas enfocadas a la integración del indígena a la sociedad nacional (2013).

De la misma forma que sucedía en el resto de América Latina, como apuntan Terven, Vázquez y Prieto (2013), México se caracterizaba por factores como la pobreza y la crisis del estado de bienestar y es bajo este panorama que se enmarca la necesidad de reformas que,

“Anunciaban el fin de un estado propietario, altamente centralizado, ineficiente para atender los reclamos sociales e ineficaz para equilibrar la balanza de pagos, solucionar el problema de la deuda externa y reactivar la economía” (Oemichen, 2003, citado por Terven, Vázquez y Prieto, 2013: 223).

Dentro de este marco de reformas, a partir de la oficialización del reconocimiento jurídico que se da a pueblos y comunidades indígenas en México en el artículo 2º Constitucional, los estados comienzan a ajustar sus legislaciones donde se incorpore dicho reconocimiento.

Para el caso Queretano, se comienzan a realizar distintas acciones legislativas en materia indígena como lo fue la reforma del artículo 3º de la Constitución local que reconoce el carácter pluricultural del estado. Posteriormente y ante la necesidad de la existencia de contar con un marco jurídico general en materia indígena, se crea la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígena del estado de Querétaro en julio del 2009 (Terven, Vázquez y Prieto, 2013).

Volviendo al ámbito federal, en el 2003 el antiguo Instituto Nacional indigenista con su política integracionista ya obsoleta, cede su lugar a la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), con la encomienda presidencia de el encargo presidencial de dirigir las políticas públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas del país (Terven, Vázquez y Prieto, 2013).

Posteriormente con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, que obedeció a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación en el caso de Rosendo Radilla Pacheco³. Se determina como una facultad y obligación de las autoridades, el considerar normas de derechos humanos reconocidas por instrumentos nacionales e internacionales ratificados por México, es decir que todos los tratados y convenios firmados por México quedan al mismo nivel de obligatoriedad que la Constitución Mexicana, lo que antes era inconcebible desde la jerarquía de leyes que ponían a la Constitución sobre cualquier otro ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, se acuerda que los instrumentos de carácter internacional que celebre el Ejecutivo Federal y sean ratificados por la Cámara de Senadores, serán prioritarios en el conjunto del sistema jurídico nacional, estando por encima de legislaciones estatales (secundarias), esto con el fin de generar acciones que atiendan a las recomendaciones internacionales y lo establecido por la Constitución respecto de los pueblos, comunidades y personas indígenas de México (Suprema Corte, 2014).

Es así que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reconocer las dificultades que enfrentan los indígenas para acceder a la justicia que imparte el Estado, en abril del 2013 emite un protocolo de actuación que protege derechos de los pueblos indígenas, el cual esta destinado a funcionarios del Poder Judicial de la Federación y que se hace exigible a los juzgadores, magistrados y trabajadores administrativos del Poder Judicial de la Federación. Su finalidad es la de homologar los procedimientos en cuanto al tratamiento y atención de personas, comunidades y pueblos indígenas, dicho protocolo se pretende que sirva como herramienta de los funcionarios públicos para garantizar una justicia especializada y respetuosa de las características diferentes de las personas indígenas (Suprema Corte, 2014).

³ El caso Radilla Pacheco: En 1974, Radilla Pacheco fue presunta víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano. Familiares del desaparecido comenzaron disputas legales en contra del Estado mexicano a nivel internacional por violaciones a derechos humanos. Lo importante de este caso, fue que obtuvieron una resolución favorable la cual sentó precedentes importantes en cuanto a los alcances e interpretación que se debe dar a los tratados y convenciones firmadas por México. Ver mas en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/>

A nivel estatal y obedeciendo los parámetros establecidos anteriormente, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Querétaro en su capítulo segundo artículo 10 fracción VIII, aborda lo concerniente al acceso a la jurisdicción del Estado por parte de población indígena, y establece que para garantizar ese derecho,

“[...] en todos los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y disposiciones legales aplicables.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”(Ley, 2011: 6)

En este contexto, encontramos el texto “La ciudad como espacio de multiculturalidad y ejercicio de derechos étnicos”, donde se exploran las posibilidades y límites de la Ley Indígena de Querétaro de forma general, realizando una valoración y análisis de las disposiciones estipuladas en cuanto al acceso a la jurisdicción del estado, desde una perspectiva antropológica jurídica (Terven, Vázquez y Prieto 2013). Dicho análisis parte del estudio de las relaciones de poder en la construcción de discursos dominantes hegemónicos, lo que los autores lo identifican como clave en los procesos del cambio legislativo. Considerando que a partir de estos discursos se identifica y categoriza la realidad, lo que limita la posibilidad de los indígenas en cuanto acceder a la jurisdicción del Estado en la ciudad, ya que no contempla las prácticas de la justicia indígena, es decir, el derecho indígena no se considera como vía legal y se ofrece como única opción la jurisdicción del estado. (Terven, Vázquez y Prieto 2013).

Finalmente, es importante mencionar que en el ámbito nacional, el 05 de marzo del 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo código nacional de procedimientos penales, en el que destaca su observancia general en toda la república y aplicabilidad a nivel federal y local. Este nuevo ordenamiento jurídico incorpora en su título X un procedimiento especial para pueblos y comunidades indígenas. Mismo que se basa en la interpretación de un único artículo (420 CNPP) que establece de forma general los lineamientos a cumplir para ser beneficiario de dicho procedimiento.

1.2. ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN MEXICO.

El panorama del acceso a la justicia en México por parte de pueblos y comunidades indígenas que se ven involucrados en asuntos judiciales fuera de la jurisdicción indígena. Muestra de forma clara las tensiones que se generan con el reconocimiento oficial de derechos y garantías (las cuales ya he referido en apartados anteriores de este capítulo) a los ciudadanos de origen étnico y su eficacia en el campo práctico de la justicia.

El tratamiento de los casos judiciales en los que se involucra población de origen étnico son resueltos desde la lógica del derecho positivo que deja fuera al derecho indígena como vía legal y excluye cualquier consideración cultural respecto de lo que puede ser considerado como un agravio (Terven, Vázquez y Prieto, 2013).

Como los apunta Cécile Lachenal (2015) ha existido un vacío de estudios que den cuenta del funcionamiento interno de los aparatos de justicia como instituciones burocráticas (lo cual pretendo realizar en esta tesis) que muestren la atención que se da a la población de origen étnico.

La autora menciona que si bien existen en México informes elaborados por distintas organizaciones (como la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, Amnistía Internacional o Human Rights Watch) estos están únicamente enfocados en cuestiones de acceso a la justicia y no así a la atención que se da a los ciudadanos de origen étnico, tampoco existe literatura desde la antropología o sociología en la que se pueda ofrecer una perspectiva amplia de las reglas no escritas, del actuar cotidiano de los funcionarios (Lachenal, 2015).

Es así que lo que me interesa presentar en este capítulo es la problemática que enfrentan pueblos y comunidades al acceder a las jurisdicción de la justicia del Estado. Respecto de los análisis presentados por las distintas organizaciones que se encuentran enfocadas en garantizar y respetar los derechos humanos de los ciudadanos, se encuentran:

La Comisión Nacional de los Derechos humanos en su informe de actividades del 2017, realiza un análisis situacional respecto del acceso a la justicia por parte de población de origen étnico, en el refiere que los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en el país en una situación de vulnerabilidad por distintos factores como: pobreza, marginación, educación, aislamiento geográfico, entre otros.

En el informe antes referido menciona que según información proporcionada por el órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de la Secretaría de Gobernación, se dio cuenta que hasta el 2015, la población indígena que se encontraba interna en centros penitenciarios del país era de 8,412 personas, de las cuales 7,728 pertenecen al fuero común, es decir por delitos estatales y 684 al fuero federal.

Se detectó que pese a la garantía de acceso a la justicia que se le reconoce a los pueblos y comunidades indígena en el artículo 2º Constitucional fracción VIII, se han observado diversas problemáticas independientes a la situación jurídica de las personas de origen étnico que se encuentran recluidas, entre ellas:

- “La discriminación de la que en ocasiones son objeto por parte del resto de la población interna, por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena;

- La falta de información sobre los derechos humanos que les asisten;
- La escasa visita familiar que reciben, debido a la lejanía de sus comunidades respecto del lugar donde está ubicado el centro de reclusión, aunado a la falta de recursos económicos;
- La deficiente atención médica que reciben en el centro de internamiento;
- Las insuficientes oportunidades para el desarrollo de las actividades laborales encaminadas a su reinserción social;
- La falta de intérpretes y/o traductores;
- La falta de defensores que hablen su lengua.” (CNDH, Informe de actividades 2017).

Por otra parte, la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en México, Victoria Tauli- Corpuz, en su relatoría de visita a México del 8 al 17 de noviembre del 2017, señala que las organizaciones, movimientos de la sociedad civil y pueblos indígenas que suscriben el citado informe, han identificado que:

“Los pueblos indígenas en México siguen siendo objeto de discriminación estructural, sistemática, institucional y social; así como inseguridad y violencia; esta problemática histórica se complejiza en razón a la identificación de un marco de políticas y reformas estructurales que privilegian los intereses de los actores privados en detrimento de los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.” (párr.2)

Ante este panorama, considero pertinente las reflexiones que Cécile Lachenal (2015) realiza desde su experiencia profesional como abogada e investigadora de los Derechos Humanos en el centro FUNDAR. La autora apunta el gran problema que se tiene en la impartición de justicia a los pueblos y personas indígenas, es a partir del dilema cultural que se vive en los procedimientos judiciales, esto debido a la construcción de verdades jurídicas desde referentes culturales diversos que

generalmente se ponen en conflicto en los procedimientos y se desemboca en crueles injusticias (2015), debido a que;

“el Poder Judicial está muy alejado del escenario cultural, social y político en el cual surgen los hechos que serán considerados constitutivos de un delito desde la perspectiva del derecho del Estado, o como una violación a los derechos de estos colectivos o personas.” (Lachenal, 2015: 93)

En el ámbito internacional, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CDIH), quien es el órgano principal y autónomo encargado de la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano, realizó una visita a nuestro país en los mese de septiembre y octubre del 2015. Dicho órgano emitió un informe a través de uno de los relatores especiales enviados por la CDIH a la visita al Estado mexicano, Christof Heyns, en el afirma que “*es común que en México se tiendan trampas a personas inocentes para incriminarlas aun siendo inocentes, y esto afecta de manera diferenciada a personas indígenas y personas en situación de pobreza*”. A lo que la CDIH señala que “*cuanod personas indígenas se ven involucradas en un proceso judicial como víctimas, acusados o testigos, la discriminación arraigada interfiere con el respeto a las garantías judiciales que aseguren el pleno respeto a sus derechos procesales*” (Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015).

Finalmente quiero resaltar la importancia que se ha dado a partir de esta problemática al peritaje antropológico en los procedimientos judiciales y que ha resultado una herramienta que poco a poco es más utilizada en los juicios con la finalidad de lograr un acceso a la justicia más pertinente y respetuoso de la diversidad cultural y del cual ahondare un poco más en el siguiente apartado sobre el uso que se le ha dado en juicios promovidos en distintas instancias de justicia del Estado.

1.2.1. DILEMAS CULTURALES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA . EL PAPEL DEL PERITAJE ANTROPOLOGICO.

Ana Hilda Ramírez Contreras (2012) plantea la importancia de reflexionar acerca del significado de justicia y de lo jurídico. La autora define por una parte a lo jurídico como aquella normatividad que nos va a marcar un deber ser a través de códigos escritos que van a guardar una estrecha relación con el Estado. Por otra parte Ramírez (2012) ve a la justicia como aquel conjunto de garantías otorgado por el Estado para garantizar un Estado de derecho, el cual emerge a partir de la concepción de un sistema único de impartición de justicia que se rige por la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 17 párrafo segundo⁴, donde se establece la obligación del Estado a garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos (2012).

La autora ubica a la justicia como un derecho y además como un valor humano, que en búsqueda de su obtención, nos guía a través de una firme convicción de conocer la verdad (termino que también es debatible pero no obstaculiza la búsqueda de la justicia). Desde esta perspectiva sitúa al peritaje antropológico con un gran compromiso para llegar a esa verdad (2012). Este compromiso lo ha adquirido a partir de que es considerado como una herramienta probatoria que va ayudar a diluir las controversias culturales en los procedimientos judiciales en busca de un correcto acceso a la justicia por parte de la población de origen étnico (pero no exclusivo a dicho sector poblacional).

Al respecto Yuri Escalante (2012) menciona que la necesidad de contar con peritajes antropológicos se da desde que se estableció como obligación de los juzgadores, tomar en cuenta la diferencia cultural cuando en los procedimientos judiciales se encuentra involucrado un ciudadano de origen étnico. El autor reflexiona sobre la

⁴ El artículo 2º constitucional en su párrafo segundo establece el derecho de que a toda persona se le administre justicia por parte de los tribunales del Estado.

importancia que tiene el que desde la disciplina de la antropología se realicen argumentos interpretativos de la realidad etnográfica o histórica que hablan del otro (2012).

Por su parte, Laura Valladares (2012) nos dice que el peritaje cultural va tener como objetivo brindar al juzgador la información sobre la importancia que tiene el considerar la diferencia cultural en un caso concreto, que además permita la construcción de procesos judiciales más justos y equitativos.

A partir de estas reflexiones que los autores que cito realizan, con la finalidad de comprender la aplicación y utilidad práctica que se ha dado al peritaje antropológico en el campo jurídico, voy a narrar un caso en el que por su complejidad y afectación a los derechos individuales y colectivos de pueblos y comunidades indígenas, ha resultado fundamental su ofrecimiento como prueba que ayude en la obtención de justicia.

Se trata de la Violación de dos mujeres indígenas Me`phaa por miembros del ejercito Mexicano, presentado ante la corte Interamericana de los Derechos Humanos por los peritos Rosalva Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo.

Como describen Rosalva Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo (2012), el caso versa sobre la violación de dos mujeres Me`phaa de la región de la montaña en Guerrero quienes denunciaron haber sido violadas por miembros del ejercito mexicano. Ambas mujeres pertenecían a una organización indígena denominada Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OIPMT). En este caso, gracias a la estrategia jurídica y al ofrecimiento de distintos peritajes, como nos mencionan Aída Hernández y Héctor Ortiz (2012), se logró obtener una sentencia que condenaba al Estado Mexicano a,

“reparar los daños, garantizar la seguridad futura de las agraviadas y castigar a los responsables en la justicia civil así como adecuar la

legislación nacional a los tratados internacionales en materia de fuero militar. Debió además realizar eventos públicos de desagravio para cada una.” (Hernández y Ortiz, 2012: 67).

Donde además, contrario a la interpretación de la norma positiva, se logró acreditar que los hechos ocurridos no solo habían tenido afectación individuales a las victimas, sino también a la comunidad lo cual se acreditó con la elaboración de un peritaje cultural que demostró,

“que su violación sexual había sido parte de una historia de violencia militar que venía sufriendo su pueblo, por lo que las reparaciones deberían de ser no sólo para ella, sino para todas las niñas y mujeres de su organización y su comunidad. Una de las demandas más sentidas expresadas por Inés y por otros integrantes del pueblo mepha'a, fue el retiro de las fuerzas militares de la zona como una medida indispensable que garantizara la no repetición.” (Hernández y Ortiz, 2012: 67)

Los autores destacan, que la necesidad de elaborar un peritaje antropológico, más que surgir de los representantes legales de las mujeres como estrategia en el procedimiento, surgió de la necesidad de las propias victimas quienes siempre insistieron que su violación formaba parte de distintas agresiones en contra de su pueblo y organización, por lo que demandaban no fuera juzgado de forma aislada (2012).

En suma, puse decirse que el peritaje antropológico ha logrado constituirse como un saber situado entre la juricidad positiva y las tradiciones indígenas (Valladares, 2012).

De igual forma, por medio de éste se busca un dialogo y sensibilización de los operadores de justicia (jueces, magistrados, fiscales y abogados), sobre la importancia

de considerar la diferencia cultural en los procesos judiciales que atienden para que ayuden a un mejor acceso a la justicia a pueblos y comunidades indígenas como se ha pretendido con las reformas materia indígena en México.

1.3. CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL DIF Y SU ORIGEN ASISTENCIALISTA

En este apartado presentaré una reseña histórica y organizativa del Sistema Estatal de Desarrollo Integral Familiar (DIF) desde su origen asistencia en México, así como su estructura operativa a fin de contar con un panorama general que permita una comprensión del ámbito institucional donde se desarrolló el caso que presentaré en esta tesis.

La información que presento en este apartado fue obtenida a través de documentos oficiales como leyes, reglamentos, manuales y “formatos” proporcionados por empleados de la procuraduría, así como de las páginas electrónicas de la institución del DIF Estatal y Nacional.

Considero importante presentar en esta tesis la información referida en el párrafo anterior, para poder conocer desde el discurso oficial, el funcionamiento institucional y realizar un contraste desde una perspectiva antropológica con lo observado durante las visitas que realicé a la Procuraduría del DIF para entrevistarme con funcionarios públicos tanto a nivel estatal como municipal, y de mi experiencia como empleada en tal lugar.

1.3.1. LA ASISTENCIA SOCIAL EN MÉXICO.

La historia de la asistencia social en México fue parteaguas en la creación de la institución del DIF, su origen se remonta al año de 1929 cuando se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia auspiciada por Carmen García Portes Gil esposa del ese entonces presidente de México Emilio Portes Gil, asociación que recibía el apoyo de todas las esposas de los gobernadores y altos funcionarios de gobierno

Estatal en el país. En torno a este panorama asistencialista y de caridad, se crean distintos organismos públicos descentralizados y autónomos del gobierno nacional enfocados a la asistencia social y protección de la infancia, destacando entre ellos “La Gota de leche”, institución del sector social que ofrecía leche y desayunos escolares a niños en situación de desamparo de la capital del país con la finalidad de combatir los problemas de desnutrición y mortalidad infantil, auspiciada por la Asociación creada por la esposa del entonces presidente Emilio Portes Gil, organismo que sentó las bases para la posterior se convertiría en el DIF .



Fuente: Fotos extraídas de mediateca.inah.gob.mx, se observa a la izquierda a las menores beneficiadas de los desayunos escolares y a la izquierda a las damas de la asistencia social.

Es hasta el gobierno de José López Portillo (1976-1982), quien desde su toma de posesión como presidente de la república estableció:

“Nuestro propósito es programar en un afán de **racionalizar y optimizar las funciones** que cumplen quienes en el ámbito público, privado y social se corresponsabilizan en el proceso de transformación del país
(Recuperado de www.memoriapoliticademexico.org)

Que siguiendo dicha lógica, la asistencia social se empieza a coordinar desde las instituciones de gobierno y se convierte en un sistema complejo, de compromiso, leyes

y estrategias para los sectores de la población mas marginados a los que denominaron población vulnerable⁵.

Así en 1977 se creó por decreto presidencial el Sistema Nacional DIF, institución que queda a cargo de los programas gubernamentales en materia de asistencia social.

A nivel Federal el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Salud establece que:

“El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.”⁶

Por lo que los sectores social y privado, se integran al Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada (Ley de Asistencia Social, 2004). La Secretaría de Salud es la autoridad sanitaria y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, ambos realizan diversas acciones en materia de asistencia social y de salubridad, como lo establecen los artículos 27 y 28:

⁵ El termino de vulnerabilidad y grupos vulnerables se ha usado por intelectuales e instituciones gubernamentales de américa latina, y tal concepto hace referencia a dos componentes que se relacionan con la inseguridad e indefensión de las familias y al manejo de recursos y estrategias con los que las familias e individuos hacen frente a sus situaciones de “pobreza” o “marginación”, sobre lo cual abundare mas adelante (Roberto Pizarro, 2001).

⁶ Ley General de Salud, Diario oficial de la Federación, 07 de febrero de 1984, ultima reforma publicada 22-02-2017. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_220617.pdf. P.p. 73.

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios...”

“El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones...d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos...”

Lo anterior nos permite dimensionar el lugar que por ley tiene designado el SNDIF y ubicar de manera general los ámbitos de competencia y sobre todo el ámbito de competencia jurídica que es el que nos interesa en esta investigación, a fin de observar los discursos y prácticas de los operadores de justicia durante la atención que se da a la población de origen étnico.

El SNDIF cuenta con una titular del organismo, dos unidades: una de atención a población vulnerable y la de asistencia e integración social, una Procuraduría Federal de Protección de Niña, Niños y Adolescentes, a una oficialía y un órgano interno de control, quince direcciones y dos áreas de auditoria.

En resumen, el SNDIF es el encargado de coordinar las acciones en materia de asistencia social, es un órgano “descentralizado” y cada entidad federativa cuenta con un DIF estatal que trabajan en estrecha relación pero con cierta autonomía del órgano nacional.

1.3.2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

A fin de tener mayor claridad de donde se desarrollaron los casos que estudio en esta tesis, realizo una descripción formal de la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y para ello me voy a apoyar en el Manual de procedimientos para el registro y atención de maltrato infantil que me fue proporcionado por el Procurador del DIF municipal de Colón Querétaro.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y de la familia es una de las áreas con las que cuenta el DIF estatal, se encarga de la representación jurídica de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes de victimas de violencia o que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En la procuraduría se ofrecen distintos servicios para la atención de la población: Sub procuraduría, Asistencia Jurídica a casas hogar, adopciones, programa de atención a maltrato infantil, hogar de protección infantil caminando juntos y asistencia jurídica. Es importante mencionar que la esta estructura institucional que describo en esta investigación se encontró vigente hasta antes de mayo del 2017, fecha en la que se creó una nueva procuraduría ahora denominada Procuraduría Estatal de Protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Como parte del programa de atención al maltrato infantil con que cuenta la Procuraduría del DIF, existe una coordinación que se encarga de la prevención de la violencia familiar y entre sus fusiones esta el registro y atención de reportes de maltrato infantil, (en esta área de la procuraduría del DIF fue donde se canalizó el caso de Marcelina y su hija Graciela, por ello mi análisis se centrará en la integración y funcionamiento de esta área).

La coordinación de la prevención de la violencia familiar para su funcionamiento se encuentra dividida de la siguiente forma:

- 1.- Coordinación
- 2.- Trabajo social
- 3.- Psicología
- 4.- Jurídica

Cada una de estas áreas cumple una función muy específica en la atención de reportes de maltrato infantil, lo cual se detalla, como ya mencione, en base al manual de procedimiento que fue proporcionado en la Procuraduría del Municipio de Colón Querétaro así como los datos que obtuve en mi trabajo de campo realizado en las Procuradurías de municipio de Colón y del estado de Querétaro.

A continuación presento un esquema donde se describe la atención que se debe dar a los reportes de maltrato infantil que llegan a la procuraduría del DIF (véase figura 2), en el se describe todo el procedimiento que realiza el personal de la procuraduría una vez que ha recibido un报告 de maltrato el cual pudo realizarse por cualquier ciudadano mayor de edad personalmente en las instalaciones de la Procuraduría, vía telefónica, por correo electrónico o puede haber sido canalizado por la Dirección de la Procuraduría del DIF mediante oficio a las procuradurías municipales que coadyuvan a la estatal.

Atención de reportes de maltrato infantil

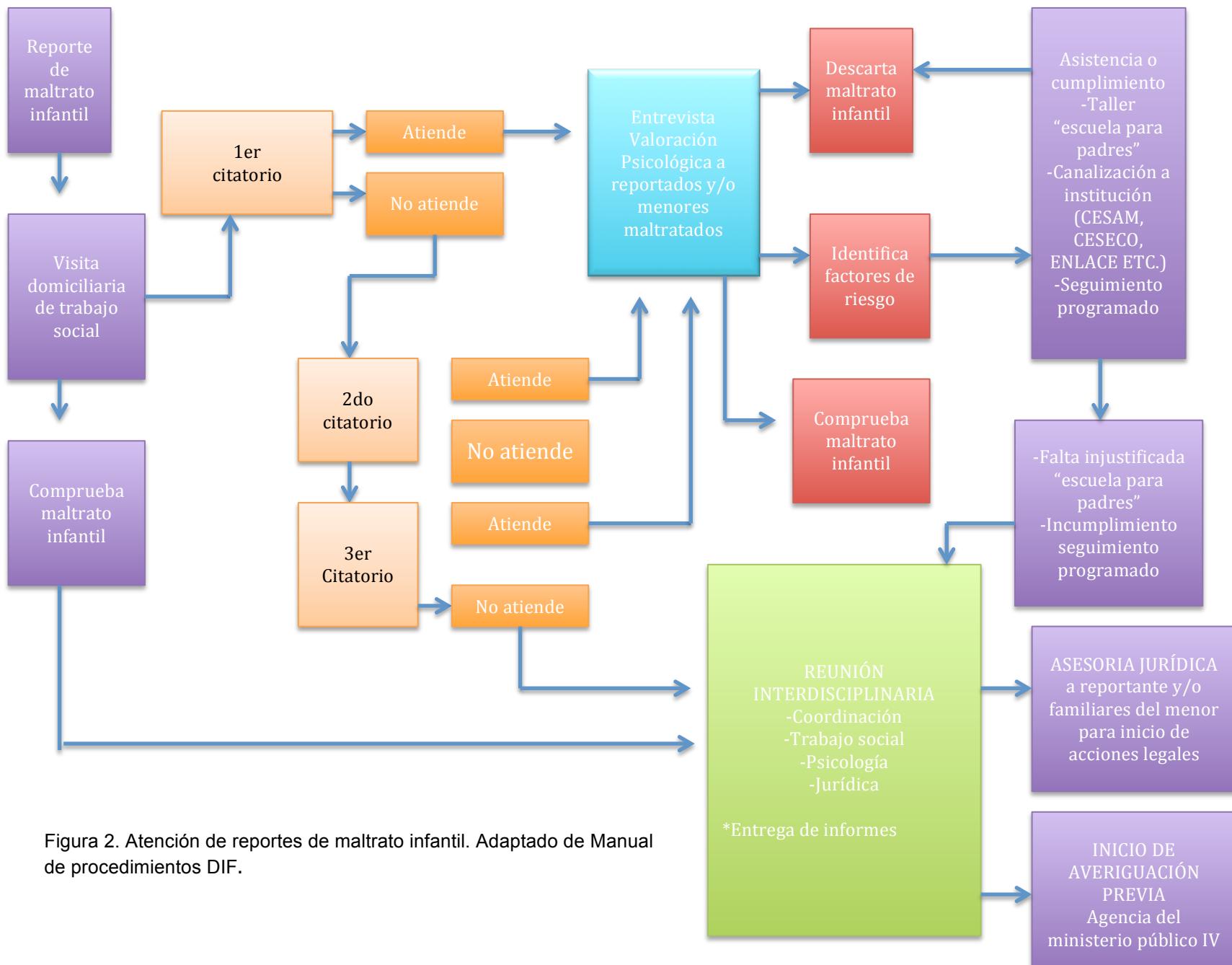


Figura 2. Atención de reportes de maltrato infantil. Adaptado de Manual de procedimientos DIF.

En el manual de procedimientos de la Procuraduría del DIF, especifica un listado de los tipos de maltrato que reconoce y conceptualiza de la siguiente forma :

“Maltrato infantil.- Es cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Tipos de Maltrato infantil

Físico.- Cualquier acción, no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el niño. La intensidad puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal.

Sexual.- Cualquier caso de contacto sexual con un niño por parte de una familiar/ tutor adulto, con el objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual del adulto. La intensidad del abuso puede variar desde la exhibición sexual hasta la violación.

Emocional.- Típicamente se presenta bajo la forma de hostilidad verbal crónica (insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono) y constante bloqueo de las iniciativas infantiles (que puede llegar hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Abandono Físico.- Es un maltrato pasivo; ocurre cuando las necesidades físicas (alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia de las situaciones potencialmente peligrosas, cuidados médicos) no son atendidas, temporal o permanentemente, por ningún miembro del grupo que convive con el menor.

Abandono emocional.- Es la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo del niño, ausencia del contacto corporal, caricias, etcétera, e indiferencia frente a los estados anímicos del niño.”(Información extraída del manual de procedimientos de la procuraduría del DIF que me fue proporcionado en trabajo de campo en la Procuraduría del DIF municipal de Colón Querétaro.)

Así una vez clasificado el maltrato infantil, en base a los parámetros antes enlistados, se comienza la atención del conflicto en la forma que es descrita en el esquema que desarrollado anteriormente, comenzando con una visita domiciliaria que tiene como fin verificar las condiciones en que viven los menores (en contra de quienes se está cometiendo un posible delito), así como de dar fe de la veracidad de los hechos que se están reportando.

Para todo ello se utilizan distintos formatos de registro establecidos por la coordinación de prevención de la violencia de la procuraduría al igual que los trabajadores sociales y psicólogos trabajan con “machotes” generalizados mediante los cuales se basan para emitir sus dictámenes o informes periciales.

Una vez que ha sido comprobado el maltrato infantil, se va a decidir sobre el tratamiento que se dará al caso (si será únicamente una cuestión administrativo o se va a judicializar) mediante una reunión llamada “reunión interdisciplinaria” integrada por coordinadores de la área a que corresponda el asunto, trabajo social, psicología y el área jurídica, en la práctica esta reunión se integra de la siguiente manera.

- 1.- La encabezan el Procurador y sub-procurador del DIF.
- 2.- El coordinador de Casas hogar de la procuraduría (área que se encarga de la situación jurídica de los niños que son puestos a disposición del DIF, es decir es la parte jurídica).

3.- La psicóloga y trabajadora social (que laboran en la Procuraduría) a quienes le fue conferido realizar el dictamen (pericial) sobre el caso y que en ese momento entregaran.

4.- El encargado de haber dado seguimiento administrativo al caso (es quien tiene el contacto directo con la gente y realiza los citatorios para que comparezcan a la procuraduría a hacerles saber la situación que están enfrentando).

A grandes rasgos así es como funciona la procuraduría del Dif por cuanto ve a la atención y tratamiento de reportes de maltrato infantil que recibe.

1.3.3.- LA ASISTENCIA SOCIAL Y SU RELACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ORIGEN ÉTNICO.

A partir del reconocimiento de derechos y garantías que se dio a los pueblos y comunidades indígenas en México y que se plasmó en los artículos 4º y 2º Constitucional (logros que en gran medida fueron por el levantamiento y movimiento organizacional indígena a partir de 1990; así como el apoyo que se tuvo con el convenio 169 de la OIT). En México se comienza a hacer una adecuación de las legislaciones estatales acorde con el panorama multicultural de la nación, que se dio con el reconocimiento constitucional de nación multicultural, promoviéndose la protección y el desarrollo de las culturas, lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social de la población indígena y garantizándose el efectivo acceso a la jurisdicción del estado (Terven y Vázquez, 2016).

Bajo este reconocimiento, se comienza a tomar a los indígenas como sujetos de particularidades, culturas distintas y los destacan como estar en situación de pobreza y como sujetos que viven en sus comunidades alejados de las ciudades y que más tarde se traslada a ser considerados población vulnerable en un ejercicio de simplificación que engloba la pobreza con la vulnerabilidad y hace perder de vista los factores que determinan y originan las condiciones de marginación y exclusión que sufren los pueblos y comunidades indígenas.

Al relacionar lo indígena con esta ultima característica de pobreza los discursos institucionales comienzan a girar en torno a tal perspectiva y el indigenismo en México como nos dicen Adriana Terven y Alejandro Vázquez:

“comienza su tránsito de un corporativismo étnico dirigido a la integración y aculturación de los colectivos como una sociedad mestiza, hacia un asistencialismo de clase que los concibe como pobres.” (Terven y Vázquez, 2016:p.4)

Con ello, se da la implementación de programas desde política publicas dirigidos al sector rural en condiciones de pobreza como el muy famoso Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL).

En Querétaro se implementan tales políticas de asistencialismo en el gobierno de Enrique Burgos Gracia, con el programa de Fondos regionales, que según consideraciones de Prieto y Urtilla (2006) ha sido el que ha tenido mayor impacto en la comunidades indígenas. El desarrollo de dicho programa se llevo a cabo en comunidades pobres rurales que solían coincidir con asentamientos indígenas y como era de esperarse, estos fondos se enfocaban al sector campesino donde los mestizos eran los líderes, lo que de nuevo provoco fragmentación y subordinación de los indígenas en lo local, sumado a que la mayoría de los programas llevaban la consigna de aculturación y civilización justificada en programas que llevan “progreso” a las comunidades (Terven y Vázquez, 2016).

La peculiaridad de estos programas evidencia la mezcla de políticas publicas homogéneas y descotextualizadas; se observa una tendencia simplista desde donde se constituyen dichas políticas públicas que relegan a pueblos y comunidades indígenas echando a todos al mismo costal sin importar las características culturales y sociales

diferentes, y son clasificados como una parte mas de lo que llaman población vulnerable.

Es importante no perder de vista que la política indigenista y los movimientos indígenas siempre se han pensado para circunscribirse en zonas rurales aún y cuando, en el caso del municipio de Querétaro se cuenta con porcentajes altos de población indígena que radica en la ciudad, y que incluso forma ya parte del cátalo pueblos indígenas de la Ley de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas para el estado de Querétaro, enunciado en el artículo 3º de la citada ley, la cual los ubica en las siguientes colonias: Extensión las Margaritas, Las Margaritas, San José el Alto, Santa María Magdalena, Patria Nueva y Pie de Gallo.

Entre estos se encuentra la Fuerza Hormiga ñhañhö⁷, que sentó sus bases en el discurso zapatista como una estrategia que reforzaría sus demandas de vivienda y trabajo en la ciudad, así como una táctica de presión política frente al gobierno para frenar los abusos que estaba sufriendo por parte de funcionarios públicos.

“Antes de que nos organizáramos (...) a las compañeras, cuando las encontraban en los semáforos vendiendo sus chicles, sus dulces, les echaban al DIF, y se las llevaban hasta la comunidad. Llevaban a los compañeros y los entregaban con la autoridad y les decían: señores autoridades, ya denle trabajo a sus compañeros, denle para que no migren a la ciudad... y yo los vuelvo a entregar en sus manos y si los vuelvo a encontrar ahora sí los vamos a entamar [encarcelar] un rato y después a ver si salen” (entrevista 2013 citada en Terven y Vázquez

⁷ Colectivo indígena constituido por migrantes de la comunidad ñhañhö de Santiago Mexquititlán del municipio de Amealco, quienes desde la década de 1980 habían llegado a la ciudad de Querétaro, viviendo principalmente en las calles (Terven y Vázquez, 2016:p5).

2016: p.5).

El gobierno se ha convertido progresivamente en una nueva burocracia local liderada por los gobiernos estatales que redefinen la nuevas reglas del juego, reglas que son aplicadas por instituciones como el DIF que como vimos párrafos arriba sus funciones van dirigidas al asistencialismo de la población vulnerable, y que considero que actuar bajo esta consigna resulta perjudicial para los ciudadanos indígenas al no considerar la particularidades culturales y sociales distintas, lo que los hace aún mas vulnerables y dificulta su acceso a una justicia adecuada.

Esta problemática resulta clara en el caso de Graciela que presento en esta tesis (sobre el cual abundare más adelante), al cual se dio una atención generalizada sin indagar sobre el contexto en que se suscito el conflicto y la historicidad de los individuos involucrados.

CAPITULO II. TEÓRICO- METODOLÓGICO:

INTRODUCCIÓN

La propuesta de ésta investigación es realizar un análisis interpretativo de las personas, los tipos de conflicto, las jerarquías y los rituales que componen un procedimiento judicial llevado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado de Querétaro (DIF) en contra de una ciudadana de origen étnico proveniente del municipio de Amealco. En términos generales, observo el accionar de la maquinaria institucional, para comprender cómo se configura la articulación entre diversidad cultural y la cultura del Estado de Derecho. El abordaje lo realice desde una perspectiva sociocultural del Estado de Derecho, para lo cual voy a retomar argumentos de un jurista, Paul Kahn y un antropólogo, Luis Roberto Cardoso de Oliveira, quienes desde ambas disciplinas (derecho y antropología),

debatén y proponen la posibilidad del estudio del campo estatal de administración de conflictos, visto este último desde el planteamiento de Jacqueline Sinhoretto.

Es así que, el contenido de este capítulo, presenta una revisión conceptual con el propósito de dar a esta investigación una perspectiva antropológica y ubicar a la doctrina del Estado de Derecho desde un enfoque que analiza las prácticas y creencias. Es a partir del estudio interpretativo de un asunto judicial en que se ve implicada población de origen étnico, desde donde observo cómo las partes involucradas en los conflictos viven los juicios desde distintos contextos socio culturales. De esta manera, alcanzo una mejor comprensión de distintas nociones de justicia, apoyándome en los planteamientos metodológicos propuestas por Clifford Geertz, con su descripción densa y Víctor Turner, con el estudio del drama social.

2.1. Campo estatal de administración de conflictos

En este primer apartado presento la manera en como se va a entender y abordar analíticamente el campo estatal de administración de conflictos, el cual corresponde al contexto en el que se ubica el tema de esta tesis. Retomo la propuesta de Jacqueline Sinhoretto (2011) quien considera dos vertientes teóricas a partir de las cuales localiza las principales preocupaciones de una *antropología de administración de conflictos*⁸.

La primera vertiente, siguiendo a Sinhoretto (2011), se sitúa en los estudios de Dumont y DaMatta respecto de las relaciones jerárquicas y el dilema que la sociedad brasileña vive entre prácticas sociales jerárquicas, donde derechos y deberes están inscritos en un marco normativo universal e igualitario, no obstante lo

⁸ Sinhoretto escribe desde la experiencia brasileña, ella realizó su estudio en las unidades del Centro de Integración en la ciudad de São Paulo.

anterior, se producen tensiones que emergen de clasificaciones que suelen ser negociadas en ritos jerárquicos cotidianos⁹.

Aunado a lo anterior, la autora, retoma lo propuesto por Roberto Kant de Lima (1997, 2004), quien apunta que el dilema referido, propicia la creación de una cultura jurídica particular. En este sentido, las lógicas de los operadores de justicia están mediadas por una contrariedad normativa, lo cual es reflejado en su actuar. De esta manera, Sinhoretto afirma que esa cultura jurídica particular, es propiciada por instituciones formales donde se gestionan conflictos mediante vías informales, las cuales llevan a adaptar situaciones a la conveniencia personal o estatutaria del operador de justicia, y que no atienden las necesidades de las partes (diferencia cultural), ya que las soluciones dadas están supeditadas a ordenes jerárquicas (2011). Sinhoretto apunta que será la *antropología de administración de conflictos* quien se encargará de revelar dicha informalidad.

La otra vertiente que la autora propone para la construcción de una *antropología de administración estatal de conflictos*, es aquella influenciada por las ideas de Foucault. En este sentido, se busca entender a las normas é instituciones judiciales como atravesadas por dispositivos de poder globalmente presentes y relacionadas por un orden de gobernabilidad. De esta forma, y a partir de estas dos corrientes teóricas, Sinhoretto plantea una nueva forma de estudio de las instituciones del Estado, la cual va a denominar *campo estatal de administración de conflictos* y será

⁹ Dumont y DaMatta escriben en la década de 1970 las obras: *Homo hierarchicus: le système des castes et ses implications* y *Carnavais, malandros e heróis: para uma sociología do dilema brasileiro*, respectivamente. Ambos sobre el estudio de relaciones jerárquicas en distintas sociedades.

entendido como “un espacio social estructurado por relaciones de fuerza en donde se desarrollan luchas por el derecho a decidir el derecho” (Sinhoretto, 2011: 27)¹⁰.

La autora considera que se puede observar la existencia de distintas instituciones estatales que participan en la administración de conflictos, las cuales actúan en base a sus propias lógicas, de tal manera que dichas instituciones, incorporan en sus prácticas y rituales, informalidades y técnicas no judiciales; mismas que se encuentran en disputa en el interior del campo jurídico. En este sentido, la autora apunta que la interpretación del campo jurídico, es de suma importancia para poder descubrir los papeles y posiciones asumidos por los operadores de justicia en rituales de administración de conflictos. Mediante su análisis se pudo comprender de mejor forma, las relaciones de equidad y jerarquización que se producen en negociaciones de leyes, normas, valores y derechos, en el caso de esta tesis, frente a la diversidad cultural (2011).

Desde la *antropología de administración de conflictos*, Sinhoretto (2011) ha constatado que la justicia impartida por las instituciones no es ciega; sino más bien, acentúan las diversidades culturales y les reserva un trato diferenciado conforme a la posición que ocupan.

La autora señala que es a partir de observar la existencia de un conflicto teórico-práctico, generado en la vida diaria de los operadores de justicia al clasificar los conflictos, quienes basándose en una estructura que es determinada de manera jerárquica, hacen un trabajo diferenciado según el lugar y las personas que atienden todos los días, resultando muy distintos los principios de derechos aplicados en una estación de policía o un tribunal especializado (Sinhoretto, 2011).

¹⁰ Dumont y DaMatta escriben en la década de 1970 las obras: *Homo hierarchicus: le système des castes et ses implications* y *Carnavais, malandros e heróis: para uma sociología do dilema brasileiro*, respectivamente. Ambos sobre el estudio de relaciones jerárquicas en distintas sociedades.

Con base en lo anterior, Sinhoretto (2011) considera como central, ver la pluralidad jurídica de rituales de administración de justicia desde su interior, ya que al conocer el campo jurídico institucional, se pueden entender las lógicas de los operadores de justicia (frente a ciudadanos de origen étnico, en el caso de esta tesis). La autora menciona que en el campo estatal de administración de conflictos, existe una disputa entre instituciones en torno a la forma de producción de verdad jurídica, lo cual retoma de Kant de Lima, apuntando que estas disputas producen jerarquías entre instituciones, entre instancias y grupos profesionales, entre formas de saber y prácticas jurídicas (Sinhoretto, 2011). La pregunta que surge para mi investigación es: ¿cómo se acentúan las diversidades culturales? En qué momentos dentro del proceso la diferencia cultural se convierte en elemento para establecer un trato diferenciado o hasta desigual?.

Otro aspecto que Sinhoretto (2011) contempla en su propuesta de análisis, es la injerencia de actores colectivos externos en la formulación de políticas dentro del campo estatal de administración de conflictos, a partir de los cuales se pueden alterar las legislaciones, para la creación de servicios especializados. Pensando en el tema de esta tesis, en este caso ubico a los protocolos de actuación para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, donde se establecen los lineamientos procesuales a seguir para la atención a dicha población. En la elaboración de este protocolo participaron académicos de las ciencias sociales, principalmente antropólogos, junto con juristas y también estuvo influido por los movimientos indígenas.

Sin embargo, la autora refiere que las creaciones y modificaciones legislativas logradas a través de los movimientos sociales, terminan implementándose en micro disputas, aún a pesar de tener competencia nacional, incluso global (Sinhoretto, 2011).

Ahora bien, para una mejor comprensión de la administración de conflictos judiciales, Sinhoretto expone una tipología resultante de una investigación

etnográfica. Dicho estudio fue realizado entre 1999 y 2005 en las unidades del Centro de Integración en la ciudad de São Paulo, junto con las observaciones realizadas en instituciones de la justicia criminal. La autora describe el campo jurídico entendido a partir de cuatro lógicas: a) rituales, b) jerarquías, c) personas y, d) tipos de conflictos¹¹. Esta clasificación permite observar a las personas que intervienen en un proceso judicial, de acuerdo con la potencialidad de los recursos con los que cuentan para asegurar sus derechos y garantías para movilizar toda la maquinaria del campo jurídico (Sinhoretto, 2011).

Siguiendo lo anterior, advertimos que el acceso a la justicia se ve limitada por barreras económicas, de clase, raciales, de género y religiosas. Es decir, la aplicación del derecho va a depender del perfil social de los involucrados. También encontramos reformas que ayudan a superar los obstáculos de acceso, creando juzgados especiales de poco prestigio en el campo jurídico, donde las soluciones dadas pueden ser bastante precarias. Finalmente encontramos que la atención a conflictos dada por parte de los funcionarios de más bajo nivel (mediadores, policías, conciliadores, entre otros), queda para los asuntos de personas con más dificultad para acceder a la justicia. Asuntos que para los operadores de justicia no merecen más de quince minutos de atención (Sinhoretto, 2011).

Por lo tanto, la autora muestra cómo mediante estas diferentes lógicas de administración de conflictos, se observan las desigualdades jurídicas, las que al mismo tiempo son productoras de desigualdades sociales, debido a la fragmentación y jerarquización del campo jurídico. Sinhoretto (2011) indica que muchas de las políticas institucionales solo logran construir instancias fragmentadas

⁴ Como se desarrolla en el capítulo anterior, a) jerarquías, b) personas y, c) tipos de conflictos serán entendidos desde la sistematicidad manejada por la Procuraduría del DIF en la atención a conflictos judiciales, y a partir de las cuales, se va observar la articulación de cada una de ellas con los rituales de resolución de conflictos producidos en los espacios de disputa del campo de administración de conflictos .

y de poco prestigio, como consecuencia de innovaciones legislativas aprisionadas en lógicas de poder.

Finalmente, para esta investigación, me interesa retomar lo planteado por Sinhoretto (2011) sobre las lógicas a partir de las cuales se organiza el campo jurídico mediado por rituales, jerarquías, personas y tipos de conflictos. Desde esta perspectiva se analiza en esta tesis un procedimiento judicial en el cual podemos observar cómo se moviliza toda la maquinaria institucional, tomando en cuenta que en el caso de estudio, las partes en conflicto son un ciudadano de origen étnico, contra una institución, la Procuraduría del DIF.

Es así que interesa observar cómo a partir de distintas demandas y recursos jurisdiccionales utilizados por las partes involucradas en un conflicto, se logra la obtención de un derecho que por un lado la procuraduría y por otro lado, la persona involucrada en un asunto, creen tener. Igualmente, se puede advertir cómo a través de todas estas acciones realizadas por las partes, se van produciendo relaciones jerárquicas entre distintas autoridades, provenientes de diferentes instituciones, que van a determinar las resoluciones que se emiten en dicho asunto judicial.

2.2. El análisis cultural del derecho: diálogos entre juristas y antropólogos

A continuación presento una propuesta de análisis del Estado de Derecho desde una perspectiva sociocultural, retomo los argumentos de un jurista, Paul Kahn, y de un antropólogo, Roberto Cardoso, quienes desde ambas disciplinas debaten y plantean la posibilidad de estudiar el campo estatal de administración de conflictos.

Inicio con Kahn (2001), quien refiere la importancia de estudiar a la cultura del Estado de Derecho, de la misma forma que se han estudiado a otras culturas, es decir, a partir de sus mitos fundadores, creencias y razones que constituyen sus normas.

2.2.1. La cultura del Estado de Derecho

Kahn sugiere acercarnos al Estado de derecho “como la construcción que hace la imaginación de una visión del mundo completa” (Kahn, 2001:10), para lo cual, es necesario apuntar a técnicas que tomen como su objeto de análisis la experiencia del significado; es decir comenzar con una “descripción densa del acto jurídico” (Kahn, 2001:10). En este sentido, un estudio cultural del Estado de Derecho va a ser para Kahn¹², aquel que tiende a aproximarse desde una descripción densa –antropológica-, a la construcción de interpretaciones de cada estructura de la imaginación que constituyen el Estado de Derecho¹³.

En la revisión que realiza Kahn (2001) sobre la teoría jurídica, señala que ésta ha fallado al encontrarse distante de la práctica, lo que conlleva a que con frecuencia las leyes que se crean resultan ser nada operativas. Esta falla en la teoría, según Kahn, sucede porque tanto el abogado crítico como el investigador, centran sus estudios en las reformas jurídicas como un fin de sus análisis. El autor apunta que “el investigador se convierte en un participante de la práctica jurídica y, por lo tanto, en una parte del

⁵ Es importante precisar que pese a que el estudio realizado por Kahn es desde el Estado de Derecho (Rule of Law) estadounidenses. Al igual que en EEUU, en México, podemos encontrar gran similitud en la forma en como se producen reformas legislativas, las cuales responden más a una enmienda a fallas que se producen en el Estado de Derecho, que a las necesidades de los ciudadanos. Un ejemplo de lo anterior, se ve reflejado en el gran numero de leyes y protocolos de actuación que se han elaborado como solución a las exigencias de distintos colectivos sociales indígenas enfocados al respeto y reconocimientos de sus derechos (EZLN, Cheran y otros).

¹³ El Estado de Derecho es el Estado (como construcción filosófica política) sometido al Derecho, es decir, va a ser aquel cuya actividad y poder van a estar regulados y controlados por la ley. Por lo cual, las autoridades nada pueden hacer que no esté previsto en las leyes. Sin embargo en la historia constitucional de México, el problema radica en la separación y el abismo existente entre la norma y la realidad que conlleva a una incapacidad transformadora. Existe una distancia entre la norma y la realidad persistente, la cual en muchos ámbitos se pretende reducir mediante un espíritu reformista (García, 2011, Rubio, Magaloni y Jaime, 1994).

“objeto que decidió investigar” (Kahn, 2001:16), por lo cual la distinción entre quien está estudiando y quien está practicando el derecho se pierde. Por lo tanto, el investigador del derecho se encuentra comprometido con el mismo Estado de Derecho, al cual pertenece, y se enfoca en que éste funcione (2001).

La reforma es entendida por Kahn (2001) como la aplicación de la razón a la voluntad. Un Estado de Derecho se encuentra obligado a proporcionar los medios a través de los cuales la razón pueda controlar a una mayoría irracional. Por ello, Kahn (2001) apunta que será la burocracia administrativa quien lleve los argumentos de la razón a convertirse en políticas públicas, bajo el fundamento de que sus resoluciones encuentran sustento en la voluntad regulada por una legislación.

Los jueces, en éste entendido de una voluntad convertida en razón, serán quienes den continuidad a los textos jurídicos, y al igual que los fundadores, tienen que combinar funciones de educadores y a la vez de redactores, para persuadir a la gente a fin de que cambie su voluntad por los productos de la razón (leyes). Kahn retoma a Dworkin, quien argumenta que las decisiones que se toman en los tribunales, se encuentran ajustadas al derecho, de tal forma que las fuentes legales utilizadas son interpretadas apelando a la razón y a los valores de quienes las aplican (jueces). De esta manera, Dworkin antepone al juez como aquel quien tiene el conocimiento racional perfecto sobre el orden jurídico (2001).

A partir de lo anterior, Kahn (2001) apunta que los académicos del derecho no se están centrando realmente en analizar el derecho, sino mas bien lo están creando. De este modo, si se quiere una nueva disciplina del derecho, Kahn señala la necesidad de identificar claramente su objeto de estudio y que éste no sea comprometido con las prácticas que son constitutivas del orden jurídico (2001).

Para lograr una nueva forma de estudio del Estado de Derecho, Kahn (2001) propone entender el orden jurídico como una creación social, que puede ser

constituido de manera diferente. Él sugiere se realice un verdadero análisis de las representaciones sociales y psicológicas del mundo que es entendido como el Estado de Derecho, para ello, propone una metodología que centra su objeto de estudio en la construcción imaginaria que va a crear un mundo de significados legales¹⁴.

Para llevar a cabo esta propuesta de estudio de la disciplina del derecho, Kahn(2001) habla de dos vertientes de aproximación de análisis: una genealógica que va a permitir rastrear la historia y los conceptos centrales del orden jurídico; y una arquitectónica, la cual va a observar la estructura de esos conceptos y las relaciones que propician. Juntas estas aproximaciones, afrontan la problemática que se tiene respecto de la contextualización al momento de la aplicación de las normas jurídicas, al abarcar un doble aspecto que observa las condiciones conceptuales de la experiencia del Estado de Derecho. El autor apunta que a pesar de que esta propuesta de análisis de la disciplina del derecho, no busca la reforma del marco normativo, el objetivo de la metodología no deja de ser práctico. De esta manera busca motivar investigaciones densas centradas en el entramado de significados que envuelven al Estado de Derecho (Kahn, 2001).

En esta dirección, para Kahn (2001), el objeto de la investigación cultural se va a centrar en las prácticas y creencias que son constitutivas del Estado de Derecho, las cuales revelamos en esta investigación a partir del análisis que se realiza del actuar de los operadores de justicia frente a la atención de asuntos donde se ve involucrada población de origen étnico. Ello a partir de las dos vertientes propuestas

⁷ El método que se utiliza en esta investigación es el método etnográfico, el cual siguiendo a lo apuntado por Clifford Geertz (mismo que será abundado más adelante), nos permite desentrañar una estructura de significados conceptuales complejas y que resultan ser extrañas, irregulares y no explícitas (Geertz, 2003). De esta manera, se puede comprender un mundo que se encuentra fuera de nuestro entendimiento lleno de símbolos y significados que provienen de una cultura jurídica.

por Kahn (2001), es decir, desde la forma sustantiva de la disciplina y su marco jurídico (genealogía y arquitectura), así como desde su método de acción, que se compone por ocho consideraciones analíticas¹⁵. En cuanto a esta investigación en particular, únicamente me interesa abordar cuatro de las ocho consideraciones propuestas por Kahn, ya que el análisis que realicé en esta tesis, también se basa en otras corrientes teóricas que más adelante detallo.

La primera de estas consideraciones parte del supuesto de que “El Estado de derecho no es una forma fallida de otra cosa distinta a sí misma” (Kahn, 2001:124). El Estado de derecho para Kahn va a existir sobre todo, debido a la carga de significados que se le atribuyen, el autor lo describe como una forma de vida tanto individual como en comunidad. Kahn (2001) propone mirar la cultura jurídica desde lejos, como si no fuéramos parte de ella y así, poder realizar una descripción etnográfica y dar cuenta que los significados que se sitúan en torno al Estado de Derecho, son sólo elementos parciales de lo que idealmente es.

El estudio cultural del derecho propuesto por Kahn (2001), busca precisamente aquellas estructuras de significado que se encuentran entrañadas en cada sujeto de forma individual y colectiva¹⁶. Estas estructuras son utilizadas para construir todo el

⁸ Reglas metodológicas propuestas por Kahn: 1. El Estado de derecho no es una forma fallida de otra cosa distinta a sí mismo. 2. El Estado de derecho no es producto de un diseño racional. 3. El Estado de derecho es un conjunto de significados a través del cual vivimos. 4. La investigación tiene que abandonar el mito del progreso. 5. El objeto del análisis cultural es la comunidad, no el individuo. 6. El Estado de derecho nunca está en juego en el resultado de un caso particular. 7. El análisis cultural del derecho requiere del estudio del otro derecho. 8. El Estado de derecho reclama la totalidad del yo.

¹⁶ Geertz (1994) apunta que la antropología y la jurisprudencia se van a encontrar absorbidas en la tarea de observar principios generales de hechos locales, por lo cual en esta investigación se realiza un análisis cultural de un procedimiento judicial en el que se vio involucrada población de origen étnico, a fin de poder encontrar la construcción y estructura de significados que tienen los operadores de justicia frente a la población indígena desde el Estado de derecho.

compendio normativo y mundo jurídico que se discute en esta investigación. Es decir, el análisis cultural propuesto por el autor, no se va a centrar en resolver la eficiencia o no de la justicia (como es común en investigaciones tradicionales de la disciplina del derecho), sino más bien se interesa por la estructura de significados que se dan en torno a la construcción y estructura de la cultura del Estado de Derecho. Para ello, Kahn (2001) señala que el análisis de un hecho jurídico,¹⁷ como lo puede ser el estudio de una resolución judicial, un delito, una ley, un discurso, etc., se debe mirar desde el contexto de la situación, a partir de la distinción de tres niveles:

- 1) Cómo está siendo presentada o identificada la situación que da origen al hecho jurídico. Es decir, poniendo en perspectiva lo que se pretende analizar en esta tesis, cómo está siendo identificada e interpretada la etnicidad por parte de los operadores de justicia, cuál es la descripción que se da dentro del Estado de Derecho, y cómo es vista frente a la aplicación de las reglas jurídicas (incorrecta ó correcta).
- 2) Dentro de la cultura del Estado de Derecho, siempre va existir un análisis del hecho jurídico, desde el ideal del derecho. En la teoría jurídica se podrán encontrar múltiples explicaciones (psicológicas, sociológicas y políticas) para definir que se entiende por etnicidad y con base en ello, someterlo a normas operativas con las que se pueda justificar o reformar reglas. El análisis cultural plantado por Kahn se contrapone a lo anterior, ya que además de la teoría, también le va a importar encontrar la explicación del lenguaje ordinario, considerando a ambos como su objeto de estudio.

¹⁰ Hecho jurídico: Suceso acaecido en la realidad al que una norma atribuye efectos jurídicos, consistentes en la creación, modificación o extinción de una relación jurídica.
<http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>

3) Lo que el derecho va a considerar como bueno o fallido también va a importar dentro del análisis cultural del derecho, ya que el objetivo de la investigación cultural de la disciplina, es conocer la estructura de significados que envuelven al Estado de Derecho.

En suma, esta primera consideración analítica apunta a que el supuesto metodológico de un análisis cultural, se debe situar en las instituciones de impartición y administración de justicia, toda vez que a través de ellas podremos conocer los significados de la imaginación jurídica (2001).

La segunda consideración propuesta por Kahn (2001), parte del supuesto de que “El Estado de derecho es un conjunto de significados a través del cual vivimos”. El autor señala que la aproximación al Estado de Derecho como autónomo de valores e intereses resulta imposible, ya que el derecho no es un autómata legal, más bien la mayoría del tiempo las tensiones que surgen en el orden jurídico, son por que las instituciones que crean nuestro derecho (legisladores) y las que lo interpretan (operadores de justicia), comparten valores generales de la comunidad.

Desde este enfoque, Kahn (2001) hace referencia a las tensiones que se manejan en el interior del Estado de Derecho, y que encierran las dicotomías de razón y voluntad, derecho y acción, pasado y presente, identidad y diferencia, autoridad y subordinación, las cuales dan pauta a una pluralidad de reformas que se ven materializadas en la práctica del derecho. Prácticas que para Kahn van a ser parte material necesaria para la investigación del derecho. Es decir, que vamos a tomar las prácticas jurídicas como prácticas sociales, de la misma forma en que se hace el estudio de cualquier otra cultura (2001).

En la tercera consideración analítica, Kahn señala que “El Estado de Derecho nunca está en juego en el resultado de un caso particular” (2001), por lo cual, el derecho nunca estará en riesgo cuando en un caso se cuestione su legitimidad,

sino que el Estado de Derecho ya está listo, incluso antes de que se de una resolución judicial (sentencia). El autor explica que el derecho domina y establece distintos resultados, los cuales van a estar al arbitrio de cómo los manejan y adecuan las partes en un conflicto. En tanto que la cultura del Estado de Derecho va a ser confirmada en cada momento, en la práctica y en la creencia de los individuos.

En este sentido el autor menciona que la pluralidad de recursos interpretativos que tiene el derecho, van a estar en juego dentro de los procedimientos judiciales, por lo que las partes van a debatir por los distintos significados que se den a las leyes. Por ello, el Estado de Derecho va a ser encontrado dentro de los marcos argumentativos de los asuntos judiciales y no así en las resoluciones judiciales finales. En otras palabras, el Estado de Derecho es el que enmarca la manera en como se va a imaginar un acontecimiento y es importante ubicarlo en los conflictos judiciales.

Y por ultimo, la cuarta consideración a tomar en cuenta es que “El Estado de Derecho reclama la totalidad del yo” (Kahn 2001), es decir, que al igual que cualquier otra cultura –hegemónica-, el derecho tiende a demandar plenitud total. Por lo que el reconocimiento de otro derecho, no puede ser visto como una tolerancia hacia las diversas fuentes de significados que pudieran existir, sino más bien, ese reconocimiento de lo otro es una lucha constante en la que el fin buscado es la eliminación o restricción del otro derecho.

Por lo tanto, Kahn refiere que si se quiere hacer un análisis cultural del derecho, no se debe limitar a estudiar únicamente a los hechos jurídicos, sino más bien, debemos ir mas allá de lo jurídico y prepararnos para examinar el alcance de la experiencia en el Estado moderno. Así que el estudio cultural del derecho según lo propuesto por Kahn, se va a enfocar en estudiar, toda una forma de vida, tanto en su diversidad, objeto y prácticas que son marcados por el derecho, lo

cual se puede analizar en el campo estatal de administración de conflictos y de manera concreta en los proceso judiciales.

En suma, para esta investigación resulta fundamental entender al Estado de derecho, como productor de significados de la imaginación jurídica, el cual recae en las instituciones encargadas de impartir y administrar la justicia. Lo que interesa es poder desentrañar los significados que orientan las creencias y prácticas de los operadores de justicia en los procedimientos judiciales que se analizan en esta tesis y que son producto de una cultura originada dentro del Estado de derecho.

2.2.2. La dimensión simbólica del derecho

Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) en su artículo “La dimensión simbólica de la ley y el análisis de conflictos”(2010),¹⁸ propone realizar el estudio de los procedimientos judiciales desde una perspectiva antropológica, la que posibilita desarrollar investigaciones empíricas y permiten ubicar la doctrina jurídica desde un enfoque práctico.

El autor opta por centrarse en la importancia de la dimensión simbólica como un aspecto central en la construcción de derechos, la cual media en los acuerdos y toma de decisiones sobre los conflictos. El propósito es alcanzar una mejor comprensión de los litigios judiciales en distintos contextos tanto jurídicos como sociales, entendiendo los derechos y conceptos de justicia involucrados en los procedimientos, a partir de evidencias simbólicas (Cardoso, 2010).

¹¹ “A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos” Traducción propia.

A partir de la tradición del *Common Law* de los Juzgados menores de Cambridge Massachusetts¹⁹, el autor realiza una reflexión respecto del carácter interpretativo de la antropología. De esta manera, encuentra cómo a través de la interpretación se puede llegar a comprender la legitimidad del actuar de los operadores de justicia cuando se enfrentan a una conflictividad interpretativa en asuntos judiciales.

De éste modo, el autor realiza a lo largo de su artículo, una comparación en cuanto a las formas de abordar los conflictos judiciales, desde la antropología y el derecho, y enfatiza en las distintas perspectivas que existen entre ellas, y así, relacionar estas dos dimensiones disciplinarias y sus formas de interpretar realidades, situaciones y contextos. Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) señala las diferencias abismales que existen entre la antropología y el derecho al abordar los conflictos, las cuales no deben ser vistas como complicaciones para interactuar entre ambas disciplinas; sino, más bien, se debe buscar el beneficio de su articulación, a partir del dialogo entre ambas y desde sus distintas perspectivas.

Desde la perspectiva del derecho, la articulación entre la ley y el conflicto, se va a dar a partir de la necesidad de situar el caso concreto dentro del marco normativo institucional. Mismo que se basa en reglas y patrones generales que son externas al caso. En este sentido, el derecho positivo examina e interpreta sus conflictos a partir de sus propias normas y lógicas institucionales, es decir, no contextualiza las situaciones. De esta forma, los encargados de impartir justicia son los que van marcando el resultado del procedimiento, a partir de la utilización de filtros normativos con los que van encuadrando distintas

¹⁹ Lugar donde Luis Roberto Cardoso de Oliveira desarrolla su trabajo de campo de investigación doctoral.

situaciones dentro del marco legal²⁰ (Reglamentos, Códigos, Tesis, Jurisprudencias etc.).

Ahora bien, en lo que concierne al campo de la antropología del derecho, Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) apunta que el campo de investigación es inagotable. El autor parte del supuesto de que toda relación social adquiere una dimensión normativa al estar mediada por conflictos que generan disputas por derechos y que son parte de la vida en sociedad. En éste sentido, el objeto de la antropología del derecho es analizar los conflictos y demandas por derechos desde una dimensión simbólica. Dicho análisis simbólico, va a observar cómo las partes involucradas en procedimientos judiciales viven los conflictos desde distintos contextos socio culturales.

Con base en lo anterior, Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) considera fundamental analizar los conflictos desde la etnografía, a fin de logra una mejor comprensión de las interacciones de las partes en conflictos judiciales. Para ello, el autor retoma el enfoque propuesto por Víctor Turner (1957) respecto de analizar el drama vivido en los procedimientos judiciales²¹, y señala que el análisis del derecho, va más allá de los códigos o de los principios formales que validan procedimientos positivos. Es así que la antropología del derecho se va a interesar por todas aquellas formas que los actores consideran válidos para abordar los conflictos desde distintos contextos, procesos sociales e intereses (Cardoso, 2010).

¹³ Marco Jurídico: es aquel que toma forma cuando una situación amerita al ámbito legal para su resolución, en el no están presentes todas las leyes, pero si están las necesarias para ser aplicadas a la resolución del problema.

¹⁴ Más adelante en este capítulo se aborda el enfoque de la antropología simbólica en el que se retoma a Víctor Turner.

Es así que desde la antropología del derecho, en esta tesis realizo un análisis desde una dimensión simbólica, como lo propone Cardoso, a partir del estudio interpretativo de un asunto judicial donde se ve involucrada población de origen étnico, en el que observo cómo las partes involucradas en el conflictos viven los juicios desde distintos contextos socio culturales. De esta manera, alcanzo una mejor comprensión de los conceptos de justicia.

Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) apunta que el derecho y la política han sido estudiados de forma articulada en la antropología (lo cual compara con el modo en como fue estudiada la sociedad junto a las relaciones de parentesco). Por lo que considera que dicha forma de estudio para el derecho y la política, permite conocer un campo más amplio, con sujetos y redefiniciones múltiples que están en interacción en los conflictos judiciales. Es así que la articulación entre el derecho y la política también puede observarse en las soluciones dadas por el Estado a disputas generadas por la obtención de derechos que afectan a las colectividades²².

Otro tema de interés que retoma Cardoso y que ha cobrado importancia en la antropología y el derecho, es el del pluralismo, a partir del cual realiza un segundo análisis. En este sentido, el autor entiende al pluralismo jurídico a partir de dos perspectivas de análisis conceptuales, la primera de ellas entendida como la existencia de dos sistemas jurídicos reconocidos por el Estado; y, una segunda, que procura articular un sistema jurídico de Estado con una producción jurídica no estatal, es decir aquel donde conviven ambos sistemas pero con alcances y estatus diferentes. Esta segunda perspectiva es la que se aprecia en la realidad política y jurídica en México, donde a pesar del reconocimiento

¹⁵ Como ya he señalado, en México los movimientos sociales han vinculado derecho y política lo cual se advierte en la creación de protocolos de actuación para población indígena y en reformas legales en materia indígena.

constitucional de derechos a los pueblos indígenas, sus alcances han sido Limitados²³.

2.3. Pluralismo legal

En este tercer apartado, abordo las reflexiones realizadas por Boaventura de Sousa Santos (1987) respecto de las nociones de pluralismo e interlegalidad, las cuales nos van a permitir una mayor comprensión de la constitución de los ordenamientos legales y su repercusión en las acciones de los sujetos que se encuentran bajo esas normatividades. Para Santos, es esencial entender la configuración del derecho como una creación social determinada por el espacio en que se encuentra. Creación que pudo ser observada a través de distintos procesos de proyección, escala y simbolización en los que se construye el marco legal (1987).

La legalidad para Santos, se ubica dentro de los marcos normativos creados y legislados por el Estado a partir de intereses y disputas que tienden a suprimir distintos modos y formas del derecho. Estas distintas formas de derecho, según él autor, van a ser concebidas de mejor manera, al entender la ley en términos pluralistas, es decir, Santos propone concebir al pluralismo jurídico como la diversidad normativa entendida a partir de distintos contextos sociales que influyen en el actuar e imaginar de los sujetos. Según el autor, la diversidad de formas del derecho, pueden ser vistas desde la informalidad, lo no oficial.

Otro concepto fundamental para Santos es el de interlegalidad, fenómeno complementario al pluralismo jurídico. Al hablar de interlegalidad, Santos se refiere a dicho proceso como un fenómeno dinámico, con mezclas irregulares e

²³ Se observa la cuarta consideración que Kahn (2001) refiere con “El Estado de Derecho reclama la totalidad del yo” (Ver en el apartado anterior a este).

inestables de ordenamientos legales, ya que los espacios donde se generan no son sincrónicos, es decir se generan a partir de distintos contextos sociales y culturales entrelazados. Por lo cual el autor apunta que la interlegalidad va a estar constituida por ordenes jurídicos distintos que se cruzan e interactúan unos con otros y que son expuestos a constantes cambios y transgresiones.

Es así que la interlegalidad según lo apuntado por Santos, va a dar paso a nuevas concepciones del derecho, concepciones legales que serán interpretadas por los sujetos en base a sus experiencias de vida, como lo podremos observar en esta investigación a partir del caso que se analiza.

Finalmente, el autor apunta la influencia que tiene el derecho sobre los individuos y grupos, y lo insidioso y dañino que puede ser. Y como el pluralismo y la interlegalidad, proporcionan una perspectiva distinta del derecho entendido tradicionalmente como un ordenamiento legal único, lo que lleva a Santos a proponer un cambio en el análisis del derecho, para centrar sus prioridades en las formas en que la legalidad suprime y reprime otras legalidades, lo que puede ayudar a visibilizar las luchas y perspectivas diversas que se tienen sobre la concepción del derecho (y que pueden ser descubiertas detrás de procedimientos judiciales).

En suma, desde la noción de pluralismo legal ubico la presencia de distintas nociones normativas en el caso que analizo, aquella proveniente del Estado de Derecho y la que se relaciona con los sistemas normativos indígenas. De igual forma, a partir de la interlegalidad observo la manera en como el pluralismo legal cobra forma en los discursos y acciones de las personas involucradas (operadores de justicia y ciudadanos de origen étnico), a la hora de defender sus derechos.

2.4.- La etnografía como método para desentrañar significados

La antropología nos ofrece la oportunidad para el estudio de la diversidad cultural, por su capacidad de establecer aproximaciones detalladas y minuciosas de determinados fenómenos sociales capaces de descubrir los sentidos profundos de la práctica social (Vázquez y Prieto, 2013). Es así que esta investigación se realizará con base en el método etnográfico.

La relación entre antropología y etnografía la aborda desde la perspectiva de Clifford Geertz (2003), quien apunta que, la antropología se va a encargar de “limitar, especificar, circunscribir y contener ” (Geertz, 2003: p19) el dominio que tiene la cultura. Para Geertz, el concepto de cultura es semiótico, y el hombre se encuentra inmerso en tramas de significación que el mismo ha tejido; por lo que el análisis de la cultura debe ser una ciencia interpretativa en búsqueda de significaciones.

Lo que se busca entonces, es la explicación, interpretando expresiones sociales que son enigmáticas en su superficie y que pueden ayudar a desentrañar las estructuras de significación. El autor nos dice que el pensamiento humano es fundamentalmente social y público, y la cultura es el contexto donde se desarrolla dicho pensamiento, el cual se construye a partir de una multiplicidad de símbolos y significados utilizados de distintas formas por cada individuo y que son indispensables para seguir una orientación en el mundo (Geertz 2003). Es decir, la cultura es la condición esencial de la naturaleza humana.

El análisis que voy a realizar en esta investigación es desde la antropología del derecho, sobre un procedimiento judicial llevado por la Procuraduría del DIF estatal en contra de ciudadanos de origen étnico, como lo apunta Geertz, es indispensable comprender la función del antropólogo, lo que él realiza, lo que él practica, que es la etnografía(Geertz 2003) .

Geertz refiere que el hacer etnográfico, permite captar el análisis que se va a realizar en la investigación como una forma de conocimiento. La etnografía no solo va a establecer una metodología a seguir y la cual nos lleve a la utilización de ciertas técnicas o procedimientos. Para el autor, la etnografía va a permitir llegar a una descripción densa (Geertz, 2003), en mi caso, sobre las formas en que los operadores de justicia interpretan la diferencia cultural en su relación con la ortodoxia del Estado de Derecho y con las reformas constitucionales que reconocen derechos colectivos a los pueblos indígenas y que exigen considerar las especificidades culturales de los usuarios de origen étnico.

Las conductas realizadas por los sujetos, en la mayor parte de las veces, pretenden comunicar algo: a) “deliberadamente” b) “a alguien en particular” c) “para transmitir un mensaje en particular” d) “de conformidad con un código socialmente establecido” e) “sin conocimiento del resto de los circunstantes” (Geertz, 2003: p 21). El reto consiste en captar dichas conductas al momento de observar las acciones y escuchar los discursos de los operadores de justicia durante los procedimientos judiciales, con el propósito de realizar una descripción densa, como lo plantea Geertz (2003), y superar una descripción superficial que puede ser observada a simple vista.

El desafío, es captar lo que realmente los sujetos están haciendo y el objeto de lo que hacen, siendo esto lo que define a la etnografía. Etnografía que para Geertz va a ser, una jerarquía estratificada de estructuras significativas que se producen en los sujetos, se perciben y se interpretan, estructuras sin las cuales no existirían (Geertz, 2003).

Finalmente, el análisis antropológico según el autor, va a consistir en desentrañar todas las estructuras de significados que encierra un hecho social, a

fin de poder determinar los significados y el campo social y alcance que tienen en los sujetos. Mostrar cómo y por qué de las circunstancias.

Es por ello, que la función del etnógrafo, según lo referido por Geertz, será enfrentarse a una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas, y de las cuales, muchas se encontraran superpuestas o entrelazadas entre si. Estructuras que el autor refiere como extrañas, irregulares, no explicitas y de las que el etnógrafo debe ocuparse de captar para después explicarlas.

Así que, en esta tesis a partir del estudio cultural interpretativo de asuntos judiciales en los que se ve involucrada población indígena en la procuraduría del DIF del estado, voy analizar la relación entre el Estado de Derecho y la diversidad étnica, tratando de captar el entramado de símbolos y significados que envuelven dicha relación.

2.4.1.- Drama y rito en procesos judiciales

Víctor Turner (1980), nos propone realizar un análisis simbólico aplicado a fenómenos sociales y culturales vistos como rituales y metaforizándolos en el drama social; a partir de los cuales, ubica distintos procesos en los que se representan secuencias de sucesos desarrollados en situaciones de conflicto, los cuales va a categorizar en cuatro fases que se originan dentro de la acción publica que tiene el drama social. Así, a través de las fases planteadas, el autor propone una metodología de estudio de los conflictos sociales, que parte de la observación de cada fase y los discurso, prácticas, lenguaje y símbolos que se crean en torno a ellas.

Siguiendo esta propuesta metodológica, es que conseguí advertir en aquellos comentarios y actitudes que acompañan los procedimientos formales durante un

juicio y que son justo los que revelan los discursos y prácticas de los operadores de justicia durante la atención que se da a la población de origen étnico. Antes de la exposición de las cuatro fases, presento la argumentación de este modelo metodológico, Turner señala que a través de los conflictos es posible visibilizar aspectos sociales normalmente encubiertos donde se resaltan hábitos rutinarios de la gente (1980).

Turner (1980) apunta, como es que las personas suelen involucrarse en situaciones donde impera la moral (un proceso judicial), factor determinante dentro de los conflictos, que orilla a los sujetos a tomar elecciones y decisiones en situaciones donde dejan de lado su voluntad, y más bien son guiados por una obligación que los somete. Desde su propuesta de análisis procesal abordo un caso de conflicto (concebido como drama social), llevado por la Procuraduría del DIF estatal en contra de una ciudadana de origen étnico, en el cual entran en tensión distintas nociones morales y normativas.

Para el autor, a partir de la observación de los dramas sociales, se pueden ubicar secuencias de acontecimientos organizados en fases temporales, que permiten realizar una revisión de las relaciones sociales que coexisten en una comunidad. Turner menciona, que si penetramos en las mentes de los sujetos involucrados en un drama social, es probable que se encuentre dentro de su inconsciente un grupo de imágenes, ideas y conceptos que van a representar modelos de lo que la gente “cree hace, debería o gustaría hacer” (Richards 1939:160 en Turner, 1980 p 47).

De acuerdo con lo anterior, si se realiza dicho análisis, pero vinculado a un grupo en particular, podríamos ubicar normas e ideas que otros individuos no tienen o no ponen en práctica con otros, pero esos otros, si las poseen y las han sistematizado. Lo anterior se observa en los casos que se estudian en esta investigación, donde los ciudadanos de origen étnico, por sus diferencias

culturales tienen referentes morales y normativos distintos a los de los operadores de justicia, lo cual resulta evidente en situaciones donde se ven involucrados conceptos y lógicas legales, que suelen ser pensados y usados desde una significación diferente. Este fenómeno Santos (1987) lo denomina como interlegalidad, noción que hace referencia a las mezclas irregulares e inestables de ordenamientos legales determinados a partir de distintos contextos sociales y culturales entrelazados, y que están constituidos por ordenes jurídicos distintos que se cruzan e interactúan unos con otros, y que son expuestos a constantes cambios y transgresiones.

En tal sentido, Turner (1980) señala que va a ser a través de las representaciones intersubjetivas que se encuentran en los grupos sociales a los que se pretende estudiar, como se va a detectar la estructura y sistematización del actuar de los sujetos, permitiendo ubicar patrones y categorizaciones sociales. En el caso de esta tesis, son los discursos y prácticas de los operadores de justicia de la Procuraduría del DIF estatal, frente a población de origen étnico involucrados los procesos judiciales, de quienes se analizaron dichos patrones y categorizaciones que median las relaciones sociales y legales. Las estructuras individuales y grupales para Turner (1980), serán aquellas que van a tener una función diferente en los eventos sociales, ya que, mediante ellas, se va a imponer un orden en la sucesión de eventos. Por ello, el autor afirma que las fases estructurales de un drama social, no solo son producto de instintos, sino de modelos y metáforas que los sujetos tienen en sus mentes (Turner:1980). Es decir, la norma y el significado culturalmente dado.

Para Turner (1980), el enfoque procesal en los dramas sociales, es fundamental para comprender el actuar social humano. Es así que el autor señala que si se analiza y observa a las instituciones religiosas y legales, como fases dentro de un proceso social, podrán ser entendidas y dejarán de ser letras muertas sin significado alguno. Tal y como lo propone Sinhoretto (2011), a quien refiero al

inicio de este capítulo, quien muestra como al observar distintas instituciones estatales que participan en la administración de conflictos, las cuales formalmente parten de la misma estructura dogmática, sin embargo cada una actúa en base a sus propias lógicas e incorporan en sus prácticas y rituales, informalidades y técnicas no judiciales.

Con base en lo anterior, el estudio del drama social propuesto por Turner, permite analizar al sujeto en movimiento a partir de sus unidades procesales, en este sentido, los sujetos son parte de una sociedad dinámica y fluyente, y se encuentran en constantes cambios y movimientos dentro de ella (Turner 1980). Para Turner, la dinámica social hará visibles aquellas estructuras formales, estáticas y temporales de una sociedad, las cuales, van a determinar el actuar de los sujetos en sociedad. Por ello, resulta importante analizar los procesos judiciales desde el drama social, donde van a intervenir factores psicológicos como la voluntad, motivación y rango, todo lo cual permite una mayor comprensión de determinado grupo social en conflicto.

Los dramas sociales para Turner (1980), van a ser aquellas unidades procesales que van a surgir en los conflictos. Conflictos que el autor propone analizar a partir de cuatro fases de observación del actuar público de los sujetos, las cuales son: la brecha, la crisis, la acción reparadora y la fase final (reparación o escisión de las partes en disputa).

- A) La brecha, que será aquella que surge de relaciones sociales entre grupos de un mismo sistema regulado por normas. La brecha corresponde a la “infracción pública y abierta o por el incumplimiento deliberado de alguna norma decisiva en la interrelación de las partes (Turner, 1980, p. 49). Por lo cual, el autor apunta que la brecha en los dramas sociales, se ubica al momento de la disidencia de las normas que regulan las relaciones en determinados grupos sociales y será el

“detonador simbólico de la confrontación o el enfrentamiento” (Turner, 1980 p 49).

Un sujeto, según Turner, podrá generar una brecha dramática, pero siempre creyendo que actúa en representación de otras partes. Es así, que en los asuntos judiciales que se analizan en esta tesis, ubico la brecha del drama social en el momento en el que la Procuraduría del DIF estatal (campo estatal de administración de conflictos) recibe un reporte de maltrato infantil, y desde sus propios significados, considera que una persona está infringiendo los derechos de un menor.

B) La crisis para Turner, va a ser el momento de expansión de la brecha, es decir, cuando el conflicto va más allá y llega a relaciones sociales de más importancia; como lo pueden ser Tribunales de justicia y para esta investigación es la Procuraduría del DIF estatal, la cual inicia un proceso judicial en contra de un ciudadano. Así que esta fase, va a conducir al antagonismo entre las partes, como lo apunta el autor, será a través de la crisis, que se podrá identificar la estructura básica y el respaldo normativo de los involucrados: operadores de justicia (Estado de Derecho) y población de origen étnico (referentes normativos propios).

Para Turner (1980), la crisis va a revelar el estado real de una situación, esto debido a las características de liminariedad que tiene esta fase. Así que la crisis para el autor, será el umbral de las etapas del procesos social que va a cambiar la realidad de los sujetos debido a su carácter liminar. Es en esta fase donde observo las jerarquías que se van configurando en el caso que se estudia en esta tesis, así como la confrontación normativa e interpretativa de los marcos normativos del Estado de Derecho frente a la población indígena.

C) Otra de las fases que propone Turner (1980) es la acción reparadora, en la cual para evitar que la crisis se extienda, entran en juego mecanismos de ajuste y reparación de la situación, que será operados por los

miembros mas representativos del sistema social (operadores de justicia). Los mecanismos utilizados, van a depender de la profundidad y significado que tiene el hecho social que ha sido compartido en la fase de la brecha, el grado de incorporación social que se dio en la crisis, la composición del grupo social en el que se origino la brecha (indígenas) y la autonomía de las relaciones sociales.

La reparación puede ser, según Turner, desde una advertencia personal y mediación o arbitraje, hasta poner en acción toda la maquinaria jurídica formal y legal, encaminada en resolver la resquebrajadura originada en la crisis que se originó o legitimar las acciones que se realizaron para su resolución, que pudo finalizar en la ejecución de algún ritual público. Por lo cual, esta fase del proceso social para Turner, va a ser práctica y simbólica, para lo cual, realizo un registro de lo ocurrido para comprender cómo se llegó hasta ahí (1980).

En esta fase, a partir del registro y análisis del asunto judicial que presento en esta tesis, puedo advertir si existe una mayor claridad del conflicto que se está suscitando, los mecanismos que se están utilizando y creando, y las dificultades para articular disposiciones legales en materia indígena que a la fecha no han conseguido echar andar un sistema normativo intercultural. Dichas dificultades también las observo desde la perspectiva planteada por Kahn (2001) para el estudio cultural del Estado de Derecho.

- D) La fase final del los procesos sociales, va a ser para Turner aquella en que se dará la reintegración del sector social alterado, o el reconocimiento y legitimación de una división irreparable que se generó durante el conflicto. Para el autor, esta fase es una oportunidad de hacer un balance, se pudo analizar la forma en que fue llevado todo el proceso tomando en cuenta el carácter temporal del drama y las construcciones por las que fue representado. En esta fase, Turner señala que es posible observar desde

el campo político, el orden de la relaciones que preceden en las luchas de poder que desembocan en el drama social (1980).

En este sentido, se presentan diversos escenarios: la naturaleza e intensidad de las relaciones habrá cambiado, las oposiciones se habrán convertido en alianzas y viceversa; surge un nuevo poder donde se crearan nuevas formas y reglas, por lo que las viejas reglas serán obsoletas y abrogadas. Lo anterior Luis Roberto Cardoso de Oliveira (apartado 2.2), lo explica desde la articulación entre el derecho y la política, sobre cómo es posible observar los movimientos sociales enfocados a la obtención de derechos de todo tipo y que se desarrollan en distintos contextos sociales.

En suma, Turner (1980) propone llevar a cabo un análisis del drama social a partir del estudio de las unidades procesales y estructuras temporales. Y para ello, plantea observar a las cuatro fases de acción pública de los conflictos, como atemporales, ya que cada fase va tener características específicas que van a plasmar un sello especial en las metáforas y modelos creados en las cabezas de los individuos involucrados en los conflictos. Es así que para Turner, cada fase de los dramas teatrales con sus acciones y escenarios van progresando durante todo el desarrollo del conflicto hasta llegar al clímax (1980).

De igual forma el autor apunta sobre como cada fase va teniendo su propio lenguaje, sus propios discursos, estilo, retórica y sus propios símbolos no verbales, que van a depender de contextos culturales y momentos temporales. Finalmente, a partir de esta propuesta planteada por Turner en torno a los dramas sociales, es que registro y organizó el desarrollo de un caso que presento en la tesis: cómo durante el desarrollo del juicio y los procedimientos administrativo, se van originando nuevas figuras y sujetos dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso. Cómo se van creando distintas relaciones de poder entre los involucrados, los cuales se encuentran en constante lucha por

la obtención de derechos; cómo estos derechos se van a ir transformando en el desarrollo de cada fase del drama social en torno al contexto donde se suscitan y cuál es la carga simbólica que cada individuo les va dando.

A continuación presento una figura que esquematiza los principales argumentos teóricos y metodológicos, con el fin de mostrar las articulaciones entre estos, a partir de las cuales abordo el tema de estudio.

CUADRO DE ANÁLISIS METODOLÓGICO

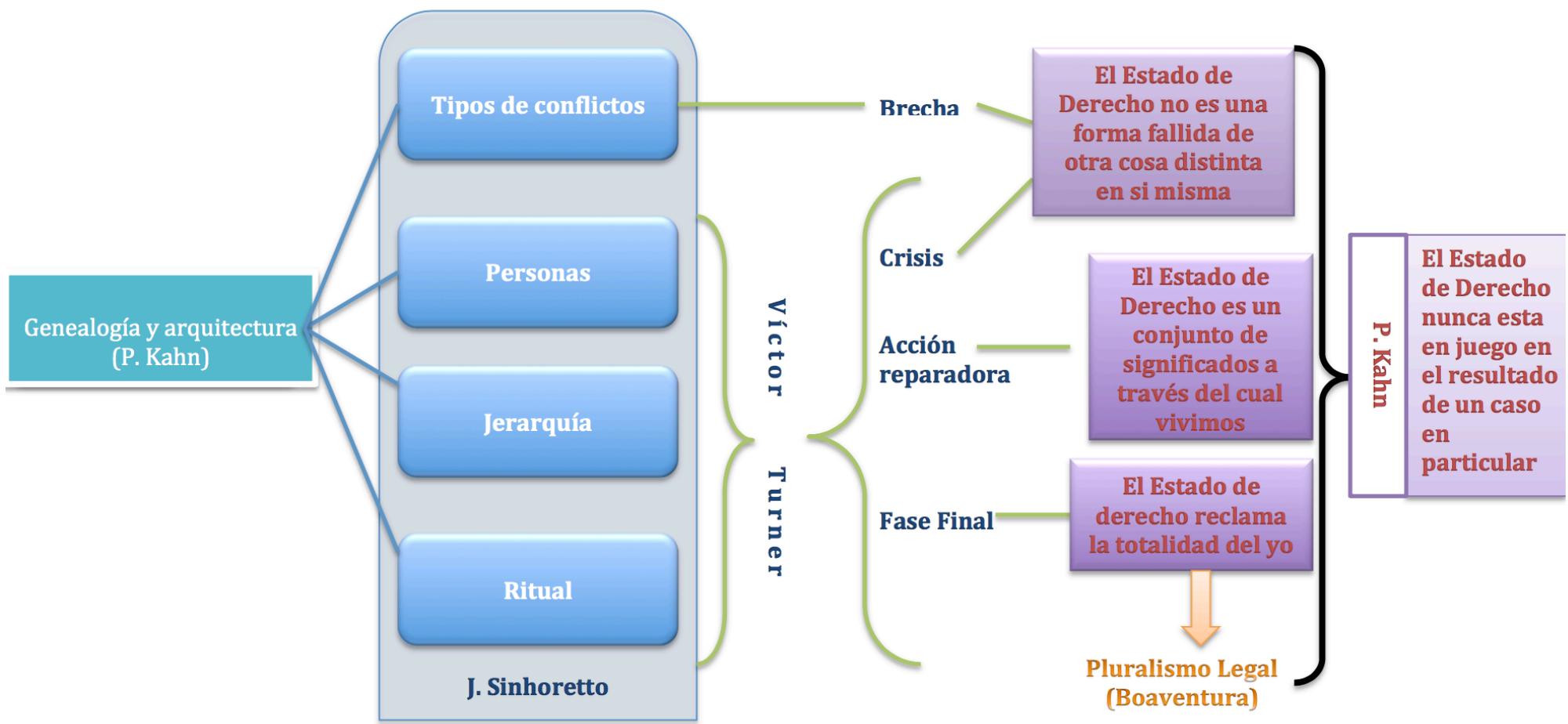


Figura 1. Cuadro de análisis metodológico. Elaboración: Karla B./Adriana T.

2.5. Técnicas, instrumentos y herramientas

Se emplean técnicas como son la observación participante, entrevistas y documentación de archivos judiciales de un expediente judicial, de esta manera tendrá la posibilidad de triangular información.

Las entrevistas semi-estructuradas y abiertas, así como entrevistas a profundidad me permiten documentar trayectorias y experiencias de vida, de las personas que se ven involucradas y que intervinieron en los procedimientos judiciales que expongo y que aportan una visión de los procesos.

En esta investigación prevalece la observación participante como técnica de investigación analítica, la cual se concentra en las prácticas de los operadores de justicia. La observación participante esta sujeta al registro de notas precisas y detalladas, con el fin de poder redactarlas de manera completa y amplia se recurre a la realización de un diario de campo, en el que se lleva un registro puntual y sistemático. “Puesto que las notas proporcionan los datos que son la materia prima de la observación participante, (...). Esto exige una enorme disciplina” (Taylor y Bogdan, 1994:74). De tal manera que para validar y dar confiabilidad a los datos obtenidos se utilizan instrumentos y herramientas como grabadora, libreta de campo y otros que en el desarrollo de la investigación resulten pertinentes para registrar los datos obtenidos de la observación participante y las entrevistas durante el trabajo de campo.

La documentación de archivos judiciales corresponde a un caso que fue presentado en la Procuraduría del DIF del estado de Querétaro, en el que estuvo involucrada población indígena. La revisión de estos archivos incluye el análisis discursivo de los documentos que componen el expediente judicial (escrito de demanda, declaraciones, resoluciones judiciales, informes, periciales), así como

entrevistas con operadores de justicia, abogados defensores y los ciudadanos implicados.

Capítulo III.- INTERPRETANDO AL ESTADO DE DERECHO.

INTRODUCCIÓN

La procuraduría del DIF tanto municipal como estatal, son campos institucionales caracterizados por una estructura de jerarquías marcadas en todo su entorno social. La jerarquización de su espacio expresa las distinciones sociales que pueden observarse a simple vista con la ubicación y distribución de cada oficina.

El espacio físico representa las lógicas por las que se rigen los operadores de justicia y refleja las posiciones asumidas por cada uno de ellos según el lugar y el sitio que ocupan, lo que puede ser desde su localización física hasta su posición, rango u orden.

La procuraduría funge como un agente sociabilizador de sus lugares, de su propio campo de administración de conflictos²⁴. Entrar a su campo exige tácitamente una pertenencia cultural al grupo social que permita comprender la dinámica que opera en el lugar. Es así que ello va a influenciar en el trato diferenciado que se da a los ciudadanos de origen étnico quienes son ajenos a la constitución institucional-social homogénea bajo la que funciona la Procuraduría, que provoca acentuar desigualdades.

²⁴ Noción utilizada por Jacqueline Sinohoretto (2011) de la cual hago referencia en la capítulo dos de esta tesis.

Paul Kahn (2001) apunta que es notable el poco estudio que se ha tenido respecto de este ámbito de la cultura, y recalca la necesidad de estudiarlo como una combinación de estructuras genealógicas y arquitectónicas, mediante las cuales se puede tener una mejor comprensión del actuar de los operadores de justicia. Es decir, no basta con rastrear la historia de los principios, reglas y normas que se generan en el ámbito del Estado de derecho, sino es necesaria una comprensión y constitución del campo jurídico donde se están desarrollando.

Por ello, considero pertinente en este apartado presentar una descripción etnográfica de los lugares que fungen como espacios centrales de esta investigación, donde se observa la dinámica cotidiana de los operadores de justicia que laboran en la procuraduría y las relaciones que se propician entre ciudadano y funcionario. Seleccioné a la procuraduría del DIF del Estado de Querétaro y a la procuraduría del DIF municipal de Colón, a fin de abarcar competencias estatales y municipales y observar jerarquías institucionales y luchas de poderes en el campo jurídico la relación con la diferencia cultural. Esta aproximación nos ayuda a comprender el por qué de las prácticas y el actuar de los operadores de justicia en la atención a usuarios de origen étnico.

3.1. GENEALOGÍA Y ARQUITECTURA DE UNA INSTITUCIÓN

El Estado de derecho se encuentra organizado por instituciones, prácticas, personas y objetos que son comunes a un proyecto histórico y social. Es decir, según lo dicho por Kahn (2001) en el análisis cultural que realiza del derecho, el Estado de derecho va a ocupar determinado tiempo y espacio a través del cual

va a funcionar, siendo determinado por la historia de los territorios en que prevalece.²⁵

El Estado de derecho se ubica en un territorio, su estructura a partir de la cual se conciben los significados y creencias se refleja en las prácticas de los operadores del sistema judicial mexicano, y tiene una articulación con la genealogía del Estado. Para abordar lo anterior realizo una descripción de la experiencia: de las prácticas, discursos y creencias de los sujetos que laboran en la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, es decir su arquitectura, tomando en cuenta también la genealogía de la institución.

El edificio en el que se encuentran ubicadas las oficinas de la Procuraduría del DIF del estado, se localiza en una de las principales avenidas de la ciudad de Querétaro, justamente en la esquina que se hace entre la avenida constituyentes y la Colonia Casa blanca. Es una avenida ruidosa y de las mas transitadas de la ciudad, por donde circulan gran número de vehículos y en sus esquinas es común ver niños, jóvenes y adultos realizando diversas actividades que van desde la venta de chicles, platanitos tostados, juguetes o realizar cualquier actividad que les permita ganarse unos pesos.

La presencia inconfundible de la institución se plasma en la pintura de la fachada de sus oficinas, en el logotipo plasmado en los vehículos institucionales, los chalecos que portan los empleados, plumas, stickers, hojas membretadas y hasta la frase que se plasma al final de todo escrito usado para cualquier trámite, que a la letra de esta administración resuena como “Toma mi mano”, y que es escuchada hasta en las entrevistas mas informales que se realizan a la esposa del gobernador, quien es la imagen simbólica en turno. Todo ello,

²⁵ El abordaje de la conformación histórica de la Procuraduría lo presento en el capítulo 1.

incluyendo el letreo gigante y letras metálicas que nombran el edificio como “Procuraduría de la defensa del menor y de la Familia”, provoca que el lugar y sus operadores sean inconfundibles, sin dejar duda alguna sobre su ubicación y el personal que ahí labora.

El lugar se encuentra dividido en dos edificaciones, ambas de dos niveles. En el primer edificio se encuentran las oficinas que corresponden al área jurídica de la procuraduría del DIF y en el segundo es para el área de adopciones, así como para la oficina de contraloría de la procuraduría. Su fachada está pintada con los colores definidos en la imagen institucional en turno, los que fueron informados a todo el personal, no solamente de la procuraduría, sino de todo el DIF estatal mediante el denominado “Manual de identidad, DIF, Querétaro, México 2015-2021”²⁶, como se muestra en la imagen siguiente.

²⁶ El manual de identidad del DIF es un documento que se proporciona a todos los empleados del Sistema DIF estatal con la finalidad de informar a todo el personal sobre la nueva imagen que adquiere la institución con la administración en turno. En él se detalla el uso que se debe dar a los colores y logotipos. Incluso se realizó un evento para hacer la presentación oficial formal de dicha imagen a la sociedad y medios de comunicación, evento en el que estuvieron presentes, las cabecillas de distintas instituciones pertenecientes a los tres poderes del estado (Gobernador, Magistrados, Jueces, Diputados, entre otros).



Fuente: Manual de identidad DIF Querétaro (2015-2021)

Todo lo anterior refleja la carga simbólica que se atribuye a las instituciones desde el lugar, el espacio que ocupan y los objetos, lo que permite una identificación social del sitio.

De acuerdo con Kahn (2001), a partir de un análisis etnográfico, como el que presento a continuación, revelo la estructura de significados que envuelven al Estado de derecho, haciendo una descripción densa de los mundos que construye.

Al exterior de los dos edificios se ubica una área de juegos que esta compuesta por un pasamanos, un espiral así como bancas y mesas de metal, todos ello sobre puesto en pasto sintético; esta área es comúnmente usada por los padres y sus hijos en convivencias supervisadas por el personal de psicología de la procuraduría²⁷, en los recesos de cursos que se imparten a padres o familiares

²⁷ Las convivencias supervisadas son usadas como apoyo en los procedimientos judiciales en materia familiar, y consisten en brindar un espacio propicio a los menores de edad (con las medidas de seguridad y protección) que se encuentran involucrados en algún proceso judicial

de menores que en encuentran en procedimientos administrativos o judiciales en la procuraduría (como escuela para padres). También es usada por el mismo personal de la procuraduría en sus respectivos turnos con que cuentan para comer (véase imagen 1 y 2).



Imagen 1: instalaciones de la Procuraduría del DIF Querétaro. Acervo personal.



Imagen 2: instalaciones de la Procuraduría del DIF Querétaro. Acervo personal.

En la puerta que da ingreso general al edificio de la procuraduría se encuentra siempre un vigilante con el cual se tiene que registrar la entrada y salida a las

para salvaguardar sus derechos, en los casos que los Órganos Jurisdiccionales consideran necesaria la convivencia entre los infantes y sus ascendentes o cualquier otro pariente que tenga derecho a reclamarlos. <http://conatrib.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/Reglamento-de-la-Red-Nacionala-de-Centros-de-Convivencia-Familiar-Supervisada-y-Afines-de-la-Rep%C3%BAlica-Mexicana.pdf>

oficinas. Es común ver gente esperando a primera hora de la mañana, antes de que llegue el personal de la procuraduría, aún y cuando la atención al público comienza formalmente a partir de las 8:00 y hasta las 16:00 horas, ello es debido a que si se quiere ser atendido por un abogado, para que le brinde servicios de asesoría o acompañamiento legal, tiene que alcanzar una de las fichas asignadas para recibir el servicio.

Una vez en el interior del edificio, cruzando las rejas de color crema que rodean el inmueble, hay un estacionamiento (que también es visible desde el exterior), en el cual se encuentran en su mayoría vehículos oficiales así de como algunos de los empleados, quienes por lo reducido del estacionamiento, solo pueden tener acceso a él en pocas ocasiones, sin embargo los jefes de áreas y las cabezas de la procuraduría siempre cuentan con un lugar específicamente asignado. A unos cuantos pasos a mano derecha, se encuentra una puerta de cristal amplia que da acceso al primero edificio, en donde, como ya señalé, se encuentran las oficinas del área jurídica de la procuraduría.

El edificio es bastante amplio, en la entrada se encuentra un área de recepción y en los pasillos hay bancas metálicas para las personas que esperan atención de alguno de los operadores de la procuraduría. La sala de espera puede ser entendida de la misma forma que una sala de espera en un hospital, en las que pacientemente, y un tanto ansioso, se permanece bajo la incertidumbre de cuál será el diagnóstico y la curación. Esto no dista mucho de lo que sucede en instituciones como la Procuraduría del DIF, salvo que aquí se van a atender conflictos y el diagnóstico se realizará a conveniencia personal o estatutaria del operador de justicia, como bien los refiere Sinhoretto (2011), lo cual no siempre contempla las necesidades del paciente, las cuales están relacionadas con su contexto cultural.

Todo el primer nivel se encuentra ocupado por la parte más operativa de la procuraduría. Del lado derecho se encuentran cinco oficinas distribuidas de la siguiente manera: 1.- La primera esta ocupada por el Coordinador del área denominada “casas hogar” (área descrita en el capítulo contextual de esta tesis), 2.- Las tres siguientes oficinas se encuentran ocupadas por abogados que desempeñan el puesto de asesores jurídicos y la última oficina se asignó a una criminóloga, quien se encarga de atender y dar seguimiento a los casos de menores que en algún momento se encontraron albergados en alguna de las casas hogar del DIF y que ya se han reintegrados a sus familiares. En la parte de enfrente de estas oficinas se encuentran otras cuatro oficinas más, ocupadas de igual forma por asesores jurídicos y administrativos que en su mayoría son abogados o trabajadores sociales.

Es importante mencionar, que los puestos que son ocupados por abogados no únicamente son para funciones judiciales, sino también administrativas, que van desde los trámites necesarios para la expedición de un acta de nacimiento, hasta el seguimiento administrativo a casos de maltrato infantil en los que aún no se determina su situación jurídica.

En el pasillo ubicado del lado izquierdo se encuentran otro tanto de oficinas pero pertenecientes a otra área, también conformada por la oficina de su coordinador y el personal a su cargo.

Es común que las oficinas de los coordinadores de cada área sean más amplias y con una ubicación que parece estratégica para tener un control de su personal, ya que siempre se encuentran en el paso obligado por todos, así que sus oficinas también funcionan como pequeños panópticos. La distribución de las oficinas, así como del personal que las ocupa, refleja los papeles y posiciones que son asumidas por los operadores de justicia y que son de suma importancia

para comprender el campo de administración de conflictos en que se desarrollan los caso que se presentan en esta investigación, partiendo de las lógicas y dinámicas de los operadores de justicia reflejadas en sus lugares (Sinhoretto 2011).

El segundo nivel del edificio de la procuraduría es ocupado, primeramente, por las oficinas de los dos representantes de la procuraduría, es decir por el Procurador del DIF y el sub-procurador. Al subir las escaleras lo primero que se ve es una recepción a cargo de dos secretarías, cada una asignada a estos dos funcionarios. Las oficinas de ambos son las más espaciosas, incluso la del sub-procurador cuenta con un medio baño propio y la del Procurador además de contar con otra secretaria a su servicio, tiene una extensión aún más grande que la del sub-procurador y comunica a una sala de juntas.

Esta sala se utiliza para reuniones “interareas”²⁸, juntas entre los jefes de cada área, reunión con candidatos a padres de niños que será dados en adopción, así como para tratar asuntos más privados que pueden ser desde un caso muy complicado llevado por los abogados de la procuraduría (caso en los que los ciudadanos han logrado una buena defensa y por ende cuentan con abogados

²⁸ Las juntas interareas son reuniones “multidisciplinarias” con psicólogas, trabajadoras sociales, abogados y es donde se decide el destino de cada niño según nos narro el sub-procurador en la entrevista que se le realizó. Es importante mencionar las personas que se reúnen en esta junta, son parte del personal de la procuraduría y que en muchas de ellas no son convocados los asesores jurídicos que atienden directamente el procedimiento. En la reunión también se encuentra el Procurador, el sub-procurador y el coordinador del área a donde pertenece el asunto que se discute que es (áreas de casas hogar) y son quienes generalmente tiene la decisión en sus manos. En la práctica y ocupando el puesto de asesora jurídica me percate de rara vez es llamado el asesor jurídico y únicamente se notifica al final el procedimiento que debe seguir para el caso que esta atendiendo.

externos que hacen mas difícil los procedimientos al personal de la procuraduría), hasta festejos de cumpleaños del personal de la procuraduría.

La dinámica que se observa en este segundo nivel es más relajada, incluso hay menos ruido y el personal se percibe mas tranquilo. Aquí las oficinas son compartidas y además de abogados se encuentran psicólogos y trabajadores sociales (véase imagen 3 y 4).

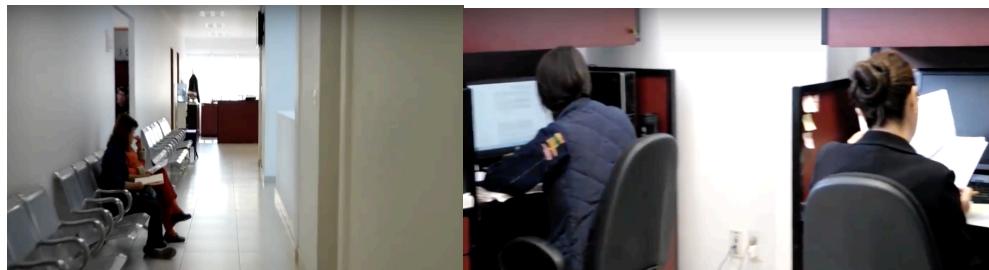


Imagen 3: instalaciones de la Procuraduría del DIF Querétaro. Acervo personal.



Imagen 4: instalaciones de la Procuraduría del DIF Querétaro. Acervo personal.

Al acudir a una oficina publica, de forma casi automática, te invita a actuar de una forma distinta, así que el primer pie puesto en a procuraduría resulta toda una experiencia para cualquiera, y más aún cuando se sabe que se tendrá que hacer más de una visita a tan peculiar lugar.

La dinámica que se observa en la procuraduría pareciera depender del día y la hora que se acude a sus oficinas. Un lunes a las 08:00 am se pude observar la entrada de todo el personal de la procuraduría donde la mayoría llega de forma

puntual en una carrera al checador (una maquina que al ingresar su número de personal registra la entrada y salida del trabajador) para lograr mantener el premio de puntualidad que se le da a los empleados.

Al ser el primer día laborar de la semana, en el área de “casas hogar” normalmente a las 08:15 él coordinador convoca a una junta en el corredor con todo el personal que tiene a su cargo. En la junta se tratan asuntos relacionados con las actividades pendientes a realizar el resto de la semana, como seguimiento de casos, visitas de trabajo social, visitas a juzgados en la ciudad o en los municipios, así como avisos y asignación de tareas o encargos urgentes al personal. La junta es dirigida por el coordinador y cada empleado va informando a los demás, las actividades que realizarán en la semana, algunos lo hacen con agenda en mano y otros simplemente se encomiendan en su buena memoria. Posteriormente los empleados regresan a sus oficinas y lugares de trabajo para así comenzar su día.

Es común que si se realiza un visita a la procuraduría entre las 09:00 y 13:00 horas, se encuentre poco personal en sus oficinas, ya que la mayoría realiza su trabajo en juzgados o realizando visitas de trabajo social, así que si se quiere ser atendido pronto por el personal para algún asunto en particular, es conveniente anunciarse lo mas temprano posible o agendar una previa cita, de lo contrario habrá que armarse de paciencia para pasar toda la mañana esperando ser atendido.

Al entrar en las oficinas de asesores jurídicos, y hasta de los mismos coordinadores de áreas, se puede apreciar la carga de trabajo que tienen. Papeles y expedientes invaden sus escritorios, abarcando incluso las sillas que se reservan para atender a los ciudadanos. Se observan archiveros en cada oficina donde se resguardan celosamente gran número de expedientes

asignados a cada asesor jurídico (un aproximado de 80 por cada asesor), y que son clasificados por juzgados (los que ya han sido llevados judicialmente) o por apellidos (procedimientos que solo están en trámites administrativos en la procuraduría), lo que facilita la identificación de cada uno.

Es importante mencionar que antes de que un asunto sea llevado ante una autoridad judicial, su identificación siempre será por el nombre y apellidos del menor de edad a quien representa la procuraduría, pero una vez que ya es llevado ante un juzgado, se le asignará un número de expediente lo que hace más impersonal su tratamiento, al pasar a identificar un asunto solo mediante números y dejando atrás a las personas. Esto, pese a que se pide a los empleados tratar de seguir identificando los casos por el nombre de cada niño y no así por el expediente asignado, lo cual en mi experiencia como asesora jurídica de la procuraduría, lo pude lograr con pocos asuntos, y solo recordaba el nombre de los casos que más batalla daban, y el resto hacia más fácil su control numéricamente debido a la gran cantidad de expedientes que se asignan.

Los expedientes resguardados por los operadores de justicia parecieran ser códices o escritos en otro idioma, que solo ellos pueden descifrar e interpretar y que si bien son accesibles a los ciudadanos, no se tiene las claves para leerlos. Estos expedientes ejemplifican, desde la propuesta del estudio cultural de Kahn (2001), la manera en como se va imaginar un procedimiento. En ellos se resguarda el proceso y la **verdad jurídica** enmarcada por jerarquías constituida, que no permiten la entrada de la diversidad cultural.

Las personas que acuden a la procuraduría suelen ser de escasos recursos económicos, salvo aquellos asuntos judiciales (llevados en juzgados) en los que se ha requerido intervención del DIF y que no necesariamente derivan de un procedimiento iniciado por la procuraduría en su contra. Tales asuntos pueden

ser juicios de divorcio, custodia, adopciones o cualquier otro donde se involucren a menores de edad, a éstos se les reserva una atención mas especializada, tan es así que son atendidos por el área de subprocuraduría que es la que se encargara de dar seguimiento y tratamiento a tales caso por provenir de un ordenamiento judicial de mayor rango jurídico.

Como lo apunta Sinhoretto (2011), el accesos a la justicia se ve acotado según las personas, jerarquías y tipos de conflicto, que son determinantes por barreras sociales (económicas, raciales, de genero, religiosas o étnicas) y va a delimitar la potencialidad que se tiene para asegurar sus derechos y garantías en los procedimientos.

Un día laborar normal pude convertirse en algo extraordinario de un momento a otro, ya que es un lugar donde convergen y divergen todo tipo de emociones y sentimientos, desde los más agradables como puede ser dar en adopción a pequeños niños que han sido victimas de vejaciones, o reintegrarlos a sus familias, hasta momentos complicados como el separar a niños de sus familias para ser llevados a casas hogares que les son ajenas y ver uno de los lados mas crueles de la sociedad repercutir en los mas débiles y vulnerables como son los niños. Sufrimiento al que pareciera se acostumbra con los años de trabajo en el mismo lugar y hace indiferentes a los operadores de justicia.

Existe una gran diferencia entre la Procuraduría del DIF estatal a una procuraduría dependiente del municipio y sobre todo situada fuera de la ciudad de Querétaro.

El DIF estatal trabaja en coadyuvancia con las dieciocho procuradurías situadas en los municipios del estado de Querétaro. Ello a fin de llegar a la población más vulnerable de esas entidades (véase mapa 1).



Mapa 1: Estado de Querétaro. DIF (2015)

Como parte del trabajo de campo que realicé para esta investigación, hice una visita a la procuraduría del municipio de Colón donde pude conocer la forma de trabajo en aquella procuraduría y sus instalaciones. De igual manera durante mi estadía como empleada de la Procuraduría del DIF estatal, realicé visitas de trabajo en las procuradurías de Tolimán, Tequisquiapan, Cadereyta y San Juan del Río.

Las procuradurías ubicadas en los municipios, normalmente se encuentran situadas en propiedades pertenecientes o arrendadas por el Ayuntamiento municipal, y que son adaptadas para funcionar como oficinas. Los lugares en que se ubican son, como en el caso de Colón, desde una casa que tiene apariencia a una casa de campo, así como oficinas que comparten instalaciones con unidades deportivas y otras dependencias municipales.

La mayoría de la gente que acude a las procuraduría de los municipios son ciudadanos que provienen de comunidades y poblados que se encuentran en las afueras. Es gente, en su mayoría, de escasos recursos y quienes tienen expectativas distintas respecto de los funcionarios, ya que siempre acuden en busca de imágenes que pareciera les representan una mayor jerarquía autoritaria, acuden preguntando directamente por el Procurador y hasta por la esposa del presidente municipal (que por conocimiento público, saben quien lidera a la procuraduría), figuras publicas en las que parece encuentran una representación de esperanza y respaldo que les va ayudar a solucionar sus problemas.

El ambiente en las procuradurías municipales se encuentra mas politizado, lo que tal vez tiene relación con que los puestos de muchos de los funcionarios no son permanentes y van a depender del gobierno municipal en turno (lo cual no es una excepción en la procuraduría estatal pero resulta mas notorio en los municipios por el menor numero de personal con que se cuenta).

El número de empleados con que cuenta la procuraduría municipal en Colon, es notoriamente menor a la procuraduría estatal. Esta compuesta por un Procurador, dos psicólogas, una trabajadora social y una abogada, y también se apoyan de dos estudiantes (uno en psicología y otro en derecho) que prestan su servicio social en la procuraduría.

Las oficinas son mas pequeñas, no hay gran distinción entre la del Procurador y la de los demás empleados (salvo un sillón un poco mas confortable con el que cuenta la oficina del Procurador y la gran cantidad de expedientes y documentos que tiene que revisar). La mayoría del personal es gente joven, que parece apenas comienzan sus carreras en la burocracia y la política (lo cual se aprecia desde él Procurador hasta la recepcionista del lugar).

En general el ambiente es mas relajado, en su la sala de espera compuesta por siete sillones de distintos tamaños, una televisión sostenida por una base en la parte alta de una de las paredes centrales que rodean la sala (la cual se encuentra encendida y hace más amena la espera), entran y salen personas que acuden a solicitar todo tipo de servicios que ahí se les proporcionan (alimentos, atención psicológica, atención jurídica etc.) ya que la procuraduría de Colon comparte sus instalaciones con otras áreas del DIF municipal.

3.1.2.- EL ESTADO DE DERECHO COMO FORMA DE VIDA.

La cultura es la condición esencial de la naturaleza humana y el hombre se encuentra inmerso en ella, envuelto en tramas de significación que el mismo ha tejido. A través de un análisis de la cultura, se busca la interpretación de expresiones sociales enigmáticas que ayudan a desentrañar las estructuras de discursos y prácticas (Geertz 2002).

El pensamiento humano es fundamentalmente social y público, y la cultura es el contexto donde se desarrolla dicho pensamiento, el cual se construye a partir de una multiplicidad de símbolos y significados utilizados de distintas formas por cada individuo y que son indispensables para seguir una orientación en el mundo (Geertz 2002). Por ello, es fundamental entender la cultura de los operadores de justicia, aprender su lenguaje, sus costumbres y hasta sus propias aspiraciones y problemas.

Entendida la cultura desde esta noción, el Estado de derecho en que se encuentran inmersos los operadores de justicia, puede ser visto como una forma particular de entender y percibir significados en los acontecimientos de nuestra vida política y social (Kahn, 2001), considerando que cada norma se funda con

sus propios mitos, creencias y razones. Por lo cual, una aproximación al Estado de derecho visto como una construcción que hace la imaginación de una visión del mundo, nos va a permitir lograr una descripción densa de esas elaboraciones imaginarias (creencias) que se crean en los sujetos.

Es así que, en este apartado presento una revisión de discursos resultados de entrevistas dirigidas a funcionarios públicos y abogados defensores particulares, estos últimos tuvieron relación inmediata con el caso que abordo en esta tesis.

3.1.3.- LOS CENTINELAS DE LA LEY.

Los funcionarios entrevistados para esta investigación forman parte del Sistema DIF Estatal y Municipal. Cada uno de los entrevistados ocupan un puesto esencial para la operatividad de la Procuraduría del DIF. La mayoría de ellos son abogados, salvo una psicóloga que logré entrevistar pese a la carga de trabajo con que contaba al momento de la entrevista. Todos han tenido una larga trayectoria como empleados del DIF.

El área a la cual acoto mi investigación y sobre la cual están enfocadas las entrevistas que realicé a los funcionarios, es la de Casas hogar de la Procuraduría del DIF; al parecer es una de las áreas más delicadas de la procuraduría ya que es la primer instancia que tendrá en sus manos los asuntos judiciales y administrativos que podrán cambiar el futuro de niños y familias, y será donde se arme una primer versión judicial (cimentada en una tipología dada por el Estado y que conforma la verdad jurídica), de los casos que llegan a la procuraduría. Sin embargo en el desarrollo de las entrevistas que realicé, también se hace alusión a otras áreas de la Procuraduría.

La coordinación del área de casas hogar se ocupa de atender los asuntos judiciales de los menores de edad y que por este motivo se encuentran bajo resguardo de la procuraduría del DIF, albergados en las distintas casas hogar con las que el DIF estatal trabaja, o bien, en el único albergue público con que cuenta el estado que es el denominado “caminando juntos”, el cual siempre es el lugar de llegada de todo niño que ha sido retirado de sus padres y puesto a resguardo del DIF.

Un coordinador de área tiene a su cargo a un grupo determinado de personas a quienes dirige y supervisa. Es un puesto más administrativo ya que también se encarga de hacer estadísticas de los juicios que se llevan y el estado procesal en que se encuentran (si ya se inicio, si concluyo, si hay sentencia, etc.).

Él coordinador de área suele tener menos contacto con la gente, lo que refleja que los puestos de mayor jerarquía suelen ser los más alejados de la acción, y por ende de la ciudadanía, como lo expresó el funcionario entrevistado: “a mi me gustaba la parte de litigar” aludiendo al puesto que ocupaba anteriormente como asesor jurídico “aquí lo que hago [...] pues es estar molestando a gente y haciendo estadísticas”, haciendo mención a su actual función como jefe y coordinador de área, “al principio atendía usuarios ahora atiendo a mis compañeros, esa es la diferencia” (Coordinador de Casas Hogar DIF, comunicación personal, 20-06-17).

Observamos que las funciones operativas de la procuraduría siempre están asumidas por los empleados de más bajo rango, realizando un trabajo diferenciado, marcado por el lugar y las personas que atienden cada día. Esto nos permite observar y comprender las lógicas y dinámicas que se tiene en la atención a los ciudadanos, en especial a la población indígena.

Esta misma situación se observa en lo expresado por el sub-procurador del DIF, quien ocupa un puesto de más alto rango que el de coordinador de casas hogar, ya que él puede tener injerencia directa en cualquier de las áreas de la procuraduría y no solo en casas hogar. Él expresa que antes de ser nombrado como sub-procurador, era también coordinador de área (en su caso del área de población vulnerable), donde personalmente y por decisión propia, atendía de forma personal casos judiciales, es decir, acudía a la diligencias y les daba seguimiento a determinados asuntos, lo cual se encontraba fuera de sus funciones. Sin embargo, como una forma de adoctrinar a los abogados que él tenía a su cargo, decidió involucrarse más de lo que el puesto le requería a fin de lograr una legitimación frente a sus empleados, como él lo expresó en la entrevista: “eso me fue como legitimando, que vieran ellos como lo hacia”.

Así que el primer puesto que ocupó antes el sub-procurador, fue un área donde podía tener atención e interacción directa con los ciudadanos, por lo que refiere, le agrada más y expresa lo siguiente:

“[...] en subprocuraduría te vuelves mas operativo [...] en población vulnerable fue donde aprendí el contacto con la gente [...] y en subprocuraduría es donde me di cuenta que puedo hacer cambios institucionales [...]en población vulnerable los cambios son directamente a la gente y en subprocuraduría hacer leyes” (sub-procurador DIF Estatal, comunicación personal, 23-07-17).

Los puestos que los funcionarios van ocupando van siendo parte de la formación institucional a la que pertenecen. El escalar peldaños institucionales va suprimiendo partes del sujeto para ser fundido uniformemente por el Estado de

derecho (Kahn, 2001), que prevalece por sobre todo en la administración publica. Ello nos muestra que el Estado de derecho (al igual que cualquier otra cultura) va envolviendo a los individuos para poder ser aceptados dentro de la tribu y su confirmación de aceptación será su nuevo puesto. Lo que denota que no esta de más los años de trayectoria que ambos funcionarios tienen en la institución (más de 10 años), proceso que resulta mas evidente en el Coordinador de Casas Hogar DIF Estatal, quien comenta como fue que inicio en la Procuraduría:

“[...] salimos de la escuela y habíamos montados por ahí un despachillo, no sabíamos nada de litigar, entonces una compañera me comentó que podía hacer el servicio social en la procu y me dijo ahí te enseñan a litigar [...] y me quede haciendo el servicio social, tenia que hacer el servicio social un año y me quede un año [...] cuando terminé el servicio social la entonces Procuradora me dijo, oye me gusta como trabajas va haber una oportunidad, si te quedas seis meses te podemos considerar [...] se abrió la oportunidad e ingresé como recepcionista pero ya en esta coordinación [...] posteriormente estuve como asesor jurídico como siete años y después se dio la oportunidad de esta coordinación”
(Coordinador de Casas Hogar DIF Estatal, comunicación personal, 20-06-17).

Pero como toda regla, esto también tiene sus excepciones, tal es el caso del Procurador del municipio de Colón, quien pese a su corta experiencia o casi nula, tanto de abogado como de funcionario público, llegó a ocupar directamente el puesto de Procurador primeramente en el municipio de Huimilpan y con posterioridad el de Colón. Él Procurador de Colón me comentó, antes del inicio de la entrevista, como fue su entrada a la procuraduría, lo cual se debió más a cuestiones políticas que a conocimientos o experiencia laborar, ya que derivó de la relación laborar que en su momento tuvo con una diputada del partido del cual es simpatizante.

Esta situación en particular, nos hace percatarnos de los factores externos que influencian en la operatividad de la procuraduría (como lo es la política), y la facilidad con que se pudo llegar a un cargo de tanta relevancia social en los municipios, lo cual al parecer entre más alejado esté del Estado, es menos la atención que se da a la estructura de sus instituciones, lo que propicia que la designación de los funcionarios quede al arbitrio partidario en turno. Tan es así que el mismo funcionario me refiere que tuvo la oportunidad de escoger entre ocupar el puesto de Procurador o seguir en campaña política, y durante el desarrollo de la entrevista que le realicé, fue interrumpido en distintas ocasiones por la diputada que supongo lo respalda (mezcla política con su puesto de Procurador).

Así los puestos en el ámbito municipal son prácticamente rellenados cada cambio de administración gubernamental (situación que no es ajena en instituciones estatales, solo que resulta más evidente en niveles más bajos y sobre todo con gente menos preparada). Esto trae como consecuencia que nuestros funcionarios cada vez estén más limitados en su actuar por influencias políticas que ejercen una gran presión sobre ellos, y con ello se rompe la unidad

del Estado creándose instituciones fragmentadas y de poco prestigio (Sinhoretto, 2011).

Al respecto, Sinhoretto (2011) nos dice cómo es que a partir de las diferentes lógicas que se tiene en la administración de conflictos van a observarse las desigualdades jurídicas y por ende las desigualdades sociales que se provocan, y todo esto debido a la fragmentación y jerarquización del campo jurídico, donde las instituciones se encuentran aprisionadas a lógicas de poder. Esto lo observó Sinhoretto (2011) en instituciones de la justicia criminal en São Paulo y que nosotros, trasladándolo a lo que sucede en instituciones como la Procuraduría del DIF, (que si bien no se va a encargar de impartir o administrar justicia, si es una instancia para los ciudadanos que buscan acceder a ella); el actuar de sus funcionarios va estar siempre supeditado a esas relaciones de jerarquización y poder de las que nos habla la autora.

Otro aspecto que me interesa analizar en esta tesis, es el discursos de los operadores de justicia, el cual considero (a partir del trabajo empírico que realicé para esta investigación), es la base que me ha ayudado a desentrañar las creencias bajo las cuales se encuentran en movimiento las prácticas y discursos que delimitan el Estado de derecho.

Por ello, las entrevistas realizadas a estos tres funcionarios jerárquicamente de alto nivel dentro de la procuraduría, han resultado un material de primera mano indispensable para esta tesis, toda vez que mediante los discursos se vislumbra la relación con el Estado de derecho que enmarca su actuar, y que nos va marcando el camino para encontrar por qué no se permite la entrada de una perspectiva intercultural que ayude a dialogar con la pluralidad.

Así, con este material, se logra una confrontación entre el discurso y la práctica (con el caso que presento) desde puntos de vista de distintos actores que como dice Menéndez (2002), nos permite problematizar el punto de vista del actor para cuestionar la homogenización o simplificación que pudiera encontrarse en la negación de los propios actores, para así tener un mayor control epistemológico.

Los discursos de los funcionarios (al menos del Procurador de Colón y el sub-procurador del DIF estatal) fueron muy mecánicos y estructurados, tal pareciere que recitaban algún manual operativo con el cual se les capacitó, y que solo ante preguntas que tal vez no contemplaban en su retórica, abandonaban un poco su dinámica discursiva, revelando las distintas experiencias que tienen, no obstante veían la manera de retomarla.

Los funcionarios me hicieron una breve descripción del tipo de asuntos que reciben en la Procuraduría (concretamente en el área de casas hogar y población vulnerable), el coordinador de casas hogar refiere que el grueso de la población que se atiende es gente de escasos recursos y son pocos los que tienen un empleo formal, la mayoría tiene empleos informales o se auto emplean:

“son pocos los que tienen un horario, una jornada laborar... así normal, este [...] son como de ciertas zonas que son de las que más atendemos aquí. Como que supongo son las más conflictivas o no se por qué [...] por ejemplo más a la periferia, es de donde más atendemos, colonias más hacia las rancherías” (Coordinador de Casas Hogar DIF Estatal, comunicación personal, 20-06-17).

El coordinador también refiere que no toda la población que se atiende es del estado, sino que también son migrantes “yo diría que un 50 son de aquí y un 50 son migrantes”, también señala que reciben mucha población de los municipios del estado de Querétaro, principalmente de Amealco, Cadereyta, Peñamiller y San Juan del Río.

La diversidad de población que es atendida en la procuraduría nos muestra que no solo están enfocados en la atención a población vulnerable del estado de Querétaro, como nos expuso el sub-procurador desde una perspectiva distinta por el área y puesto que ocupa, como bien refiere en su entrevista, enfocada a cuestiones más operativas donde no está en contacto diario con la gente que llega a la procuraduría, incluso hay asuntos que no llega a saber de ellos ya que son discutidos y arreglados por funcionarios de más bajo nivel.

Por lo cual, la gente que acude a la procuraduría no solo es parte de lo que los operadores de justicia califican como población vulnerable (bajo nivel socio económico, educación y en condición de marginación social), sino que también provienen de contextos distintos a los que se vive en la ciudad y que no es tomado en cuenta así por los funcionarios. Lo que sucede es que no lo han visto desde esa perspectiva y sólo es percibida como algo alejado que les dificulta su trabajo, como lo señaló uno de los funcionarios al cuestionarle si el trato con la gente proveniente de diversos lugares del estado y del país les resulta difícil:

“ Si claro, es difícil que entiendan, pero por ejemplo lo que yo te digo nos cuesta más trabajo con las personas migrantes que traen otro rollo [...]o sea por ejemplo alguien de aquí de Amealco o algo así, no entienden de lo que les estamos hablando y nos cuesta

trabajo hacerlos entender, pero aceptan el procedimiento independientemente de que no lo entiendan. Te dicen, bueno pues lo hago, y este [...] los que son así de otros estados, ellos no, ellos están así de que no, no es justo esto, el estado es malo no me ayudan, cuestiones así. Entonces independientemente de que entiendan o no el procedimiento, no lo quieren hacer [...]” *¿Y los de aquí si?* “los de aquí si. Te cuesta trabajo darte a entender pero cuando lo logras lo hacen. Entonces es como una actitud más dócil, más noble se puede decir, algo así [...] no se como explicarlo pero mas o menos en ese sentido[...]De otros estados traen como ese rollo de pelearse con las instituciones, como que en otros estados son más rebeldes hacia las instituciones y aquí”.
(Coordinador de casas Hogar DIF Estatal, comunicación personal, 20-06-17).

Si abordo estos discursos que tienen los operadores de justicia respecto de la diferencia cultural (la identidad étnica) desde un análisis cultural del derecho como lo plantea Kahn (2001) y Sinhoretto (2011), quienes reiteran que el campo jurídico de administración de conflictos que analizo en esta tesis, no está formado únicamente por leyes, reglas, manuales o autoridades que rigen y ordenan instituciones como la procuraduría del DIF, sino que también se compone por la materia, la parte humana que es la que interpreta, aplica y reproduce el Estado de derecho. Podemos decir que el acercar o procurar la

justicia a los ciudadanos va a estar limitado a la forma de entender y ver la diferencia cultural por parte de los operadores de justicia.

Al interrogar a los funcionarios respecto de si tratan de forma igual a la gente y los asuntos donde se vea involucrada alguna persona de origen indígena, es decir, si la diferencia cultural requiere de un trato especial, les resultó un tanto extraño mi cuestionamiento y no encontraban una respuesta desde su adoctrinado discurso, expresando cosas distintas los tres operadores de justicia, uno de ellos respondió:

“No me había puesto a pensar eso. O sea yo si procuro darles el mismo trato pero como a todos, a todos les hablo de usted, tengan la edad que tengan, vengan de donde sea, siempre les hablo de usted. Por ejemplo las personas que son de Amealco de alguna [...] que son como indígenas, son muy de hablarte de tú y yo les hablo de usted”. (Coordinador de Casas Hogar DIF Estatal, comunicación personal, 20-06-17).

El cometario deja ver que el trato al que alude es más una cuestión de marcar respeto entre ambos y no una compresión cultural, en todo caso solo buscan poder entablar una comunicación que les permita explicarles o transmitir la cultura jurídica que tienen ellos, pero sin sensibilizarse respecto del otro.

“por ejemplo, hace rato estábamos hablando con unos que son de Chiapas que hablan muy poco español y les pedimos un interprete,

pero al final trajeron una persona que hablaba mas español”
(Coordinador de Casas Hogar DIF Estatal, comunicación personal, 20-06-17).

Advertimos entonces que las respuesta de los funcionarios dadas a lo largo de las entrevistas que les realicé, siempre están caracterizadas por la envestidura que el puesto que ocupan les ha dado. Esto resulta muy importante no perder de vista, por que ello influye directamente en la atención a los casos que se presentan en la procuraduría.

Por ello, no es de extrañar que la entrevista que realicé al sub-procurador (pese que fue la más extensa de las tres que cito en este apartado), poca es la información que me ha podido servir para integrar al análisis que realicé, ya que debido a la subjetividad de la misma,²⁹ resultó ser más idónea para describir a la institución (concretamente a la procuraduría y sus funciones). Y este mismo funcionario al cuestionarlo sobre como podría entender la diferencia cultural en materia indígena, cuando se presentan asuntos en la procuraduría, donde las personas que están involucradas ya no viven en sus comunidades, sino que han migrado a la ciudad o a los municipios del estado, comentó lo siguiente:

“Yo creo ahí nos tiene que dar los elementos trabajo social, un psicólogo, un antropólogo que nos diera esa perspectiva sería muy bueno [...] pero como no se tienen, los resultados de trabajo social

²⁹ En el derecho la subjetividad es entendida como la normatividad escrita y determinada donde se establecen facultades y obligaciones de los sujetos.

son generalizados por que no tienen ese enfoque” (sub-procurador DIF Estatal, comunicación personal, 23-06-17).

Si bien, el comentario realizado por el sub-procurador refiere a la necesidad de contar con elementos para determinar la identidad étnica, en caso de que llegara un asunto con esas características a la procuraduría, dicha consideración encuentra diversas limitantes desde saber cuándo aplicar el criterio, debido a lo que señalaba líneas arriba sobre las dificultades para entender la diferencia cultural, así como administrativas que generalmente se relacionan con la falta de recursos y cooperación entre autoridades que agilicen o faciliten las herramientas necesarias para el trato a población de origen étnico, como lo puede ser el servicio de traductores o interpretes culturales.

“ a los interpretes nos llaman cuando ya el implicado esta ya en el juzgado y es cuando hay que ir a asistirlo a auxiliarlo. Pero en el caso de las mujeres, las mujeres pueden ir a denunciar muchas agresiones muchas cuestiones de violación a sus derechos y pueden ir a presentarse al ministerio público pero no lo hacen en este caso por que no se cuenta con el interprete, por que al interprete se le toma en cuenta ya hasta que el asunto esta en un juzgado. Entonces las mujeres están en ese sentido, desamparadas” (Interprete y traductora cultural, extracto de audio de conversatorio sobre temas Indígenas en la casa de la cultura jurídica sesión Hidalgo 16-02-17).

Como pude observar en la práctica cotidiana que tuve como asesor jurídico en la procuraduría, así como a partir de los testimonios dados por los operadores de justicia que entrevisté; es evidente que los funcionarios no consideran que exista una necesidad de considerar tales características al momento de atender un conflicto judicial, por que se ven ajenos o alejados de los lugares donde podrían presentarse esos supuestos. Esta situación es claramente expuesta por el sub-procurador.

“... es más común en los DIF municipales o en el área de casas hogar por que muchos de los niños que ingresan son de los municipios, y ahí si creo que el trato debe ser con ese enfoque. Enfoque de personas que viven en comunidades indígenas. **El tema del dialecto, el tema del idioma, el tema de que el lenguaje sea sumamente sencillo y que los funcionarios tengamos la sensibilidad de saber que están en un estado distinto, diferente y que tenemos que atenderlos en esa perspectiva.** Ahí yo creo esta más marcado. Probablemente de cuarenta niños cinco son de comunidades indígenas, se necesita una explicación jurídica, técnica, pero más terrenal” (sub-procurador DIF Estatal, comunicación personal, 23-06-17).

Este mismo cuestionamiento lo realicé al dos veces Procurador de Huimilpan y de Colón respectivamente y refirió lo siguiente:

“[...]ni en Huimilpan ni en Colon están tan **marcadas o arraigadas las comunidades indígenas** como por ejemplo en Amealco. Son comunidades que si bien es cierto están dentro del catalogo de pueblos indígenas. **La gente ya no sigue como esas costumbres**, mas que nada se metieron al catalogo por una que otra tradición que tiene dentro. Por ejemplo en Huimilpan tenemos la comunidad del Vegil. La comunidad del Vegil esta dentro del catalogo de comunidades indígenas. Pero no es que la gente siga las costumbres como por ejemplo en Amealco de que un pueblo indígena se rige por sus propias normas. En Huimilpan no. **Ni se visten ya como pueblos indígenas**, sino que únicamente tiene por ejemplo la tradición del elote que lleva ya muchos años que la hacen y que eso les permitió el poder entrar al catalogo como comunidades indígenas, pero en realidad en Huimilpan y en Colon ya no vemos como esa parte de personas que todavía sigan como con sus normas y costumbres de pueblos indígenas. NO.” *¿y ustedes como hacen esa diferencia? ¿cómo saben cuando si siguen siendo indígenas o como saben cuando dejan de serlo?* “Bueno nosotros lo distinguimos. Sobre todo **en mi parámetro** son las comunidades de Amealco, que hay comunidades que si se rigen con sus propias normas, su vestimenta, sus usos y costumbres. Que a diferencia de acá, aunque estén dentro de los

pueblos indígenas. **Nosotros ya no los vemos así por que son personas que ya conocen la ley y se rigen igual, con las propias normas que tenemos nosotros.**” *¿Entonces si les llega una persona que ya no usa la vestimenta ya no la consideran indígena y le dan el mismo trato?* “Pues ahorita nosotros atendemos a todos igual, aunque sean personas que vengan de una comunidad indígena, la asesoría es la misma [...] pero hasta ahorita no nos ha tocado alguna persona que cumpla con esas características.” *¿Conoce algún protocolo internacional como el de juzgar con perspectiva de genero o el que existe en materia indígena?* “Mmm, de esos, no. O sea, no.” *¿no los aplican?* “No.” (Procurador DIF municipal Colón, comunicación personal, 13-07-17).

Desde los testimonios como los realizadas por estas autoridades a las que entreviste dedicadas a la defensa de los derechos de las personas más vulnerables, como ellos mismos describen sus funciones, podemos percatarnos de la incomprendión cultural que tienen, que resulta evidente al análisis tanto de sus discursos como de su práctica laboral cotidiana en la institución que laboran (Procuraduría del DIF).

Como bien refiere Yuri Escalante (2015) al hablar sobre el neorracismo; los discursos de los funcionarios se encuentran encubiertos por una especie de nueva legitimación racial que es menos perceptible al ser basada en ideologías y estigmatizaciones que ahora no tiene que ver con rasgos biológicos, sino como

nos menciona el autor, tiene que ver con “rasgos culturales y comportamientos sociales” y que desde simples frases citadas por los funcionarios al referirse a la población indígena como “*...saber que están en un estado distinto, diferente y que tenemos que atenderlos en esa perspectiva...*” ó “*...Ni se visten ya como pueblos indígenas...*” se pudo encontrar el sentido que tiene para aquellos funcionarios la diversidad cultural, desde el cual interpretan, aplican o hacen aplicar la norma desde sus escaños.³⁰

A manera de conclusión, en este apartado observamos las dificultades que se presentan para hacer realidad un procedimiento especializado basado en las características culturales de los individuos, es decir, la posibilidad de incluir una perspectiva intercultural, aún parece algo muy lejano de llevarse a cabo. Y es que ello no solamente implica un enfoque cultural basado en reformas y creación de nuevas leyes y protocolos, que regulen el actuar de los operadores de justicia y que les haga exigibles la aplicación de normas y tratados internacionales.

Los funcionarios no mencionaron las distintas leyes y tratados internacionales en materia indígenas, ni el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, ni la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Querétaro. Dichos instrumentos suelen terminar en un lugar muy distante de los efectos que supone deberían tener, “sabemos que solo por que el presidente diga algo, no significa que lo afirmado se hará realidad” (Kahn, 2001: 172).

³⁰ Tal situación la voy a abordar más adelante en el estudio que realicé sobre el caso de Graciela y su madre Marcelina, a partir de informes que rinde tanto la Procuraduría del DIF como la Procuraduría General de Justicia.

Los testimonios expresados por los operadores de justicia que cito en este apartado, revelan parte de las dificultades para la integración de una perspectiva intercultural, se puede advertir que los únicos empleados que pudieran vislumbrar mas de cerca esa problemática, porque se les presenta de manera directa ya que tienen un contacto mas cotidiano con los ciudadanos (asesores jurídicos, psicólogos, trabajadores sociales), son aquellos que ocupan los puestos de más bajo nivel, mayor carga de trabajo, menor experiencia y que están limitados en su actuar por un control jerárquico y político por magistrados, jueces, procuradores, coordinadores, diputados, etc.

Las ambiciones institucionales están enfocadas en otros asuntos y la implementación y aplicación de las legislaciones que regulan el acceso a la justicia para población de origen étnico demanda mayores recursos humanos y materiales, ello sumado al desconocimiento y nulo interés respecto del tema intercultural en instancias de administración e impartición de justicia. Instituciones como la Procuraduría del DIF que depende de presupuestos limitados para su operatividad, prefieren destinar sus recursos a causas que desde su perspectiva son más necesarias y evidentes, haciendo invisible la diferencia cultural oculta desde una visión folclorista de los funcionarios.

3.2. - EL ACCIONAR DE LA MAQUINARIA JUDICIAL

A fin de analizar los discursos de los operadores de justicia y la práctica cotidiana que se tienen en la atención de asuntos donde se ve involucrada población de origen étnico, así como para detectar las prácticas recurrentes que se dan en la atención de población indígena, presento un análisis interpretativo

de un procedimiento judicial, el cual abordo a partir del enfoque propuesto por Víctor Turner.

Mediante dicho análisis se pretende desmenuzar el procedimiento judicial que fue iniciado por la Procuraduría del DIF en contra de Graciela, dividido en cuatro fases de análisis propuesta por Víctor Turner (brecha, crisis, acción reparadora y fase final). Con ello, voy a poder observar en cada fase, los discursos, prácticas y creencias, así como el lenguaje que se crean en torno al conflicto judicial que se expone en esta tesis.

Considero que a partir de la interpretación que doy a este caso judicial abordado por distintas autoridades, podré de una mejor forma detectar desde la semilla, como se establecen las relaciones sociales entre autoridades, abogados y ciudadanos de origen étnico. Con esto, pretendo desentrañar discursos y prácticas durante la atención a población de origen étnico que normalmente se encuentran encubiertas tras tensiones morales y legales y que probablemente se encuentren dentro del inconsciente de operadores de justicia y ciudadanos de origen étnico.

Si bien, he referido que esta investigación se va a basar en el estudio del caso judicial de Graciela y Marcelina, el cual tomo como eje conductor. Tal asunto me fue asignado para darle seguimiento judicial durante el tiempo que me desempeñé como asesora jurídica en la Procuraduría del DIF Estatal a mediados del 2015 é inicios 2016

El asunto llamó mi atención al ver las distintas tensiones que se fueron produciendo en torno a la diferencia cultural y la incomprendición que se tiene de parte de los operadores de justicia, y que en ese momento tuve también (sin que se diga que ahora ya soy un perito en la materia, sino solo considero voy en

camino), donde en determinado momento pareciera que nos reusábamos a verla para no meteros en más líos que implicaban mayor trabajo, que si se realizaba de forma incorrecta (por desconocimiento cultural), podría afectar la imagen institucional ante distintas instancias judiciales que en su momento conocieron del caso.

Asimismo hago referencia a un casos más, el de Jacinta, la mujer otomí encarcelada el 03 de agosto del 2006. Este caso, solo lo retomo para formular comparativas y referencias que ayuden a reforzar los principales argumentos de análisis.

3.2.1.- LA ODISEA DE MARCELINA Y GRACIELA

Como he referido en el primer capítulo de esta tesis, la Procuraduría de la defensa del Menor y de la Familia cuenta con un programa destinado a la atención al maltrato infantil, el cual entre sus funciones esta dar atención a los reportes de posible maltrato en contra de menores de edad (menores de 18 años) .

Los reportes de maltrato pueden realizarse personalmente en las instalaciones de la Procuraduría, vía telefónica, por correo electrónico o puede ser canalizado por la Dirección de la Procuraduría del DIF mediante oficio a las procuraduría municipales que coadyuvan a la estatal.³¹

De esta manera, fue con una llamada telefónica entre autoridades como comienza la odisea en la que Graciela y su madre Marcelina se vieron

³¹ Este procedimiento se encuentra explicado de forma más amplia en el capítulo primero de esta tesis.

involucradas desde marzo de 2013 a la fecha de la realización de trabajo de campo (agosto de 2017).

Tal y como una tragicomedia, en un largo viaje al mundo judicial, Graciela y Marcelina se enfrentaron a un sin fin de dramas y momentos adversos para alcanzar un poquito de justicia.

Marcelina y su hija Graciela son originarias de la localidad de San Ildefonso Tultepec, concretamente de la comunidad de el Rincón de San Ildefonso, situada en el municipio de Amealco, en el estado de Querétaro. Es un pueblo donde la principal fuente de ingreso económico es la ganadería y la agricultura de subsistencia.

El número de habitantes en El Rincón de San Ildefonso, hasta el 2010 (según datos del CDI), es de 943 personas y de ellos 888 son indígenas, lo que nos revela que el 94% de la población tiene un origen étnico. La estructura económica permite a cero viviendas tener una computadora, dos contar con lavadora y 62 con televisión. De la población, a partir de los 15 años 110 no tienen ninguna escolaridad, 239 tienen una escolaridad incompleta, 36 tienen una escolaridad básica y siete cuentan con una educación post-básica. La mediana escolaridad entre la población es de cuatro años.

Las oportunidades laborales y de educación son muy bajas, lo cual obliga a muchos a dejar su pueblo en busca de mejores oportunidades y migrar a la ciudad o a los municipios con mayor crecimiento en el estado. Tal es el caso de Marcelina y su hija Graciela quienes (cada una por su lado), desde hace más de 12 años, se vieron obligadas a dejar su pueblo para ir a trabajar al municipio de San Juan del Río “[...]a las orillas de San Juan [...]” como refiere Marcelina.

Al momento de la realización del trabajo de campo durante el 2017, Marcelina tenía 51 años de edad, una mujer de tez morena y de estura media, su mirada refleja compasión y firmeza la cual se aprecia al momento en que uno platica con ella. En su habla se pueden percibir una mezcla dialectal que tal vez tenga que ver con su origen indígena, ya que si bien, ella refiere que no habla hñähñu, dice si entenderlo al momento de platicar con la gente de su pueblo.

A la señora Marcelina le sobreviven dos de las tres hijas mujeres que tuvo, quienes viven en San Ildefonso y están casadas. Al preguntarle por su tercer hija (Graciela), ella refiere que falleció e inmediatamente se ve reflejado en su rostro tristeza, cambiando inmediatamente la platica, tal vez para evitar entrar en detalles en una situación que aún no logra superar.

La hija menor de Marcelina y a quien he mencionado anteriormente, se llamaba Graciela. La señora Marcelina me cuenta que su hija salió desde muy temprana edad de su hogar. Ella era madre soltera de cuatro niños y llegó a vivir a la comunidad de Santa Cruz Nieto en San Juno del Río Querétaro, lugar donde encontró una casa para rentar, accesible a su precaria economía.

Según lo descrito en el estudio de trabajo social, que se encuentra agregado en el expediente judicial que analizo en esta tesis, el inmueble que habitaba Graciela y sus cuatro hijos solo contaba con los servicios más básicos como luz, agua y drenaje, y era una construcción en obra negra. La casa estaba construida de tabique y cemento, contaba con sala-comedor, cocina, baño y tres recamaras y de ellas solo ocupaba dos. En su hogar solo se encontraba una pequeña estufa, una televisión, una pequeña mesa, tres sillas, una base para cama individual y tres camas individuales (Expediente judicial 1667/2013 estudio socio económico realizado por DIF foja 115).

Graciela encontró trabajo como obrera en la zona industrial de Querétaro, lo cual, según el dicho de su madre Marcelina, la obligaba a dejar a sus hijos para salir a buscar dinero para mantener a su no tan pequeña familia, compuesta por sus cuatro hijos y ella con 27 años de edad. Esta situación laboral, sumada a las condiciones de la vivienda, le acarreó graves problemas a Graciela, que la llevaron a perder a sus cuatro hijos quienes le fueron retirados por la Procuraduría del DIF.

Es así que desde el 2013 Graciela y posteriormente Marcelina, cuando fallece su hija, se vieron involucradas en asuntos judiciales relacionados con la recuperación de sus cuatro niños quienes se encontraban bajo resguardo de la Procuraduría del DIF en el Estado de Querétaro, lo cual las obligó a tener que estar viajando de forma constante a la ciudad de Querétaro.

A continuación presento el caso organizado a partir de las fases del drama social de Turner (2002), con el fin de descomponer el orden judicial y presentar los distintos momentos de otra forma, que me permitan hacer una análisis cultural.³²

3.2.2.- LA FISURA DEL ESTADO DE DERECHO. La brecha.

El Estado de derecho, nos dice Kahn (2001) existe ante todo y todos, como una experiencia de significados, una forma de ser en el mundo que marca al individuo.

Una omisión o falla que afecta la armonía que guarda el orden, no sólo rompe con la legalidad, sino también con el individuo encarnado en el operador de justicia, y con la construcción que del derecho tiene éste. Pero nada de lo que pueda pasar en el individuo o en una institución, puede poner en riesgo la

³² Las fases del drama social son: brecha, crisis, acción reparadora y fase final.

creencia que se tiene del Estado de derecho, por que nunca esta en juego ya que siempre va a enmarcar el imaginario de la realidad y cómo volver a éste.

En este sentido, Turner (2002) menciona que si nos internamos en las mentes de los sujetos que están involucrados en un drama social, podremos localizar una estructura de imágenes, ideas y conceptos que nos ayudan a comprender lo que la gente hace, cree hace o les gustaría hacer.

De acuerdo con esto y centrando mi análisis en el caso de Graciela y Marcelina, he podido ubicar cómo a partir de categorizaciones que se realiza desde el Estado de derecho, y para el Estado de derecho en instituciones como el DIF. No se permite la entrada a enfoques desde contextos culturales distintos a la cultura jurídica dominante. Lo que es evidente desde el inicio del procedimiento judicial en contra de Graciela.

Para hacer mas evidente la problemática que refiero, y dar cuenta de la dificultad comunicativa que existe entre operadores de justicia (funcionarios administrativos y judiciales) y ciudadanos de origen étnico, me adentré en la revisión del procedimiento judicial que fue llevado por la procuraduría del DIF en contra de Graciela. Inició así:

El 27 de marzo del 2013, el Procurador del municipio de San Juan del Río Querétaro recibió la llamada telefónica que enciende los motores de toda una maquinaria institucional en torno a un reporte de maltrato infantil en el cual se involucra a Graciela y sus hijos.

La llamada telefónica fue realizada por el entonces Director del DIF municipal de San Juan del Río Querétaro³³ al Procurador del municipio de San Juan. En dicha llamada, el Director del DIF refiere que le han reportado (otra funcionaria pública es la que realiza el reporte) que en un domicilio localizado camino a Santa Cruz Nieto se encontraban cuatro niños solos. Situación que según el manual operativo de las procuradurías, debe ser atendido a la brevedad posible, por lo cual el Procurador de aquel municipio se trasladó al lugar a fin de verificar tal situación que le es reportada por su jefe.

Al llegar al lugar, ya se encontraban diversos funcionarios públicos y una trabajadora social de la procuraduría corroborando la información que le fue dada en el reporte que se hizo vía telefónica. La trabajadora social comienza por entrevistarse con los menores que se encuentran en el domicilio, concretamente con el mayor de los cuatro hermanos (de nueve años), quien les informó que efectivamente se encontraba él y sus tres hermanos solos en su hogar, debido a que su mamá había salido a trabajar y regresaba a las seis de la tarde, por lo que él es quien se hace cargo de sus tres hermanos de seis, cuatro y dos años de edad, en tanto regresa su madre.

Es necesario señalar que el cuidado de los hermanos menores por el hermano(a) mayor, representa una práctica propia de la organización familiar en la cultura hñäñhu, incluso bajo la ausencia de adultos.

Al respecto Adriana Terven (2012) a partir de los estudios realizados por Fliert 1988 y Galinier 1990, ubica a los niños otomíes dentro del grupo doméstico a fin

³³ El Director del DIF es quien dirige a la institución, existe uno a nivel municipal, otro estatal y uno nacional. Fungen como la más alta jerarquía de la estructura orgánica de los DIF.

de entender el papel que juegan dentro de la reproducción de la familia, dando cuenta que,

“(...)En este tipo de culturas, la socialización de los niños es responsabilidad de todos los parientes y no únicamente del padre o la madre sola. La incorporación de los niños a su grupo social se da a partir su inserción en actividades cotidianas con el resto de la familia como son la agricultura, el pastoreo y las labores domesticas pero sobre todo, el cuidado de otros niños. (...). El dominio doméstico es el espacio privilegiado para la convivencia intima de los miembro del grupo familiar, pero también es la base de la organización laboral que sustenta a todos sus miembros”(Martínez, 2007, citado por Terven, 2012:101)

Lo cual, como podemos observar, en los criterios del DIF representa una omisión de cuidados por parte de la madre cuando,

“las familias otomíes, por pertenecer a un tipo de cultura denominada holista o corporada (De la Peña,1993), se estructura de una manera particular, donde los miembros, antes que individuos, son parte solidaria de un grupo y su supervivencia se concibe en función del propio grupo y no de manera aislada.”

”(Martínez, 2007, citado por Terven, 2012:103).

Con base a esto se observa la importancia de la participación de todos los integrantes de la familia para asegurar la subsistencia de sus miembros, lo cual como apunta Adriana Terven (2012) tal situación también podría estar vinculada con las condiciones que enfrentan las comunidades indígenas. En el caso de Graciela, ella era la cabeza de la familia y es quien salía a buscar el sustento de sus cuatro menores hijos y ella, trabajando de obrera y lejos de su comunidad de origen.

Lo anterior se ubicaría en una discusión en términos culturales en la que la cultura jurídica se posiciona por encima de la organización y prácticas familiares indígenas e impone sus propios referentes.

De las declaraciones recabadas por el Ministerio Público, y que se encuentran como prueba en el expediente judicial que reviso, se desprende que el lugar se encontraban no únicamente funcionarios de la procuraduría, sino también la Directora del Instituto de la Mujer y vecinos del lugar. Situación que no debe perderse de vista, ya que las declaraciones de los vecinos tuvieron una influencia directa con el caso.

Ellos comentaron al personal de la procuraduría que la madre de los menores los deja solos todos los días, y en ocasiones ellos son los que alimentan a los niños. Incluso uno de los vecinos es quien proporciona el teléfono de la madre de los menores, a fin de que se comuniquen con ella y acuda al lugar donde se estaban suscitando los hechos.

Respecto de la relación que Graciela tenía con sus vecinos, su madre Marcelina y su abogada Gisela, en las entrevistas que les realicé, me comentaron, no era buena, incluso la abogada me indica que tal vez por su origen étnico. Los vecinos

del lugar la consideraban rara y hasta un tanto descortés y con malos hábitos. Ellas refieren lo siguiente:

“[...] es un contexto social donde la gente a veces habla de más, por que, por que esta insertado en un grupo con poca instrucción, con poca educación, los chismes van y vienen. Dicen, me cae mal, pues ve y acúsala al DIF, y si, yo la vi que venia con hombres... y una serie de enredos terribles” (Gisela Castellanos, comunicación personal, 17-07-17).

“[...] ya ve que donde renta uno hay personas que te quieren, o luego hay niños como yo le digo cuando hay niños se pelean entre niños y en una de esas peleas entre niños se pelearon las mamás. Entonces yo le dije salte de ahí por que los niños no están a gusto, los otros niños los agrede o uno nunca sabe. Dijo ella (Graciela), no pues es que ahí me gusta ahí me aguento, esta muy barato la renta. No pues entre una de esas yo creo una de las personas de ahí donde rentaba la denuncian [...] y ya cuando acordó ya la habían denunciado” (Marcelina, comunicación personal, 25-08-17).

En tal sentido Turner (1980) señala que precisamente estas interpretaciones intersubjetivas, que pudieran tener no solo los funcionarios que estaban presentes en el lugar, donde supuestamente estaba ocurriendo un delito en

contra de los hijos de Graciela, sino los vecinos del lugar donde habitaba Graciela y sus hijos, nos van a revelar los patrones de categorización que median en las relaciones sociales y legales, y que son de suma importancia para el orden que se va dar a la sucesión de eventos. Por ello, el autor afirma que las fases del drama social, no solo son producto de instintos, sino de modelos y metáforas que los sujetos tiene en sus mentes (Turner 1980).

Esto se hace mas comprensible, en el estudio que estoy realizando a partir del análisis del conflicto como un drama social, donde vemos claramente todos estos factores que van influyendo (psicológicos, voluntad, motivación y rango) en el conflicto que se genera en un determinado grupo social, como es al que pertenecen Marcelina y sus hijos.

En un procedimiento judicial de este tipo, los factores externos como pueden ser los testimonios de vecinos, percepciones e intereses de funcionarios y otras motivaciones, van marcando el camino del drama social (conflicto), a través de categorizaciones que van poco a poco encajando en un tipo judicial dado en las leyes y normas que regulan el actuar de los sujetos.

Vemos como después de que los funcionarios del DIF acudieron al domicilio de Graciela, y una vez que tanto los testimonios de los vecinos y de los menores, apuntan a que se estaban violentando los derechos de los cuatro hijos de Graciela, la procuraduría decide retirar a los menores del domicilio y ponerlos bajo resguardo del DIF. Esta medida se aplicaría hasta que su madre acredite que cumple y ha cumplido con las normas socioculturales bien vistas por la procuraduría y la sociedad, para restablecer el orden que en un principio se guardaba, hasta antes de verse fisurado el Estado de derecho que procura los operadores de justicia.

Ahora, las posibilidades para que Graciela recupere a sus hijos van a estar en manos de otros, la brecha del drama social se configura a partir de la

intervención de los funcionarios del la procuraduría, quienes ya tienen casi conjeturada su historia, quedando excluida la versión de Graciela.

Se prepara entonces un escenario por parte de la procuraduría que será robustecidos con informes y dictámenes psicológicos y en trabajo social. Dictámenes que como ya nos refirieron los funcionarios entrevistados en el apartado anterior, cuentan con una estructura generalizada y lenguaje ortodoxo que no deja posibilidad de incluir otros modos de vida y cultura.

De dichos dictámenes en trabajo social y psicológicos se aprecian aseveraciones tales como:

“La Sra. Graciela es una mujer joven en quien se observan sus datos coinciden con lo referido por ella misma, en cuanto a edad y sexo de nivel social bajo...muestra un discurso un tanto incongruente y por lo tanto un pensamiento poco estructurado en estado de aplanamiento emocional, narra lo acontecido sin emoción alguna, de la misma manera se refiere hacia sus dos hijos totalmente carente de afecto” (Informe de valoración psicológica a padres y/o familiares DIF Estatal).

“Se percibe que la vivienda carece de espacios adecuados y seguros donde los menores se desarrolle plenamente y seguros, es notorio que la madre no cuenta con buenos hábitos alimenticos, existe posibilidad de que los menores cuenten con problemas de desnutrición... dentro de la vivienda no se encuentra un espacio

destinado a ser cocina o que cumpla con la particularidades de las mismas, no hay refrigerador, licuadora o despensa surtida..."
(Informe de Trabajo Social DIF Estatal).

Tales conclusiones no son sensibles a la diferencia socio cultural, convirtiéndose en dictámenes trascendentales para Graciela, al ser las primeras barreras que frenan la entrada de otras formas de vida y que no permiten un dialogo intercultural en los asuntos judiciales. La imaginación jurídica observa el mundo a partir de su espacio creado suprimiendo otras realidades: ¿quién es el responsable de decidir qué es lo congruente, cuáles son las expresiones emocionales correctas y cuáles son los hábitos en un hogar?, ¿quien legitima tales aseveraciones?

Si partimos de que la población que se atiende en la procuraduría es población denomina por los mismo funcionarios como población vulnerable, acaso esperan encontrar condiciones de vida similares o iguales a las de un hogar "promedio" en la ciudad. Otro ejemplo de esto, lo recupero de un caso que conocí, de una familia que vive en el municipio de Cadereyta, en una comunidad, quienes para ir la procuraduría del DIF del estado en la ciudad de Querétaro, tienen que tomar diversos transportes, haciendo escalas, sumando un recorrido de tres horas y cuyo costo corresponde a un día de trabajo, además de dejar de laborar el día del viaje.

No se debería de justificar retirar a menores de lado de sus padres, basándose en dictámenes con perspectivas culturales limitadas y determinadas por una cultura hegemónica y homogeneizadora del Estado; sino desde una visión integradora e intercultural que tome en cuenta las diferencias. Como supone establecen tratados y leyes que obligan a todos los funcionarios públicos a realizar tales acciones.

Esta fase del drama social previo a un procedimiento judicial, resulta aun mas evidente en otro de los casos que reviso, el de Jacinta, quien por dicho de su abogado: la construcción del delito que supuestamente había cometido, fue armado a conveniencia de los funcionarios, que motivados por un evidente revanchismo en contra del pueblo ñähñu de Santiago Mexquititlan, decidieron llevar a Jacinta ante las autoridades, encarcelarla y dar una supuesta lección al pueblo.

“ A ellos no les importaba el proceso (a los agentes de AFI), les importaba una venganza al pueblo, un castigo ejemplar. Por eso les valía madres lo de su cultura [...]. El 26 de marzo del 2006, van a Amelaco (cabecera municipal) y entonces ahí, alguien de los que tienen su puesto en el tianguis los domingos se entera de que van a llegar algunos policías a extorsionar y recogen todo. Entonces los policías para no perder su domingo, van al pueblo mas cercano, Santiago Mexquititlan que esta a veinticinco minutos. Y entonces llegan ahí, sin placas, sin uniforme, obviamente que no era un operativo [...] ellos llegaron, destrozaron algunos puestos, la gente pensó que eran unos rateros [...], entonces los detienen. Incluso la gente hace lo que debe de hacer, los rodea y los lleva con su propia autoridad, incluso es una autoridad reconocida por el Estado Mexicano, que es el delegado municipal. Estas personas al estar en la delegación y ya que se vieron acorralados hablan a sus

superiores, que era un ministerio público de San Juan del Rio, Cruz Begoña. Esta persona lo que decide es pagar los daños y él mismo decide dejar a unos de los AFI como en garantía [...], entonces regresan los policías con dinero [...] y decían que pagaban a la gente que decía a mi me destrozaste tanto, me desbarataste todos estos discos [...], entonces ya con eso se van, remolcan la camioneta, no sin antes; bueno cuando llegaron con el dinero llegaron con un periodista del periódico noticias de San Juan del Rio. Entonces este periodista toma muchas fotografías, se va y al día siguiente publica en San Juan del Río, AFI secuestrado y pone varias fotografías bastante absurdas, las imágenes no coinciden con los pies de foto por que se veía a la gente nada mas observar y ponía, una turba enardecida amenazó a los policías, y hasta había niños ahí jugando. Con base en esas fotografías los agentes hacen una falsa investigación [...], esa noche un testigo detenido por una infracción administrativa, escuchó como estaban armando la averiguación previa [...], escuchó como estaban discutiendo que delito le iban a poner. Por que también ellos (los agentes de la AFI) tenían que asegurar la competencia federal [...] y con esas fotografías que tomaron van al pueblo e identifican a las personas mas visibles en la fotografías y una de ellas era Jacinta [...]”

(Andrés Díaz, comunicación personal, 24-07-17).

La valoración de las pruebas como los testimonios, los documentos y visitas que se recaban al inicio del drama social, son de suma importancia ya que es ahí desde donde podremos observar con mayor claridad todas las categorizaciones que serán fundamentales tener en cuenta en las siguientes fases a estudiar en el drama social. En suma, es en esta parte de los procedimientos, en sus inicios, cuando surge el conflicto, ubicamos la fase de la brecha propuesta por Turner. Este es el momento determinante de las relaciones, donde se genera una ruptura de normas sociales y del Estado.

Cada parte involucrada cree actuar en representación de otro, los funcionarios representando al Estado y los ciudadanos en representación de su moral, sus creencias y hasta a veces sus propios intereses, como puede ser el caso de los vecinos que denunciaron a Graciela. Estas creencias y representaciones subjetivas hacen que los sujetos desde sus propios significados juzguen una situación y la lleven mas allá de sus relaciones para llegar a relaciones de más importancia como lo es el ámbito judicial, donde se van crear nuevas tensiones y se van a sumar nuevos actores a la escena.

3.2.3.- EL ANTAGONISMOS DE LAS PARTES. La crisis.

La vida de Graciela y Marcelina ha sido perturbada de forma inesperada, cambiando sus realidades para entrar a otras dimensiones que le son presentadas por el orden jurídico del Estado de derecho.

La procuraduría del DIF ha decidido llevar el caso de Graciela ante autoridades judiciales y dejar de lado lo administrativo. Así que iniciaron su ritual procedural con una demanda que tuvo como pretensión principal, reclamar a

Graciela la perdida de la patria potestad y custodia de sus cuatro hijos, es decir, perder por completo todo derecho de ejercer representación legal alguna sobre sus hijos así como de su crianza.

En un procedimiento judicial siempre existen distintas versiones del drama social acontecido antes de la crisis:

Se tiene por una parte, la versión inicial que viene de parte de la procuraduría apoyada en dictámenes, testimoniales, documentos, fotografías y demás pruebas recabadas durante la fase inicial del conflicto (crisis), y que van a ser presentadas ante una autoridad jurisdiccional (Juez de lo Familiar), como parte de un caso bien armado y robustecido por todas aquellas evidencias mencionadas que tiene como fin generar un poder de convicción a la autoridad sobre la versión inicial del asunto.

Y por otra parte, la versión de Graciela, que fue presentada al momento que la autoridad le requirió tal contestación en un plazo determinado, respecto de todas y cada una de las demandas que le eran reclamadas por la Procuradora, quien en esta etapa del procedimiento ya firma la demanda como persona envestida con el carácter de representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia y de los hijos de Graciela, y auxiliada por su séquito de abogados que actuarán en su nombre.

Esto es lo que Turner (1980) clasifica como el umbral de la crisis en el drama social, donde comienza la confrontación entre las partes involucradas en el procedimiento que ahora ya es judicial, y es donde se puede apreciar como cada sujeto involucrado va a experimentar este procedimiento desde sus referentes contextuales. Por una parte la procuraduría respaldada desde un inicio por toda su estructura institucional creada en torno al Estado de derecho, y por otra parte

Graciela, ciudadana de origen étnico con referentes culturales y normativos diferentes, recursos legales y económicos limitados.

Graciela al contestar la demanda en su contra, tuvo que realizarlo cumpliendo los requisitos de formalidad que exige un procedimiento judicial, por lo que requirió de buscar a un operador de justicia, en este caso un abogado particular, que le “ayude” con armar su versión en el lenguaje hablado en el cosmos judicial, y que a la vez le explique la omisión en la que incurrió y por la que le quitaron a sus hijos. Encontrar tal asesoramiento jurídico no fue tarea fácil según nos refirió su madre la señora Marcelina, ya que en el camino de conseguir una buena defensa, se encontró con profesionistas del derecho carentes de ética y compromiso social, sumado al desconocimiento de Graciela respecto de a quien acudir y como actuar en esas situaciones, como me contó Marcelina en la entrevista que tuve con ella:

“[...] nunca dio con los niños, hasta como a los dos meses dio con los niños, nunca le dijeron nada [...] ella ya después se dio cuenta donde estaban, me dijo están hasta Querétaro pero están hasta quien sabe donde. Ya no supe como dio con ellos, yo ya no le pregunté nada, por que luego se deprimía bastante” *¿por qué se deprimía su hija?* “es que ella trabajaba y decía ella siempre que quería a sus hijos y ya después le dieron la mala noticia que ya no estaban, que ya no los buscara por que ya no estaban, los mismos de la procuraduría se lo dijeron, que ya perdió sus hijos [...]” *¿su hija traía algún abogado?* Si traía dos, pero no les hicieron caso, ni a los dos abogados ni a ella.” *¿y estos abogados por qué no*

pudieron hacer algo? “ pues yo no les conocí a esos abogados [...] uno le saco diez mil pesos y otro doce mil y ya después de que no le sirvió este abogado busco otro y le estaba sacando ocho mil pesos para empezar, y yo fui a la procuraduría a preguntar si ese nuevo licenciado se había presentado y me dijeron que no, que no sabían nada de ese abogado y él ya le estaba sacando el dinero. Le dije a mi hija, dile al abogado que yo le voy a entregar sus ocho mil pesos que quiere, pero yo se los voy a entregar personalmente en ese juzgado, pero si esta el caso resuelto sino no, y él abogado jamás volvió a hablar [...] nada mas por que a los otros abogados no los conocí si no también me dijeron los podía demandar para que le regresaran su dinero” (Marcelina, comunicación personal, 25-08-17).

Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) explica que desde una perspectiva del derecho, los conflictos se van articulando con la ley, por lo que se da la necesidad de situar el caso concreto a un marco normativo institucional, como lo realizó la procuraduría en la versión que presenta ante la autoridad judicial, y que encaja perfectamente con las reglas y patrones del sistema positivo. Es así que a partir de esta perspectiva se va a interpretar el conflicto, bajo sus propias normas y lógicas institucionales, sin contextualizar culturalmente las situaciones y quienes van a ir marcando el camino a seguir son los encargados de dirigir el conflicto, es decir la Procuradora y sus abogados en contra de Graciela y sus abogados; reordenando cada situación que se va presentando en el conflicto

para encuadrarla en el marco legal que corresponde.

Ello pone en gran desventaja a Graciela desde un inicio, ya que el acceso a esa justicia dogmática y estructurada, va a estar condicionada a los recursos humanos y económicos de los que logre allegarse y que le provean de una adecuada defensa, contrario a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, que garantiza el acceso libre a la justicia del Estado a todo ciudadano mexicano. Sin embargo como me refirió Marcelina, su hija no logró encontrar profesionista alguno que se comprometiera con su caso, sin que se aprovecharan de la situación de vulnerabilidad en que se encontraba.

Cabe destacar que cuando me encontraba laborando tanto en la procuraduría del DIF como el Tribunal Superior de Justicia, me percaté de que a los ciudadanos que se les sigue un procedimiento judicial por parte de la Procuraduría, al solicitar representación legal en los bufetes jurídicos gratuitos, como pueden ser los del Gobierno Estatal, Municipal, Legislativo entre otras instituciones que ofrecen sus servicios gratuitos; les niegan el servicio de representación legal. Así mismo en juzgados se tiene una cierta prioridad en el trato de los asuntos que promueve la procuraduría, lo que puede ser comprensible dado la cantidad de asuntos delicados que suelen llevar, donde están involucrados derechos de niños, niñas y personas consideradas vulnerables, pero que a su vez tanta benevolencia pudo resultar perjudicial y ventajosa.

Respecto del tratamiento que se da a los asuntos recibidos por las autoridades judiciales (en este caso Jueces o Magistrados), pude recabar los testimonios que dieron funcionarios del poder judicial de Hidalgo en un conversatorio en temas de justicia que involucran a personas indígenas, que fue organizado como parte de una estrategia del Consejo de la Judicatura Federal para la consolidación del nuevo sistema de justicia penal, y que tenía como finalidad

poner énfasis en la perspectiva de derechos humanos; en particular, respecto de los grupos vulnerables.

Los funcionarios que se encontraban en el conversatorio, concretamente una Magistrada de aproximadamente cincuenta años y un Juez de Distrito en los cuarenta años de edad, se enfocaron en platicar sobre la experiencia que han tenido en la atención de asuntos judiciales donde se ven involucradas personas de origen étnico y como hacen uso de los marcos legales aplicables para ello.

Estos son algunos de los comentarios que considero relevantes citar para el análisis que realizo en esta investigación.

"[...] el juez no se da cuenta de lo que pasa en la investigación más que por lo que le van refiriendo las partes. Ya en la audiencia inicial es obvio que **hay una selección de datos de pruebas que van a exponer y otros que no van a exponer.** La fiscalía expone los que van con su posición y la defensa también y a veces no. Bueno yo estoy seguro, sin haber visto ninguna carpeta de investigación, por que no es mi labor; que pues **no me dan todos los datos que están ahí y es por algo.** Y después nos vamos a la investigación complementaria que la realizan todas las partes y que únicamente acuden ante el juez si hay alguna discrepancia o algún conflicto entre el ministerio público o alguna de las partes. Y el juez no se da cuenta y aun no se daría cuenta hasta la etapa intermedia o incluso en juicio [...] **el punto**

es que se requiere una actividad propositiva y creadora de las defensas [...] Me llama mucho la atención que el veintidós porciento de la población de Hidalgo se autoadscribe como indígena. La experiencia que yo he tenido es que claramente la incidencia que tenemos de asuntos no está cerca de esa proporción. Puede deberse a muchas cuestiones, no se, **los patrones de actitudes anti jurídicas que puedan tener las comunidades**, cómo son seleccionados los asuntos desde la fiscalía, incluso cómo **la defensa pude llegar a tomarlo como un elemento para prepararla no solamente un efecto negativo, me refiero a que pueda utilizarla para después ganar el asunto** [...] también por comodidad o por facilitar la solución que ellos vean más factible, lleguen incluso a ocultar o aconsejarles a sus defendido que lo haga para llegar a una solución más sencilla y evitar los problemas que es garantizar mayor cantidad de derechos. Se tiene que tomar en consideración otros deberes muy amplios que muchos juzgadores no tienen o no tenemos o que se complican bastante en la actuación y mas en el nuevo sistema [...] y eso genera complejidad tanto para la defensa y los juzgadores y son elementos que entre otros pueden explicar el por que esta no adecuación y que no se ve reflejada en los asuntos de los que yo conozco” (Juez de Distrito, extracto de audio de conversatorio

sobre temas Indígenas en la casa de la cultura jurídica sesión Hidalgo 16-02-17).

“[...] si para nosotros como... no con esto quiero decir que los indígenas o personas que pertenezcan a un grupo indígena no sean personas normales, sino que, se ha comprobado que su educación es mínima y nosotros como gente normal. Vuelvo a repetir, no quiero que se vaya a interpretar esta palabrita normal como peyorativo sino que no encuentro otra más sencilla para explicarle. Nos cuesta trabajo identificar algunas aves que estén prohibidas, alguna flora que este prohibida. Y se me vino a la mente con lo que señalaba el licenciado, un asunto que sucedió aquí en el Estado de Hidalgo, en el Real. Que la hoja del laurel, que es una hoja que se utiliza en la gastronomía Mexicana esta prohibida.. y que se le detenga a alguien con posesión de esa hoja de laurel que la quería a lo mejor para su alimentación [...] y que la procuraduría le impute un delito de biodiversidad, 420 Bis, si la memoria no me falla. Pues yo creo que **es responsabilidad de los que estamos dentro del poder judicial ya sea estatal o local ser sensible en este tipo de situaciones, con independencia de que exista una costumbre o una cultura respecto de ese sentido [...] ”** (Magistrada del

Poder judicial de Pachuca Hidalgo, extracto de audio de conversatorio sobre temas Indígenas en la casa de la cultura jurídica sesión Hidalgo 16-02-17).

Estos comentarios son un reflejo claro de la problemática que se presenta en la cotidianidad en el tratamiento de asuntos donde esta involucrada población indígena. La importancia de escucharlo en la voz de dos funcionarios de alto nivel como lo son un Juez y una Magistrada, que son las cabezas principales del sistema judicial mexicano, es porque en sus manos va estar la última palabra de estos asuntos. Es así que su discurso hegemónico genera una incomprendición cultural al no saber como referirse a la población indígena, así mismo sus expresiones racializan y discriminan instituyendo relaciones de desigualdad hacia este sector de la población. Cuando la magistrada dice: “**se ha comprobado que su educación es mínima y nosotros como gente normal...**”, categoriza y sitúa la diversidad cultural como algo anormal que se tiene que poner en regla.

Las categorizaciones usadas por los juristas parecieran diluir la diferencia cultural a simples características que marcan una distinción con la “media nacional” concepto que es referido por Yuri Escalante (2015),³⁴ y que vemos claramente reflejado en los comentarios de la magistrada donde, además, se percibe cierta hibridación en el manejo de los nuevos conceptos que son dados por las legislaciones tales como multiculturalismo o diferencia cultural, que los obliga a tomar en cuenta en los procedimientos las características culturales de

³⁴ Yuri Escalante (2015) a partir del análisis de las resoluciones dadas en tres casos sobre brujería en donde se ve involucrada población indígena, destaca el uso de viejos conceptos jurídicos plasmadas en las sentencias dadas por las autoridades jurisdiccionales, tales como “atraso cultural” y que a la vez coexisten con conceptos nuevos dados en las legislaciones que tienen que ver con la diferencia cultural.

los sujetos haciendo uso indiscriminado de los referidos conceptos, pero sin dejar de lado cuestiones ideológicas que prevalecen con la vieja concepción que se tenía sobre la identidad indígena (atraso cultural visto como falta de educación, peligrosos y en estado de aislamiento).

Además que lograr una justicia adecuada también va a estar supeditada a agentes externos, en este caso de los abogados y de la realidad que se logre dibujar en la mente de los juzgadores sobre un suceso que se tiene que imaginar a base de documentos, dictámenes y demás pruebas que las partes hagan llegar al procedimiento donde se genera una lucha por la obtención de derechos; es decir, que los defensores de cada parte son el medio de comunicación entre el juez y los ciudadanos a quienes representan y ello tiene un impacto fundamental en las resoluciones que se darán en el caso.

Es evidente que los funcionarios del poder judicial, en quienes recae la responsabilidad de la resolución de los asuntos mediante el poder de su rubrica (firma) que aparece en cada una de las sentencias que emiten, como nos dice Yuri Escalante (2015), el derecho es visto desde la racionalidad de un jurista, como un procedimiento delimitado y dependiente de pruebas objetivas y no como una disputa socioemocional.

Durante el desarrollo del conversatorio judicial, pude percatarme de esta situación, donde tanto el Juez y la Magistrada que se encontraban presentes, solían justificar su actuar y su in-actuar a meras cuestiones procedimentales aludiendo a comentarios como “**el juez no se da cuenta de lo que pasa en la investigación más que por lo que le van refiriendo las partes**” alegando que las partes del procedimiento son quienes integran los expedientes judiciales que al final llegan a sus manos, “**hay una selección de datos de pruebas que van a exponer y otros que no van a exponer. La fiscalía expone los que van con**

su posición y la defensa también y a veces no.” De igual forma delegan las responsabilidades a los abogados, quienes prácticamente son los que marcan el rumbo que tomará el asunto, lo que conlleva a nombrar o no el carácter identitario de su defendido, sea reducido a una estrategia que también diluye las características culturales de los sujetos: “**la defensa pude llegar a tomarlo como un elemento para prepararla no solamente un efecto negativo, me refiero a que pueda utilizarla para después ganar el asunto**”.

En este contexto, los derechos y garantías que han sido reconocidas a pueblos y comunidades indígenas, suelen ser entendidas por los funcionarios más como obligaciones procedimentales que buscan encuadrar en normas que son aplicadas e interpretadas con la misma perspectiva que se utiliza en cualquier otro juicio, y con las cuales no pretenden justificar el actuar de los sujetos por la diferencia cultural, sino más bien encontrar el molde en el cual encajar la conducta omisiva, para no tener que romper con el principio de igualdad jurídica ante la ley. Esta situación la identifico en los informes que fueron requeridos por la Defensoría de los Derecho Humanos tanto a la procuraduría del DIF como la Procuraduría General de Justicia respecto del caso de Marcelina y su hija Graciela, en el cual se presumía una violación a sus derechos humanos al no haberse considerado sus características culturales durante todo el procedimiento judicial que se llevo en contra de Graciela; informes en lo que se cita lo siguiente:

**“ 3) CONTESTACIÓN A LOS PUNTOS SOLICITADOS POR LA
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Señale si derivado de dicha valoración psicológica, la señora
Graciela dijo ser originaria de la comunidad de Tepozán,**

Amealco de Bonfil, Qro., en caso de que su respuesta sea positiva, informe si este hecho es motivo suficiente para que se presumiera su pertenencia a algún grupo indígena, funde y motive su respuesta.

De la valoración psicológica de la C. GRACIELA [...] se desprende que es originaria de Tepozán Amealco de Bonfil [...] sin embargo y con independencia a ello; y de conformidad con el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**, debemos tomar en cuenta su origen étnico, sin interpretar esto como licencia de impunidad, es decir, no se trata de validar cualquier conducta realizada por un indígena sino comprender si esta se realizó en apego a las normas y/o a la lógica cultural de la sociedad a la que pertenece y que en el caso concreto al ser una investigación Ministerial por el delito de violencia y omisión de cuidados, dicha situación no es vinculatoria con su origen étnico..."(oficio: DPM/1518/2015, rendido por el DIF Estatal).

La respuesta que realiza la Procuraduría del DIF, demuestra lo que he referido párrafos arriba respecto de la manera en que los operadores de justicia razonan e interpretan las normas, y que también se ve reflejado en el siguiente informe

rendido a la Defensoría de los Derechos Humanos por la Procuraduría General del Justicia:

“... Informe si durante la integración de la averiguación previa de mérito, se le pregunta a la señora Graciela si pertenecía a algún grupo indígena y/o grupo vulnerable, en caso de que su respuesta sea negativa, funde y motive las causas de la misma.

[...] Es necesario hacer notar que no existe negligencia en el actuar del agente del ministerio público, puesto que en ningún momento omitió cuestionar a la C. Graciela, respecto de su lugar de origen; y el hecho de que ésta indicara ser originaria del municipio de Amealco de Bonfil, **no puede por ese simple hecho presumirse la pertenencia a algún grupo indígena o vulnerable**, aunado a que **el idioma utilizado** a dicho del agente del ministerio público investigador que intervino en las diligencias practicadas por la C. Graciela, lo fue en castellano, prueba de ello, es que **realiza las declaraciones que considera pertinentes con el léxico claro y fluido, sin que de la lectura de ambas se demuestre dificultad en la narrativa de hechos [...]**”(oficio: DIDH/1550/2015, rendido por la Procuraduría General de Justicia).

La interpretación de la normatividad y el uso de protocolos destinados para una atención pertinente (más no privilegiada) a pueblos y comunidades indígenas

por parte de los operadores de justicia, muestra una clara resistencia a la apertura de canales que permitan la entrada de un sistema de justicia plural que obedezca a lo decretado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con aseveraciones como las que se encuentran en los informes rendidos por la Procuraduría del DIF y de la Procuraduría General de Justicia, los funcionarios judiciales justifican la inaplicación de la ley basados en parámetros que fundan desde concepciones que de lo indígena tienen, y se detectan al momento en que refieren que no se vio la necesidad de aplicar ó considerar ahondar más respecto de la identidad de Graciela, por el hecho de que el idioma en que se realizó su declaración fue en castellano, con un léxico claro y fluido que no imposibilitaba la comprensión de lo narrado. Así que no importa el origen de la acusada mientras se pueda tener una comunicación fluida y entendible que demuestre su aculturación.

Con la creación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren derechos de personas y comunidades indígenas, se pretendía, como bien se señala en dicho documento, su propósito es: romper con la distancia entre lo reconocido en las normas y lo aplicado por las y los juzgadores. De esta manera, es que se busca respetar los derechos y garantías reconocidas por instrumentos nacionales e internacionales, pero como revelan

los funcionarios públicos entrevistados para esta tesis, desconocen su existencia o limitan su uso en base a sus criterios de los que ya hable líneas arriba.

Además se observa que para los operadores de justicia, el considerar la diferencia cultural implica una pretensión de la defensa o del acusado para justificar o atenuar las penas a las que se hacen acreedores, sin embargo el objeto de juzgar con perspectiva intercultural no es sacralizar la identidad indígena, sino más bien abordar y ver los delitos u omisiones desde una práctica cultural distinta.

Otro aspecto a tomar en consideración en esta fase del drama social, es la transformación de los derechos y sujetos que están involucrados en el procedimientos, dado el carácter liminar que Turner (1980) menciona que caracteriza esta etapa del drama, y que se ve reflejado en las principales etapas procesales que componen un procedimiento judicial, donde se construye la verdad legal de la siguiente forma:

1.- La fase inicial del rito procedural: la presentación de demanda y su contestación dada en este caso por Graciela. Desde este momento se van encontrando jerarquías como la que se da entre ser parte demandada (Graciela) o parte actora (Procuraduría) en un juicio, quien demanda y reclama primero; dice un principio del derecho “primero en tiempo, mejor en derecho”. Aquí cada involucrado expondrá su mejor versión de la realidad y serán determinantes las relaciones y alianzas que los sujetos puedan lograr al crear imaginarios en los juzgadores que reciben el caso, según la carga simbólica que cada uno atribuye a su versión.

2.- Etapa probatoria: es el momento que se tiene para engordar el expediente (el cual está compuesto por 123 fojas que incluso hacen difícil su manejo) y comprobar que lo que se dijo en sus versiones iniciales vale más que la versión

de su contraria. En este caso la Procuraduría llevó gran ventaja sobre Graciela al ofrecer veintisiete pruebas con las que acreditaba su dicho, frente a seis ofrecidas por Graciela.

Entre las probanzas ofrecidas por la procuraduría se encuentran documentos emitidos por autoridades avaladas y respaldadas por el mismo Estado como peritajes realizados por la Dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia e informes de instituciones que colaboran con el DIF, al igual que se ofrecen periciales emitidos por peritos en trabajo social y psicología adscritos a la misma Procuraduría de la defensa del Menor y de la Familia, así como testimoniales a cargo de empleados de la procuraduría (que salvo que quiera buscar otro trabajo, no van a declarar en contra de institución que les da de comer).

Mientras que Graciela, a través de sus abogados, escuetamente ofrece pruebas a cargo de allegados e incluso de ella misma, y que poco valor tendrán a los ojos de los operadores de justicia que se encargarán de calificarlas con base en lo establecido en sus códigos. Incluso al revisar el expediente judicial en que se encuentran todos los escritos y documentos presentados por las partes, me puede percibir de graves errores y omisiones en que incurrieron los abogados de Graciela, como ofrecer una declaración a cargo de ella misma, lo que es contrario en todo procedimiento judicial, ya que dicha probanza siempre va dirigida a la contraria a fin de interrogarla sobre los hechos que narra en su versión inicial con el fin de adentrar más a los hechos que suscitaron el conflicto.

En esta etapa procedural, son evidentes las relaciones de poder involucradas en el drama social así como las estructuras que tienen un carácter directriz en todo momento, ya que imponen un orden, como nos explica Turner (1980), y que también es visto en instituciones religiosas y legales que crean relaciones

producto de modelos y metáforas que los sujetos tiene en la mente. Por lo que a partir de aquí se abre una brecha que nos permite ver el actuar de los operadores de justicia frente la atención de asuntos judiciales.

Tal pareciera que la fase de la crisis analizada en torno al proceso judicial que se llevó en contra de Graciela, nos lleva a un micro análisis del drama social propuesto por Turner (1980), pero esta vez a partir del proceso creado por el Estado de derecho con una fase inicial que rompe con su armonía hasta la reparación del daño causado.

Sin embargo he de precisar que con base en lo plantado por Kahn (2001) en las reglas metodológicas que presento en el capítulo teórico de esta tesis, el Estado de derecho nunca esta en juego porque el resultado que se obtenga en los conflictos judiciales sea justo o no para los involucrados en los procedimientos, siempre es argumentado desde el derecho y es confirmado en el práctica y creencias de los sujetos, a partir de mecanismos creados en torno a un proceso judicial como pueden ser acuerdos, sentencias y demás resoluciones que suelen darse en un juicio.

La fase de la crisis es el momento decisivo del drama social, ya que descubre a los sujetos que aparecen en escena y los roles que van asumiendo. En esta fase la procuraduría y Marcelina adquieren otra identidad que la que se podía apreciar en la fase de la brecha, aquí su identidad será dada en base a categorizaciones e imaginarios (creencias) de los operadores de justicia.

La vida de los involucrados en los procedimientos judiciales se transforma, lo que es más evidente con Graciela quien tuvo que trasladarse a la ciudad de Querétaro en busca de sus hijos, así como someterse a estudios y capacitaciones requeridas por la procuraduría para determinar la viabilidad de

que recupere a sus hijos y sea ahora una madre de bien. Sin embargo no lo logró y lo único que encontró en todo el camino recorrido fueron negativas y malos tratos por parte de funcionarios y hasta de sus mismos abogados que nunca tomaron en consideración el contexto social y cultural en que se desenvolvía Graciela y que tenía una fuerte influencia en la educación y cuidado que daba a sus hijos, los funcionarios no lograron imaginar otro mundo y otras vidas que entraron en discusión como es la identidad étnica de Graciela.

3.2.4. MARCO LÓGICO DEL DERECHO. La acción reparadora

Esta fase es el momento en que se trata de contener la expansión de la crisis como refiere Turner (1980), evitar que el conflicto se salga de control, por lo que se tienen que emplear mecanismos de ajuste y reparación que regresen el orden y sean ejecutados por líderes (jueces o Magistrados) que son representativos del sistema social, en este caso del Estado de derecho. Los mecanismos que se van a emplear van a depender del tipo de conflicto y que tanta relevancia social implique.

Aquí se sitúa el veredicto final (sentencia), dado por el juez que conoció del conflicto entre Graciela y la Procuraduría y que tendrá un poder simbólico entre ellos al reafirmar las creencias y valores que se tienen en el Estado de derecho que se resguarda. Es decir, se enmarca el conflicto en fundamentos legales que justifiquen la decisión que se ha tomado, respaldado por normas y pruebas sin importar el contexto social de las partes.

Desde la práctica que he tenido en el campo judicial, he de decir que al momento de resolverse un juicio, el proyectista del juzgado es el encargado de presentarle un proyecto de sentencia al Juez (que al final decidirá con su firma si aprueba o no el fallo que ha sido elaborado por el empleado judicial), para esto,

se sienta en su escritorio en la oficina que comparte con otro empleado que normalmente desempeña el mismo cargo, y empieza juntar una gran cantidad de documentos exhibidos por las partes del procedimiento, invadiendo la totalidad del escritorio.

En su área de trabajo, es decir su escritorio, se aprecian códigos y leyes que le auxilian en su labor. Una vez que tiene todo lo que necesita a su alcance (expediente, documentos, leyes y códigos), abre en su computadora una lista de formatos que contienen esqueletos de resoluciones anteriores, selecciona el mas parecido y lo va ajustando al caso. Lo mismo aplica en la recepción de la pruebas donde incluso ya se tiene un formato de admisión de pruebas especial para los asuntos del DIF donde suelen ofrecer las mismas probanzas en todos sus juicios, solo cambian el nombre de los involucrados.

El resultado final por lo general son sentencias kilométricas, en el asunto de Graciela la sentencia estuvo compuesta por cuarenta y cuatro hojas tamaño oficio. Posterior a la sentencia, Graciela contacto con otra abogada, quien continuo el procedimiento judicial que correspondía a la ejecución de dicha resolución.

En la mayoría de las sentencia prevalece el mismo formalismo llevado durante todo el procedimiento, un orden y una estructura establecida para todos los casos y en las que raras veces se entra al estudio del contexto social del que proviene las partes, como refiere Yuri Escalante (2015) mucho menos se entra en discusión sobre si el bien jurídico que se esta protegiendo (a los niños y niñas) resulta más vulnerado con la decisión que se esta emitiendo; pues el procedimiento solo ordena demostrar si la norma se irrumpió y no se enfoca en los daños perceptibles sobre las personas, como puedo ser el alejar a cuatro menores de su madre.

Si bien Graciela no logró vencer en juicio a la procuraduría, y tal vez la conducta que tuvo con sus hijos pudo tener omisiones; durante el procedimiento y según el testimonio de su abogada y Marcelina, ella mostró gran interés por recuperar a sus hijos sometiéndose en su posibilidades a los procedimientos que le eran requeridos por la procuraduría, e incluso pagando abogados que la “auxiliaran” durante el juicio. Sin embargo ello no fue considerado en el proceso judicial.

En la sentencia que se emite por el juez, se realiza una replica de lo que ocurrió en la brecha y la crisis, en otras palabras, se analiza de nueva cuenta todo lo que ocurrió en el juicio para determinar el por qué se llegó hasta niveles institucionales de mayor jerarquía, que concluyen dando su veredicto en nueve resolutivos que deberán ser cumplidos y asumidos por la Procuradora y Graciela.

En esta fase suelen quedarse aquellos que son los mas débiles y que no cuentan con recursos para confrontar las decisiones emitidas. Esto no ocurre con ninguno de los casos que analizo, ya que tanto Graciela, Marcelina y Jacinta pudieron seguir con la lucha de derechos que ellos consideraba les correspondían.

3.2.5.- DISCULPE USTED. La fase final

Esta ultima fase consiste en la legitimación o reconocimiento de una división o fragmentación del grupo social alterado. En esta fase se hace un balance de toda el drama social vivido y se observan nuevas alianzas y reglas, al igual que se involucran nuevos actores a escena.

La relación entre política y derecho es mas visible en esta fase, ya que entre los nuevos actores que se involucran en los procedimientos se encuentran grupos y movimientos sociales externos que luchan por la obtención de derechos de todo tipo, como lo refiere Luis Cardoso (2010) (apartado 2.1), que van a influenciar con presión política para la creación de nuevas leyes y reconocimiento de derechos.

En el caso que me ocupa que es el de Graciela, ya los tribunales se pronunciaron a favor de la procuraduría y resolvieron sobre la procedencia de retirar la custodia y patria potestad que Graciela ejercía sobre sus hijos, entre otras consecuencias que derivan de tal resolución como lo es perder todo derecho a convivir y ver a los niños de nuevo.

Esta determinación judicial evidentemente causó gran afectación en Graciela, quien no tuvo la oportunidad de pelear por más, ya que antes de seguir luchando por recuperar a sus hijos falleció unos meses después con tan solo 29 años, al parecer fue atropellada cuando se dirigía a su trabajo. Pero Graciela aún logró antes de su muerte, autorizar a su madre Marcelina y a Gisela, su nueva abogada, para revisar el expediente judicial a fin de que coadyuvaran con la lucha de recuperar a sus hijos.

Marcelina y su abogada Gisela emprendieron una nueva lucha en contra de la Procuraduría, con el fin de recuperar a los cuatro menores hijos de Graciela y para ser reintegrados con su abuela y evitar fueran dados en adopción a otras familias, lo cual resultó un tanto tardío ya que los dos hijos más pequeños de Graciela ya se encontraban incorporados a nuevos hogares. Si embargo no fue obstáculo para continuar con su lucha como me narraron en la entrevista que les realicé.

“[...] yo nunca había venido a Querétaro y la primera vez que vine fue por los niños, sino yo ni conozco Querétaro [...] yo tuve que pelear, yo andaba aquí, me venia yo dos veces por semana, yo y Angélica mi sobrina metimos papeles por todos lados, ya después Gisela (su abogada) me ayudo a ir a ver un amigo que tenia ella en el noticiero de Querétaro [...] le dije, yo quiero pedirles que me dejen hablar ahí y ella me llevo y hablé de todo lo que me dijeron en juzgados y mas aquí (en el DIF) [...] me dijeron (el personal del DIF) que ya no tenia que ver nada que yo ya no tenia ni que estar aquí (en las instalaciones de la procuraduría) que mis nietos ya no estaban aquí que yo ya no los podía ver, jamás lo iba a volver a ver y no pues yo lo publiqué todo, todo lo que me dijeron aquí [...] yo me sentía furiosa por que yo venía, y me dijo una licenciada, es que tengo una sobrina que es abogada, es que tú no debes de hablar nomas así, debes ponerte agresiva por que si tu nunca te pones agresiva ellos nunca te van a entender. Nombre ya después me puse agresiva, me van a escuchar [...] ustedes que son licenciadas y no saben escuchar a la persona que los necesita, le dije yo creo yo tengo mas educación que ustedes y es cuando ya si me hicieron caso [...]”(Marcelina Chávez, comunicación personal, 25-08-17).

La reparación del daño evidentemente nunca es algo sencillo, se tiene que contar con más alianzas que con las que se contaba en un principio. En el caso de Marcelina fue clave el respaldo de la abogada Gisela que tenía una cierta sensibilidad en temas donde se involucraban derechos de personas provenientes de comunidades indígenas debido a su trayectoria laboral y profesional relacionada con esos temas.

No obstante la sensibilidad y apertura que tenía Gisela en cuanto a la comprensión de la diferencia cultural, no dejaba de reproducir las actitudes de otros operadores de justicia reduciendo las relaciones interculturales a “difíciles” de comprender la cultura de los indígenas. A pesar de ello logra utilizar dicha diferencia cultural como estrategia para recuperar a los nietos de Marcelina, obteniendo la reintegración de dos de los niños después de un largo recorrido por todos los medios e instancias que se supone deberían vigilar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de todo ciudadano y el libre acceso a la justicia.

“[...] yo creo que dentro del procedimiento aún con las reformas a la constitución y los derechos humanos... con mi experiencia en la función pública, pues la estrategia es decir yo tengo que explotar esta situación étnica por que los indígenas pertenecen a un grupo vulnerable, y si tu vas a una oficina y a otra y dices esto, te puede dar más resultados [...] ” (Gisela, comunicación personal, 17-07-17).

Llegado a este punto vemos que los nuevos actores en escena llegan con nuevas estrategias que pretenden se usen como alternativas para lograr mejores soluciones, generadas en un marco lógico del derecho con perspectivas más amplias donde la solución sea integral y realmente reparadora.

Es aquí donde a veces la lucha deja de ser entre ciudadano e institución para llegar a luchas hasta entre las mismas instituciones que se pelean el derecho por decidir el derecho (Sinhoretto 2011).

En el caso paradigmático de Jacinta y del cual ya hice alusión en el apartado 3.2.2 de este capítulo. Los abogados que pudo contactar ya casi concluido su juicio, pertenecían al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) asociación civil sin fines de lucro. Lograron a través de evidenciar malas prácticas de los operadores de justicia en atención al caso, una reparación y reivindicación de derechos violentados a Jacinta durante todo el procedimiento judicial que fue llevado en su contra, en el cual no fueron consideradas sus diferencias culturales y étnicas por parte de los operadores de justicia.

El abogado de Jacinta en la entrevista que le realicé me comenta que los marcos legales que utilizaron para la defensa del caso, poco tuvieron que ver con los marcos normativos creados para la defensa de derechos y acceso a la justicia de personas de origen étnico (que para la etapa en que encontraban ya era demasiado tardío) y que suelen ser usados en otros asuntos como estrategia (como lo referí en el caso de Graciela).

“[...] yo lo vería más estratégico iniciando el caso, pero ya tan avanzado ya no. Sería decir por qué ese caso se tenía que juzgar ahí de esa

manera. Y esto hubiera dado pie no a que hubiera habido una justicia indígena sino a que hubiera habido quizás un tribunal intercultural, que es como la opción que a veces hay en Colombia, en Argentina, donde dices, todo esto aconteció en territorio indígena pero con personas que no son indígenas los policías federales. Aquí si hablamos de sistemas, es una hegemonía e imposición del sistema positivo Mexicano frente a estos hechos [...]” (Andrés Díaz, comunicación personal, 24-07-17).

Al final de los procesos para llegar a la reparación del daño, lo que va a importar serán los costos políticos, económicos y sociales que implicaron las decisiones en los conflictos, y la ley suele quedarse en letra muerta. Las leyes pueden servir para que el Estado entienda que existen otros pueblos, que existen derechos reconocidos para los pueblos indígenas, pero no es el campo real ni la forma (legislativa) de hacerlos defender.

Vemos que en esta fase, los mecanismos de defensa al concluirse los procesos, van barriendo a las viejas reglas usadas para dejarlas obsoletas y abrogadas, como en el caso de Graciela donde después de que su madre Marcelina acude a la Procuraduría del DIF a solicitar se le considere para ejercer la custodia definitiva de sus cuatro nietos que ya habían sido asignados a la Procuradora como su tutora definitiva e incluso dos de los menores se encontraban ya en un nuevo hogar con padres adoptivos. Marcelina logra echar abajo todas aquellas reglas que frente a un nuevo enfoque de defensa ahora resultan ser inferiores ante nuevos actores que cuentan con jerarquías mayores dentro del campo estatal de administración de conflictos (Defensoría de derechos Humanos, Contraloría del DIF y otras instituciones que entran en escena). Es así como

Marcelina logra mediante un acuerdo entre la Procuraduría del DIF y ella asesorada por sus abogados, recuperar a dos de sus nietos quienes ahora se encuentran bajo su cuidado definitivo.

Como vemos, las autoridades anteriores habrán sido expulsadas y se posicionarán instituciones y autoridades con mayor reconocimiento en el campo jurídico (tribunales constitucionales e internacionales).

Aquí se va a lograr la reconciliación del grupo social y político afectado, lo que nos demuestra según Turner (1980), el carácter temporal que tiene un drama social y que ha sido representado en cada fase del proceso judicial adecuadamente hasta desembocar en la reparación. En el caso de Graciela se da esta reparación con la recuperación por parte de su madre Marcelina de sus dos nietos y en el asunto de Jacinta con su libertad y una disculpa pública de parte de las autoridades responsables que violentaron sus derechos humanos.

3.3.- REFLEXIONES FINALES DEL CAPÍTULO.

A partir de ver al Estado de derecho como una construcción cultural que los sujetos hacen del él desde sus referentes históricos (genealogía) y que forman su visión del mundo (Kahn, 2001), es que podemos ver los significados y creencias de los operadores del sistema judicial mexicano (Magistrados, Jueces y abogados) que se reflejan en sus prácticas y discursos.

Si bien mi investigación se ha acotado a las funciones de Procuraduría del DIF y de su funcionarios, al analizar un juicio en donde la procuraduría fungió como parte y a la vez como interlocutor de una institución que se encarga de la protección de los derechos de los menores, me permitió ir más allá de solo un estudio del quehacer de la procuraduría. Fue por medio del análisis del caso

judicial de Graciela, que pude observar las tensiones que se dan en los tribunales donde se llevó el caso y con ello ver en qué momento se presenta la problemática de la incorporación de una perspectiva intercultural y cómo se invisibiliza.

Los sujetos vistos desde el Estado de derecho desempeñan un lugar dentro del mismo, como ciudadanos o como autoridad y el Estado es quien los dirige y en base a él determinan su actuar, sus creencias y funciones como una forma de ser en ese mundo. Es a partir de ahí desde donde se va a observar al otro e incluso a él mismo.

Esta posición de los sujetos es la que imposibilita que ciudadanos que son ajenos a estas estructuras, se vean inmersos en un campo jurídico desconocido, rodeado de reglas y acciones coercitivas que son impuestas sin entender su significado. Como sucede en los casos que presento de Jacinta y Graciela, donde les fue aplicada una justicia alejada de la realidad de su contexto y que conlleva a violaciones de sus derechos humanos, observé cómo desde su propia perspectiva la justicia estatal no admite justificaciones diferentes (étnicas), sin embargo el sistema positivo mexicano que regula sus procedimientos, si lo contempla (por ejemplo en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas).

En términos de significados, encuentro una contradicción entre la justicia del Estado, que es aquella en la que se elaboran protocolos, se firman convenios internacionales y se reforman leyes. Y la justicia dentro del Derecho Positivo Mexicano, la cual ubico en su versión de escuela dogmática, donde situamos nuestras leyes, principios, convenios y demás marcos jurídicos enfocados a la protección de derechos. Es en esta última donde se van a resolver los conflictos, como refiero en el párrafo antes escrito y que como vemos, orienta precisamente

las prácticas que describo en los casos. Finalmente, el Estado de derecho alberga todo lo anterior, neutralizando esta contradicción ya que bajo éste se enmarcan en todo momento los asuntos judiciales. Lo cual impide el avance de otras perspectivas.

El abordaje que realizo de los discursos y prácticas de los operadores de justicia de la procuraduría, desde el análisis cultural de derecho que propone Kahn (2001), ha revelado las posición que los sujetos han asumido bajo el Estado de derecho y la manera en que imaginan los asuntos judiciales que atienden.

Los funcionarios (en este caso empleados de la procuraduría) se ven así mismos y se asumen como los representantes del Estado de derecho, y no se piensa de otro modo más que como un componente de él (del Estado de derecho). Desde esta perspectiva podemos comprender que los sujetos van a actuar en torno a esta creencia que se va a reflejar en su actuación (interpretar y aplicar las leyes), que los hace despojarse de subjetividades propias que pudieran tener. Con ello el acceso a la justicia a los ciudadanos vemos que estará limitado a la forma de imaginar y entender la diferencia cultural desde el Estado de derecho por parte de los operadores de justicia.

Es precisamente donde considero pertinente el estudio desde la antropología que permite un análisis desde un enfoque cultural, es decir, observar al Estado de derecho como una construcción cultural e histórica al igual que otras, como sería la cultura de los pueblos indígenas, posicionando la reflexión bajo los mismos términos: ambos se componen por prácticas, significados y creencias. La antropología también integra una perspectiva del poder, permitiendo entonces advertir las relaciones de dominación entre diferentes culturas: la del Estado de derecho y la de los pueblos indígenas.

REFLEXIONES FINALES DE LA INVESTIGACIÓN.

El objetivo general de esta tesis fue analizar las creencias, discursos y prácticas que enmarcan la relación que se da entre el Estado de derecho y la identidad étnica. Lo anterior lo pude llevar a cabo a partir del estudio cultural interpretativo de asuntos judiciales en los que se vio involucrada población indígena en instancias de justicia de la ciudad de Querétaro, también realicé entrevistas a operadores de justicia, abogados y de testimonios de una Magistrada y un Juez que se encontraban en un conversatorio judicial en la ciudad de Pachuca Hidalgo. A partir de ello, pude detectar el momento en que se originan las tensiones que están imposibilitando que exista un dialogo intercultural, el cual se ha pretendido desde la firma de convenios internacionales por parte del Estado Mexicano que han llevado al reconocimiento de la nación Mexicana como pluricultural.

De esta manera, a través de los tres capítulos que elaboré en esta tesis, pude ir dando respuesta a las preguntas que se realizaron al inicio de esta investigación y que fueron guiando este trabajo. Por ello, a fin de exponer los resultados obtenidos de este estudio, sitúo mis conclusiones en las respuestas dadas a las preguntas guías de la tesis:

Pregunta uno.

¿Qué operadores de justicia intervienen en los procedimientos judiciales?, y ¿qué papel desarrollan cada uno de ellos?

Más que ubicar a los operadores de justicia que interviene en un procedimiento judicial como podrían ser, los ciudadanos, asesores jurídicos, abogados,

ministerios públicos, jueces, entre otros, me interesé por observar los papeles y posiciones que ocupan dentro del campo estatal de administración de justicia.

Ubicarlos dentro de ese campo me posibilitó observar la influencia que ejercen las posiciones y papeles que asumen los operadores de justicia en la interpretación y el tratamiento que se da a los asuntos donde se encuentra involucrada población de origen étnico. De esta manera, lo anterior lo abordé en base a una revisión de trabajos que se han realizado sobre el estudio socio-cultural del derecho y que presenté en el capítulo segundo de esta tesis que sustenta las bases teóricas y metodológicas de mi investigación.

Un concepto base que utilicé fue el de “campo estatal de administración de conflictos” aportado por Jaqueline Sinhoretto (2011), quien lo presenta como “un espacio social estructurado por relaciones de fuerza en donde se desarrollan luchas por el derecho a decidir el derecho” (Sinhoretto, 2011: 27).

La autora plantea una nueva forma de estudio de las instituciones del Estado a través del análisis del campo en que se desarrollan los conflictos judiciales, los cuales van a estar organizados a partir de cuatro lógicas: a) rituales, b) jerarquías, c) personas y, d) tipos de conflictos, que van a **determinar las posiciones y papeles asumidos por los sujetos en los conflictos**. Con base en lo anterior, Sinhoretto (2011) realizó un estudio en instituciones de la justicia criminal en São Paulo, Brasil, quien considera central ver la **pluralidad jurídica de rituales de administración de justicia desde su interior**, ya que al conocer el campo jurídico institucional, se pueden entender las lógicas de los operadores de justicia (frente a ciudadanos de origen étnico, en el caso de esta tesis).

Es así que a partir de la propuesta de Jaqueline Sinhoretto (2011), sobre el análisis del campo estatal de administración de conflictos, pude comprender de mejor forma, las relaciones de equidad y jerarquización que se producen en las

negociaciones de las leyes, normas, valores y derechos, en el caso de esta tesis, frente a la diversidad cultural en relación con la interpretación y aplicación de la legislación existente en materia indígena. Al igual que **identifiqué las posiciones que ocupan cada sujeto que interviene en un procedimiento judicial** (operadores de justicia, abogados y ciudadanos), desde donde observo cómo las partes involucradas en los conflictos viven los juicios desde distintos contextos socio-culturales, teniendo por un lado, la cultura del ciudadano que en el caso de esta tesis fue un ciudadana de origen étnico, y por otro lado, a los operadores de justicia entendidos como abogados, funcionarios de la procuraduría del DIF, Jueces y Magistrados, es decir, a los que denomino centinelas de la ley, quienes funcionan bajo sus propios referentes culturales que les da el Estado de derecho que los envuelve, y como estas posiciones han sido determinantes en el dialogo intercultural que se pretende con las reformas en materia indígena en México.

El análisis que realicé a partir de mi segunda categoría de estudio, la cultura del Estado de derecho, me posibilitó considerar a los operadores de justicia desde un enfoque socio-cultural, es decir, como parte de un grupo social con identidad propia, valores, símbolos y creencias, de la misma forma que cualquier otra cultura que funda su identidad bajo esos referentes.

De este modo, situé mi análisis en el campo de la antropología del derecho, para el cual retomé los argumentos de Paul Kahn (2001) un jurista y Luis Roberto Cardoso de Oliveira (2010) antropólogo, quienes desde ambas disciplinas han debatido y propuesto la posibilidad del estudio del campo estatal de administración de conflictos desde un enfoque socio-cultural, que me permitió comprender al Estado de derecho como un productor de significados de la imaginación jurídica.

Para esta investigación resultó fundamental entender al Estado de derecho, como productor de significados que orientan las prácticas de los operadores de justicia durante los procedimientos judiciales que se analizan en esta tesis, y que son producto de una cultura originada por del Estado de derecho.

En suma, el análisis cultural interpretativo me posibilitó, por una parte, a través de la etnografía, llegar a una descripción densa (Geertz,2003) sobre las formas en que los operadores de justicia interpretan la diferencia cultural desde la ortodoxia del Estado de derecho y a través de la reformas constitucionales que exigen considerar las especificidades culturales de los ciudadanos de origen étnico involucrados en un procedimiento judicial. Y por otra parte, pude registrar y organizar el desarrollo del caso judicial que presento en la tesis y ver cómo durante el desarrollo del juicio y los procedimientos administrativos se van originando nuevas figuras y sujetos dependiendo la fase en que se en encuentre el proceso.

Pregunta dos:

¿Qué interpretación hacen los operadores de justicia de las reformas constitucionales y la normatividades que reconocen derechos colectivos a los pueblos indígenas y que exigen considerar las especificidades culturales de los usuarios de origen étnico?

Para descifrar la interpretación que los operadores de justicia hacen de la legislaciones vigente en materia indígena, fue fundamental un abordaje que se centró en ver al Estado de derecho como una construcción cultural que los sujetos hacen del él desde sus referentes históricos (genealogía) y que forman su visión del mundo (Kahn, 2001). Esta perspectiva me posibilitó captar los significados y creencias de los operadores del sistema judicial mexicano

(Magistrados, Jueces y abogados) que a la vez se vieron reflejados al momento de interpretar y aplicar la ley (prácticas y discursos).

Si bien mi investigación se acotó a las funciones de Procuraduría del DIF y de sus funcionarios, el análisis que realicé del caso de Graciela en donde la procuraduría fungió como parte, y a la vez como interlocutor de una institución que se encarga de la protección de los derechos de los menores, me posibilitó una perspectiva más amplia para observar las tensiones que se dan en los tribunales donde se llevó el caso, y con ello ver en qué momento se presenta la problemática de la incorporación de una perspectiva intercultural y cómo se invisibiliza.

De este modo, para abordar lo anterior en términos empíricos (capítulo tercero de la tesis), decidí realizar entrevistas semi-estructuradas a tres funcionarios jerárquicamente de alto nivel dentro de la procuraduría de la defensa del menor y de la familia, cuyos testimonios revelan la relación con el Estado de derecho que enmarca su actuar, y que nos va marcando el camino para encontrar por qué no se permite la entrada de una perspectiva intercultural que ayude a dialogar con la pluralidad.

De igual forma recabé los testimonios dados por una Magistrada y un Juez durante el desarrollo de un conversatorio judicial sobre la implementación del nuevo sistema de justicia penal en Pachuca Hidalgo, donde explicaron la forma en que han atendido distintos asuntos donde se han visto involucrados ciudadanos de origen étnico, así como la interpretación que hacen de la jurisprudencia que existe para la regulación de tales asuntos.

En el análisis realizado, se detectó que estos funcionarios se ven así mismos y se asumen como los representantes del Estado de derecho y no se piensan de

otro modo más que como un componente de él (Kahn, 2001). Desde esta perspectiva podemos comprender que los sujetos van a actuar en torno a esta creencia que se va reflejada al momento de interpretar y aplicar las leyes.

Por consiguiente, la interpretación de la normatividad existente en materia indígena, se ve limitada a la forma de imaginar y entender la diferencia cultural **desde el Estado de derecho** por parte de los operadores de justicia, y ello va a ser determinante en los procesos judiciales donde se ve involucrada población de origen étnico.

A partir de los testimonios que obtuve de los operadores de justicia que entrevisté, así como a partir de la práctica que tuve como asesor jurídico en la procuraduría y como funcionaria del Tribunal Superior de Justicia; resulta evidente que los funcionarios no consideran que exista una necesidad de tomar en cuenta el origen étnico que pudieran tener los ciudadanos que se encuentran involucrados en procesos judiciales en instancias de justicia del Estado, esto es por que se ven ajenos o alejados de los lugares donde podrían presentarse esos supuestos. Esta situación conlleva a que la aplicación de tratados internacionales, leyes y protocolos no sea considerada en la atención que se da a ciudadanos de origen étnico.

Es así que el Estado puede reconocer leyes a favor de los pueblos indígenas, pero su aplicación no la puede garantizar. Observamos que la posibilidad de incluir una perspectiva intercultural, aún parece algo muy lejano de llevarse a cabo. Y es que los funcionarios entrevistados no mencionaron el protocolo de actuación que se creo para el tratamiento de asuntos judiciales donde se vea involucrada población de origen étnico, y tampoco las legislaciones nacionales o estatales que reconocen los derechos culturales a pueblos y comunidades indígenas.

Y es que la apertura de canales que permitan la entrada de una perspectiva intercultural, no depende solamente de la creación de legislaciones novedosas en la materia indígena o reformas y adecuaciones a las ya existentes que regulen el actuar de los operadores de justicia y que les haga exigibles la aplicación de normas y tratados internacionales (Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, ni la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Querétaro). Resulta evidente que dichos instrumentos suelen terminar en lugares muy distantes de los efectos que supone deberían tener, “sabemos que solo por que el presidente diga algo, no significa que lo afirmado se hará realidad” (Kahn, 2001: 172).

Pude advertir que los únicos empleados que pudieran vislumbrar mas de cerca esa problemática, porque se les presenta de manera directa ya que tienen un contacto cotidiano con los ciudadanos (asesores jurídicos, psicólogos, trabajadores sociales), son aquellos que ocupan los puestos de más bajo nivel y que son los primeros que dan atención a los asuntos, antes de que lleguen a instancias de justicia de mayor jerarquía, y también son quienes tienen una mayor carga de trabajo, menor experiencia y que están limitados en su actuar por un control jerárquico y político por magistrados, jueces, procuradores, coordinadores, diputados, etc.

Los derechos y garantías que han sido reconocidas a pueblos y comunidades indígenas, suelen ser interpretadas por los operadores de justicia con la misma perspectiva que se utiliza en cualquier otro juicio, sin considerar la diferencia cultural, sino más bien, encontrar el molde en el cual encajar la conducta omisiva, para no tener que romper con el principio de igualdad jurídica ante la ley. De igual forma su aplicación esta limitada al folclorismo detectado por los

operadores de justicia al momento de atención de los ciudadanos, que en muchas ocasiones tiene que ver con estructuras ideológicas que los operadores de justicia tiene de lo indígena, y no así de las prácticas indígenas, como lo es en el caso de que presento de Graciela, sobre la organización familiar y el cuidado de los hijos.

Además, como ya lo he referido en esta tesis, se observa que para los operadores de justicia, el considerar la diferencia cultural implica una pretensión de la defensa o del acusado para justificar o atenuar las penas a las que se hacen acreedores, sin embargo, el juzgador también debe de contemplar la identidad indígena y que tiene prácticas culturales diferentes, lo cual podría cambiar el sentido que predomina relacionado con esta perspectiva de pretensión de defensa.

Pregunta tres:

¿Cómo construyen figuras jurídicas (creencias) sobre sujetos culturales no contemplados en su normatividad positiva?

Como he mencionado, el observar al Estado de derecho como una construcción cultural e histórica al igual que otras, como sería la cultura de los pueblos indígenas, estructurado por prácticas, discursos y creencias que los sujetos van tejiendo a partir de sus propios referentes culturales. Así como abordar el análisis de esta tesis desde la antropología que también integra una perspectiva del poder, que permite advertir las relaciones de dominación entre diferentes culturas. Desde estas consideraciones, y a partir de los aportes teóricos que retomé en el capítulo segundo de esta tesis, situé mi análisis de los operadores de justicia en un estudio que me permitiera llegar a las construcciones imaginarias que los funcionarios hacen en torno a la diferencia cultural respecto

de los ciudadanos de origen étnico que están involucrados en asuntos judiciales que atienden.

Las manera en que los funcionarios judiciales tienden a categorizar la diferencia cultural conlleva a una disgregación con la que marcan una tajante distinción con la “media nacional” (Escalante, 2015), que refleja cuestiones ideológicas que prevalecen con la vieja concepción que se tenía sobre la identidad indígena: atraso cultural visto como falta de educación, peligrosos y en estado de aislamiento. Al momento del manejo de nuevos conceptos que son dados por las legislaciones tales como multiculturalismo o diferencia cultural, que obliga a los operadores de justicia a tomar en cuenta en los procedimientos las características culturales de los sujetos, observé que lo hacen desde tales categorizaciones, las cuales son la principal causa de las tensiones que se dan al momento de aplicar la legislación existente en materia indígena y que no permiten una adecuada interpretación de la ley.

Otra consideración que se detectó y que fue expuesta en el capítulo empírico de esta investigación, es que para los operadores de justicia, el considerar la diferencia cultural implica una pretensión de la defensa o del acusado para justificar o atenuar las penas a las que se hacen acreedores, tampoco se trata de juzgar con perspectiva que sacrifique la identidad indígena, sino más bien, abordar y ver los delitos u omisiones desde una práctica cultural distinta: intercultural.

Esta problemática resulta evidente en el caso de Graciela expuesto en esta investigación, donde pese al dicho de la señora Marcelina (madre de Graciela) respecto de su identidad indígena, se mostraba una gran resistencia de parte de los operadores de justicia a reconocer su autoadscripción, al parecer

primeramente por el temor de ser sancionados por autoridades de mayor jerarquía (como pudo ser la comisión de los derechos humanos del estado) por no haber considerado tales características en el procedimiento que se llevó en contra de Graciela. En segundo lugar por un marcado desconocimiento y dificultad para ubicar la diferencia cultural desde el sistema positivo que dirige sus actuaciones, en donde encuentro una gran contradicción que se da entre lo firmado y reconocido por el Estado mexicano respecto del reconocimiento de derechos culturales de los pueblos indígenas (Tratados internacionales, convenios, legislaciones, etc) y la normatividad dogmática desde la que funcionan los operadores de justicia en el sistema positivo mexicano. Es desde estas situaciones que no se permite la entrada de la diferencia cultural, ya que resulta ajena a sus parámetros de racionalidad jurídica, la cual está enmarcada por principios del derecho que resultan contrarios a la perspectiva intercultural que se pretende con las legislaciones en materia indígena.

Pregunta cuatro:

¿Cómo es la atención a estos asuntos (discursos y prácticas)?

En las entrevistas que realicé con operadores de justicia de la Procuraduría del DIF, fueron un material de primera mano indispensable para esta tesis, toda vez que en el desarrollo de sus discursos al cuestionarles sobre la atención que daban a asuntos en los que estuviera involucrada población de origen étnico, es decir, si la diferencia cultural requiere de un trato especial. Pude detectar la falta de interés en el tema, así como la poca capacitación y recursos tanto humanos como materiales que les permita dar un tratamiento adecuado a ese sector de la población. Los funcionarios expresan sus limitantes en la ausencia de intérpretes, traductores, estudios o materiales (formularios, dictámenes socio-culturales etc.) con enfoques interculturales que les ayuden en la atención de los posibles casos que se llegaran a presentar en la Procuraduría del DIF.

Esta situación conlleva a que al momento en que el asunto ya es atendido en instancias de justicia del Estado, durante el desarrollo de los juicios jamás se tome en cuenta la diversidad cultura. Esto debido a la falta de una adecuada atención desde el primer momento en que se debería considerar la diversidad cultural en los conflictos judiciales. Lo anterior, ocurre en los Ministerio Públicos (ahora fiscalías), o instituciones como la procuraduría del DIF que van a ser los responsables de detectar en primer momento el carácter identitario de los ciudadanos involucrados en asuntos judiciales, ya que ellos son quienes se encargan de dibujar los casos en las mentes de los jueces que reciben sus demandas. Es evidente que los funcionarios no consideran que exista una necesidad de considerar tales características al momento de atender un conflicto judicial, por que se ven ajenos o alejados de los lugares donde podrían presentarse esos supuestos como ya he referido anteriormente.

La posición que ocupan los sujetos que intervienen en un juicio, está regida por jerarquías y reglas conformadas en torno al Estado de derecho. Tal conformación estructural, es la que imposibilita que ciudadanos que son ajenos a estas estructuras, se vean inmersos en un campo jurídico desconocido, y por ende, la justicia que les será aplicada tiende a ser alejada de la realidad contextual de los ciudadanos, donde la diferencia cultural se deja de lado. Esta situación, ha llevado a graves violaciones de derechos humanos como sucede en los casos que presento de Jacinta y Graciela donde les fue aplicada una justicia alejada de su realidad socio-cultural.

Vemos que los procedimientos (las prácticas) judiciales y los funcionarios en todo momento reafirman sus criterios formales, donde no cabe hablar de diferencia cultural, ya que hablar de ello implicaría una flexibilización del derecho ordinario para incorporar prácticas que resulten más apropiadas para la realidad de los ciudadanos y sobre todo de ciudadanos de origen étnico, y dejar de usar

criterios realizados con base en estudios generalizados como los emitidos en el caso de Graciela por “peritos” de la procuraduría del DIF y otras instituciones que coadyuvaron en el procedimiento judicial, los cuales, al no permitir la entrada de perspectivas sociales y culturales diversas, terminan por discriminar.

Resulta evidente la falta de capacitación y adecuación de instituciones tanto administrativas (en el caso de esta tesis, de instituciones de asistencia social) y de justicia que permitan hacer realidad en la práctica, la correcta interpretación y aplicación de la legislación existente a nivel internacional, nacional y Estatal en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, observé que, las ambiciones institucionales están guiadas por otros significados y la implementación y aplicación de las legislaciones que regulan el acceso a la justicia para población de origen étnico, implicaría una transformación profunda en las prácticas que he descrito, además de mayores recursos humanos y materiales. Instituciones como el DIF e incluso hasta los mismos Tribunales dependen de presupuestos limitados para su operatividad, que prefieren destinar en otras “prioridades”, principalmente relacionadas con intereses políticos y económicos. Asimismo los organismo internacionales como el Banco Mundial y agencias judiciales inciden en los temas en los que se realizan reformas del Estado, como es en género, laborales, derechos de niños y niñas, justicia para adolescentes, etc., los cuales son de mayor dominio público; o en cuestiones más locales como puede ser el manejo de la imagen institucional que pueda influir en procesos políticos. Esto impacta directamente en las garantías reconocidas a los pueblos indígenas, ya que este tema tampoco ha sido del interés de estos organismos internacionales. Las afectaciones se ven en la falta de leyes locales en la materia y en la ausencia de recursos humanos como intérpretes, abogados capacitados con perspectivas interculturales, la realización de peritajes, etc., todo lo cual termina por vulnerar los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Querétaro.

Reflexiones Prácticas:

Los resultados obtenidos en esta investigación pretendo insertarlos en un ámbito práctico que logre superar el aula. El propósito, es poder ayudar a ejercer el correcto acceso a la justicia de los pueblos indígenas así como a demás sectores de la población considerados como vulnerables (LGBT, migrantes, jóvenes, etc.), mediante el litigio estratégico basado en derechos humanos. Todo ello a partir del desarrollo de estrategias provenientes de las dos disciplinas sobre las que he orientado mi formación profesional, es decir desde la antropología y el derecho.

Parte de la problemática que he observado como funcionaria pública en áreas de administración e impartición de justicia, es que la formación que se nos ha dado en las aulas de las facultades de derecho reproducen una perspectiva de exclusividad con la disciplina del derecho, que no permite contemplar y escuchar los diálogos que se están generando desde otras ciencias (como en este caso desde la antropología), lo que conlleva a que los egresados de las facultades de derecho tengan una visión egocéntrica y unívoca de su disciplina, que llevan a su práctica laboral.

Por lo anterior, considero que a partir de una re-educación y sensibilización tanto de operadores de justicia como de profesionistas del derecho, sobre la importancia de considerar la diferencia cultural en los asuntos que atienden. El propósito es generar un diálogo intercultural con los funcionarios judiciales que les permita una mejor comprensión de la legislación en materia indígena, y abrir el panorama de los alcances que puede tener el derecho al dejar de lado la dogmática que se le ha dado y que prevalece en nuestro sistema positivo mexicano. Esto es posible alcanzar a través de talleres, congresos, diplomados,

así como de la práctica del litigio desarrollado desde enfoques e interpretaciones normativas socio-culturales que exija a los profesionistas del derecho a tener mayor apertura a esos a nuevos enfoques.

La Maestría en Estudios Antológicos en Sociedades Contemporáneas por su orientación profesionalizante me ha posibilitado dar los primeros pasos en el reto de inscribir mi investigación en un campo práctico de la antropología y del derecho. Esto ha sido factible a partir de la realización de distintas actividades académicas como fue la participación en un foro jurídico en que se encontraban presentes estudiantes de derecho, abogados, y funcionarios públicos como jueces, el presidente de la defensoría de derechos humanos, entre otros. En tal foro pude inscribir el tema respecto de considerar la diversidad cultural en el tratamiento de asuntos judiciales que reciben.

Otra actividad que se ha podido desarrollar en el marco de esta investigación, es la implementación del primer “Diplomado en Peritaje Antropológico” impartido en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro y que ha sido dirigido a abogados, operadores de justicia, antropólogos, etnólogos, sociólogos y personas interesadas en temas de acceso a la justicia de población indígena, el cual fue posible hacer realidad gracias a la iniciativa de la Dra. Adriana Terven, y que tiene como objetivo, posicionar a dicho medio probatorio como una herramienta que ayude en los procesos judiciales a contemplar la diferencia cultural e ir sensibilizando a los actores judiciales sobre el respeto a la diversidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Cardoso, L. (2010). A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos". Revista de Antropología, 53, p.p. 451-468.
- CDI y Gob. Del Estado de Querétaro. (2012). Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro. Querétaro.
- CDI y Gob. Del Estado de Querétaro. (2012). Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro. Querétaro.
- CNDH México: Informes de actividades 2017. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>
- Escalante Betancourt, Y. (2015). El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad. JP, México.
- Escalante, Y. (2012). Ética y verdad. La antropología frente al positivismo jurídico. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC, 2012, 33-42.
- Geertz, C. (1994). Conocimiento local. Ensayo sobre la interpretación de las culturas. Paidós, Barcelona.
- Geertz, C. (2003). La interpretación de las culturas. Gedisa, Barcelona.

Hernández, A., Paz, S., y Sierra, T. (2004). El Estado y los indígenas en tiempo del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad. México: CIESAS-Porrúa.

Hernández, R., y Ortiz, H. (2012). Asunto: Violación de una indígena Me”phaa por miembros del Ejército Mexicano. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC, 2012, 67-81.

Kahn, P. (2001). El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos. Gedisa, Barcelona.

Lachenal, C. (2015). Las periciales antropológicas en México: Reflexiones sobre sus posibilidades y límites para la justicia plural. En: Guevara Gil, A., Verona, A., y Vergara, R. (Eds.) (2015). Peritaje Antropológico: Entre la reflexión y la práctica (pp 89-102). Lima, Perú: Autores.

López, F. (2004). La lucha por la autonomía en México: Un reto al pluralismo. En: Hernández, A., Paz, S., y Sierra, T. (Coords.), El Estado y los indígenas en tiempo del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad (207-231). México: CIESAS-Porrúa.

Ramírez, A. (2012). Justicia, peritaje antropológico y normatividad. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC, 2012, 21-32.

Raquel Z, Y. F. (2011) Constitución, Estado de derecho y cultura jurídica. En: Cesar Rodríguez Garavito (Coords.), El derecho en América Latina (pp.139-159). Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores S.A.

Reynoso, C. (1987). "Paradigmas y Estrategias en la antropología simbólica", Buenos Aires, Ediciones búsqueda.

Santos, B. (1987). "Law: a map of misreading. Towards a posmodern conception of law", en Journal of Law and Society, vol. 14, núm. 3, pp. 279-302.

Sefchovich, S. (2013). Historia de la asistencia social en México. Recuperado de <http://www.vanguardia.com.mx/>

Sieder, R., y Sierra, T. (2011). Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina: CMI.

Sierra, T., Hernández, A., y Sieder, R. (2013). Justicias indígenas y Estado: Violencias Contemporáneas. México: CIESAS-FLACSO.

Sinhoretto. J. 2011. "Campo estatal de administração de conflitos: reflexões sobre a prática de pesquisa para a construção de um objeto. En R. Kant de Lima, L. Eilbaum y L. Pires (Orgs.) Brurocracias, Direitos e Conflitos. Pesquisas comparadas em antropología do direito, p.p 25-41.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Crónicas del Pleno y las Salas. Sinopsis de asuntos destacados del Tribunal en pleno. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas. S.C.J.N. México.

Tauli, V. (2017). Inseguridad y violencia contra los pueblos indígenas. Informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en México. (36-48).

Recuperado http://www.prodesc.org.mx/images/pdfs/Informe-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indgenas-en-Mxico_COMPLETO_FINAL-2PM.pdf

Taylor, S.J y Bogdan, R. (1994). “ Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados.” Paidos, Barcelona, España.

Terven, Adriana, Vázquez, Alejandro y Prieto, Diego (2013). La ciudad como espacio de multiculturalidad y ejercicio de derechos. En: Alejandro Vázquez y Diego Prieto (coords.) Indios en la Ciudad. Identidad, vida cotidiana e inclusión de la población indígena en la metrópoli queretana. INAH-UAQ, México p.p. 223-244.

Turner, V. (1980). “Dramas sociales y metáforas rituales”. En la selva de los símbolos. pp. 35-68. Siglo XXI.

Valladares, L. (2012). La importancia del peritaje cultural: Avances retos y acciones del colegio de etnólogos y antropólogos sociales AC (CEAS) para la certificación de peritos. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC, 2012, 11-20.

Vázquez, Alejandro y Prieto, Diego (2013) La Etnicidad en el Fenómeno urbano; una aproximación metodológica. En: Alejandro Vázquez y Diego Prieto (coords.) Indios en la Ciudad. Identidad, vida cotidiana e inclusión de la

población indígena en la metrópoli queretana. INAH-UAQ, México p.p.13-
54.

Summary

The research addresses the problem of access to state jurisdiction for ethnic users; the study is located within a political context characterized by the presence of legal instruments at an international, national, and state level that establish the obligation to guarantee indigenous peoples full access to justice. However, despite this legislative progress that has taken place since the end of the 1990s, in practice, there is still a wide gap between the aforementioned and the way justice operators interpret and enforce regulation when addressing cases in which an ethnic population is involved.

This work focuses on the analysis of the beliefs, discourses and practices that establish the relationship between the rule of law and the ethnic identity based on a cultural interpretive perspective on court cases. The aim is to understand and unravel the cultural and social reasons that influence the articulation between legal provisions concerning indigenous issues and legal practice, and do not allow the development of an intercultural legal system. In this sense, I note that the relationship that arises between legal activity, legal literature and the interpretation by operators grounded on practices and ideologies linked to an orthodox constituent intertextuality of legal positivism is precisely what does not enable plural interpretations based on a culture of rule of law.

Keywords: culture, rule of law, justice, ethnicity